Sesión Ordinaria de Cabildo
Noviembre 24 de 2020

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 24 veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, reunidos de manera virtual, los Síndicos Municipales: Miguel Antonio Parrodi Espinosa y Dulce Imelda Ventura Rendón y los Regidores: María Concepción Reséndiz Rodríguez, Ana María Hernández Colunga, Claudio Sinecio Flores, Ma. De Jesús Pelagio Ramírez, Claudia Karina Varela Nájar, Pánfila Rosas Montero, Luis Gabriel Osejo Domínguez, Juan Carlos Briz Cabrera, Juanita Elías Solís, Héctor Julio García Contreras, José Francisco Ramos Rivera, Ivonne Olascoaga Correa, Juan José Ruíz Rodríguez, el Presidente Municipal Maestro Luis Bernardo Nava Guerrero y el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento; con el objeto de celebrar la Sesión Ordinaria de Cabildo de conformidad con el siguiente:

O R D E N D E L D Í A

1. **LISTA DE ASISTENCIA**

2. **DECLARACIÓN DE QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN**

3. **INFORME DE COMISIONES:**

   I. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA:

   1) Acuerdo por el que se aprueba la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021.

   2) Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez a favor del trabajador José Sotero Rico Robles.

   3) Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez a favor del trabajador Roberto Martínez Olalde.

   4) Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación a favor de la trabajadora Mari Cruz Corona Núñez.

   5) Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez a favor de la trabajadora Rosa Martha Botello Álvarez.

   6) Acuerdo relativo al reconocimiento de beneficiaria del

finado J. Asunción Olvera Ledesma, en favor de la ciudadana Ma. de Jesús Pérez Zamora y se autoriza dar inicio al trámite de pensión por muerte a su favor.

7) Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación a favor de la trabajadora Graciela Salazar García.

II. COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

8) Acuerdo por el que se autoriza la implementación del Programa para la Dignificación de Condominios del Municipio de Querétaro.

III. COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y POLICÍA PREVENTIVA:

9) Acuerdo por el que se autoriza la adopción de los Protocolos de Actuación Policial para el Personal Operativo Adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.

IV. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA:

10) Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo para el predio identificado con la clave catastral 14 01 001 16 032 010, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

11) Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Ampliación Corea", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

4. CLAUSURA DE LA SESION

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: En desahogo del primer punto del Orden del Día, procedió al pase de ***LISTA DE ASISTENCIA*** informó al señor Presidente Municipal que se encontraban presentes 16 miembros de ese Cuerpo Colegiado, por lo que existió el quórum de ley y todos los acuerdos tomados serían legalmente válidos. Solicitó al Señor Presidente Municipal, respetuosamente, procediera a declarar instalada esa Sesión Ordinaria de Cabildo.----------

PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO: Verificado el quórum de ley, declaró instalada y abierta esa Sesión Ordinaria de Cabildo, por lo que respetuosamente instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que continuara con el Orden del Día.----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: En desahogo del Orden del Día, referente al ***TERCER PUNTO. INFORME DE COMISIONES, FRACCIÓN I, COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, Punto 1, Acuerdo por el que se aprueba la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021.*** Dio lectura al punto de acuerdo correspondiente. Acto seguido lo sometió a consideración. Cedió el uso de la voz a la Regidora Ivonne Olascoaga Correa.----------

REGIDORA, IVONNE OLASCOAGA CORREA: "(INAUDIBLE) son evidentemente contradictorias, hemos encontrado un claro ejemplo en los acuerdos a valorarse en la presente Sesión. Por un lado se pretende aprobar la Ley de Ingresos 2021 en que se sigue incorporando al artículo 12 el cual legaliza la posibilidad de pagar en efectivo el monto correspondiente a **(INAUDIBLE)** áreas verdes y equipamiento urbano, puesto que los desarrolladores están obligados a transmitir a título gratuito al municipio dicha área, es decir, se deja a varias colonias y fraccionamientos sin áreas verdes y de equipamiento **INAUDIBLE** en pocas palabras se disminuye la calidad de vida, manifestando como única razón previa autorización del Ayuntamiento y cuando llega al Ayuntamiento se dice que es legal porque lo contempla la Ley de Ingresos, pareciera un plan con maña. Por otro lado en un acuerdo más adelante se quiere aprobar un programa social para la recuperación y rehabilitación de áreas verdes en condominios, pareciera contradictorio, no? No he validado ninguna de estas acciones y hoy no será la excepción, es más me atrevo a extender la invitación a mis compañeras y compañeros Regidoras y Regidores a reflexionar su voto y optemos por eliminar este artículo de la ley, demostrando a la ciudadanía que velaremos por sus derechos y no por los grupos empresariales minoritarios. Es cuanto, gracias."----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Cedió el uso de la voz a la Regidora María Concepción Reséndiz Rodríguez.----------

REGIDORA, MARÍA CONCEPCIÓN RESENDIZ RODRÍGUEZ: "Buenas tardes, con el permiso del Presidente, del Secretarios, así como de mis compañeras Regidoras, Regidores y Síndicos. Para el próximo año 2021 el Municipio de Querétaro dejará de

recibir 90.5 millones de pesos de la federación, una grave reducción de presupuesto en ámbitos prioritarios para el desarrollo, como lo es la infraestructura y la seguridad. Esta afectación a la Hacienda Pública Municipal repercute a la prestación de los servicios públicos e impacta directamente en la calidad de vida de las y los ciudadanos, lo que deja claro que la seguridad y el bienestar de las familias mexicanas no es una prioridad para el gobierno federal. El haber reducido el presupuesto en materia de seguridad significa menos recursos para los programas enfocados a la capacitación, adiestramiento y equipamiento policial, esto representa una vulneración directa al derecho de todas las personas a la seguridad y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden público. El cumplimiento de los derechos **(INAUDIBLE)** ningún gobierno puede poner en riesgo los derechos ciudadanos **(INAUDIBLE)** en Querétaro no vamos a permitir que eso suceda, gracias a nuestras finanzas sanas nuestro municipio sigue contando con la fortaleza de tener una buena autonomía financiera para hacer frente a las necesidades de las y los queretanos. Esta pandemia nos ha demostrado que tenemos que priorizar lo más importante que tenemos que es la salud y la calidad de vida, por ello se han focalizado los esfuerzos para otorgar apoyos a la economía familiar, a las micro, pequeñas y medianas empresas, así como la generación de empleos temporales para poder aminorar las afectaciones de la contingencia sanitaria. La ciudadanía hoy más que nunca necesita del apoyo gubernamental, que se atiendan sus peticiones, sus demandas de servicios, de obras, de seguridad, es nuestra responsabilidad y nuestra misión trabajar por atender todas la necesidades sociales, así para el gobierno federal esto no es una prioridad, le demostraremos que en Querétaro sí se puede salir adelante con una buena gestión, visión y determinación, haciendo la diferencia por nuestra gente, nuestros barrios y nuestras comunidades; es precisamente que con la asignación del presupuesto como podemos darnos cuenta de cuáles son las prioridades reales del gobierno federal, más allá de los discursos y de las palabras, con los hechos es como se demuestra el interés genuino en el bienestar social. Con hechos seguiremos haciendo de Querétaro el mejor

lugar para vivir. Cuente con nuestro respaldo y compromiso Presidente para seguir luchando y trabajando para asegurar mayores condiciones de bienestar **INAUDIBLE.**”----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Cedió el uso de la voz al Regidor Juan José Ruíz.--

REGIDOR, JUAN JOSÉ RUÍZ RODRÍGUEZ: “Gracias, muy buenas tardes a todos. Lastimoso lo que se escucha de la parte de la representación de MORENA en este Cabildo, en los dos términos que plantearon, primero la contradicción que pareciera, nuestra compañera Ivonne enmarcar en esta reunión y la confusión que se quiera generar en la ciudadanía entorno al mensaje, el mensaje es muy claro, aquí no hay confusiones, la que quiere confundir es ella, los que quieren confundir es MORENA entorno a lo que está pasando en el país, es decir, lo que está pasando ahorita en este momento, aquí en esta Sesión en Querétaro, es lo que está pasando en todo el país, esto no es Querétaro nada más y yo se los dije hace un año exactamente, cuando estábamos aprobando la ley, la que está aplicando el día de hoy, les comente que las reformas que venía haciendo el gobierno federal entorno a su gran proyecto de nación, setentero que tiene, generaría cada vez más recortes presupuestales a los municipios y ya está pasando, esto era de suma y resta no necesitas ser economista, ni especialista en este tipo de situaciones para entender que todo tiene que ver con suma y resta, que aunque ellos le están sumando es la centralización y la centralización genera gastos para la federación y generar gastos para la federación genera la posibilidad de que les recorten participación a los municipios. Para la gente que nos está viendo, participaciones en los municipios es el dinero que la federación regresa a los estados y a los municipios para poderlo gastar. Siendo Querétaro y siempre lo he pensado, uno de los estados más pequeños en tamaño, pero de los más grandes en generación de riqueza, hoy está recibiendo por supuesto y lógicamente, desproporcionalmente la cantidad de dinero que podría estar recibiendo y la centralización lo único que hace es o genera es una inequidad en lo que cada estado genera y recibe de regreso que son las participaciones a través de los municipios. Por qué digo todo esto, porque la confusión al quererla generar nuestra amiga Ivonne y lo digo

con todo respeto, tiene que ver con tratar de tapar la ineficiencia en el gasto del gobierno federal hecho por MORENA, la insensibilidad y la despreocupación que están mostrando en torno a la pandemia que se está generando, vamos a recibir casi 90 millones de pesos, para participaciones 84 millones de pesos menos y 7 millones de pesos en participaciones menos, eso no es más que ineficiencia en la aplicación de las participaciones y Querétaro tiene la suerte de ser un municipio que genera riqueza y podemos seguramente salir librados, ya no bien, ya no bien librados como el año pasado, librados, librados, y a esta y tratar de hacer un esfuerzo para que Querétaro siga funcionando de manera adecuada. Un tema importantísimo y quiero reclamarlo a MORENA directamente, la irresponsabilidad que están teniendo al eliminar FORTASEC en las cuestiones que tienen que ver con recibir recursos en los municipios, FORTASEC era el mecanismo para poder tener mejores patrullas, para poder tener mejor equipamiento, para poder capacitar a nuestros policías, para poder tener armamento digno de parte de nuestras personas que cuidan las calles todos los días, y hoy ya no existe, hoy prácticamente se elimina este fondo y el municipio tendrá que hacer un esfuerzo adicional para poder generar mecanismos donde podemos dignificar la actividad policial y por supuesto mantener la principalísima razón de cualquier gobierno, la seguridad de los ciudadanos. Hoy la irresponsabilidad de MORENA, lo único que no está diciendo es "quiero más dinero y no me importa tu seguridad", eso está diciendo MORENA, aquí no hay contradicciones Ivonne, aquí no hay confusiones, los números hablan por sí solos y la confusión la están tratando de generar ustedes entorno a la agenda que los propios miembros del Congreso de Querétaro han tenido respecto a este tema y hoy tú lo único que haces es aplicar lo que está pasando en todo el país, MORENA, esconder ineficiencia e irresponsabilidad en todo su proyecto de nación que ellos están planteando, eso sí, ni un centavo menos para el tren maya, ni un centavo menos para generar gastos superfluos, como los que el gobierno federal hoy está teniendo, y que según ellos iban a eliminar. Son más irresponsables de los que gobernaban antes, mucho más irresponsables, pero además son ineficientes, ineficaces y están dándole traste al país,

lo marcamos desde que ustedes ganaron, era una irresponsabilidad lo que ustedes estaban haciendo, y hoy ya estamos sufriendo las consecuencias. Y yo espero que el año que entra y 3, 4 años los municipios no sigan sufriendo esta disminución porque entonces si no sé qué vamos a hacer y va haber un serio problema económico. No hay consideración para la reactivación económica, lo que está pasando en torno a la crisis COVID que está teniendo el mundo, pareciera que para MORENA no existe el coronavirus y que todo es normal, es decir si el propio Presidente de la República es irresponsable entorno al uso y medidas de seguridad en sus reuniones, pues lógico que en el propio país siga sufriendo este tipo de cuestiones, es decir, es una cuestión propiamente de consecuencia, entorno a la mentalidad de un Presidente irresponsable como lo es Andrés Manuel López Obrador. No me queda más que también enmarcar un tema que a lo mejor no está muy dado con este en lo particular, pero también está siendo contradictorio Ivonne tus comentarios entorno a las áreas verdes de los fraccionamientos hace 1 semana y hace 15 días aclamaste totalmente lo contrario y hoy estas marcando como una injusticia lo que se está haciendo entorno al equipamiento y a las áreas verdes, entonces ya no se entiende, pareciera que la única agenda de MORENA es decir que no, es decir que todo está mal, es decir que todo lo que viene por parte del PRI o del PAN está mal, los únicos que son dueños de la verdad son ustedes, no es así, creo que el hecho y estoy muy molesto con lo que están haciendo en el país, no solo a Querétaro, a los Municipios con estos recortes es una verdadera irresponsabilidad y es la muestra perfecta de lo que están haciendo en México, dándole al traste al país. Muchas gracias y es cuanto.”----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Cedió el uso de la voz el Regidor Luis Gabriel Osejo. Posteriormente a la Regidora Ivonne Olascoaga Correa.-

REGIDOR, LUIS GABRIEL OSEJO DOMINGUEZ: “Sí, efectivamente Secretario, levante la mano, primero lo saludo con mucho gusto, con su permiso Secretario, con su permiso Presidente y también con el permiso de este Honorable Cabildo. Yo no quisiera ni repartir culpas, ni eximir responsabilidades, quiero destacar más bien el tema matemático, limitaré esta

participación a cifras y evitaré hacer cuestionamientos políticos, tampoco entraré a un debate que es innecesario, creo que ya todos sabemos de qué manera vamos a votar y esto digamos que es carnita para el proceso parlamentario que aquí replicamos. En el tema matemático me queda muy claro 3 o 4 verdades; la primera verdad es que en México, en la mayor parte del mundo no creo que haya alguien que diga que no está en la misma posición que el resto del mundo, estamos en crisis económica, independientemente de quien nos gobierne hoy, o si se pudo hacer mejor, la primera realidad, la primera gran verdad es que estamos en crisis económica debido a la crisis sanitaria; no hay pueblo del mundo que pueda decir lo contrario, la crisis económica además de servir para los titulares de los medios de comunicación también genera en el universo particular, en el día a día de la gente, genera falta de riqueza, falta de ingreso, falta de dinero y todos y creo que serán pocos los afortunados, que no puedan decirlo, la mayor parte de todos quienes vivimos en este plantea tenemos hoy en día una crisis económica propia; más allá de la crisis económica global de nuestro país, de nuestro estado, de nuestro municipio, nosotros tenemos una crisis financiera, todos, no hay dinero y esta crisis alcanza al estado, alcanza a los gobiernos, hoy por eso decía iniciar esta participación más allá de repartir culpas o de eximir responsabilidades, lo cierto es que tenemos que reaccionar pronto y tenemos que reaccionar en equipo, independientemente de quien vaya a votar en contra o quien vaya a votar a favor, nosotros representamos al Municipio de Querétaro y damos la cara por ellos, independientemente de que sean Priístas, sean Panistas, sean miembros de MORENA, todos, primero que nada somos queretanos. En este sentido yo quiero destacar varias cosas, Querétaro sigue siendo privilegiado, yo no sé si ustedes sepan que este año nosotros estamos hablando de salir más o menos tablas respecto del año pasado, por unos 90 y tantos millones de pesos no vamos a ejercer el mismo presupuesto, eso parecería ser bueno, pero es malo si lo comparamos con el presupuesto que ejercimos en el 2019 que llegamos casi a los 5 mil millones de pesos, esto es la tendencia que íbamos hacia arriba hoy vamos hacia abajo, pero quiero decirles que 72% de los municipios, bueno, quiero que

sepan que en México hay 2,446 municipios que el 72% de esos municipios, es decir más de 1,700 están discutiendo el presupuesto en sus respectivos Cabildos; pero están discutiendo porque no les alcanza el dinero o porque sus emolumentos, porque sus ingresos habrán de disminuir hasta en un 70%. Hoy nosotros vamos a salir tablas y es una gran ventaja, quiero decirlo, técnica más que política de quien hoy está dirigiendo las finanzas en este municipio, poder tener esta discusión de 100 MDP, el 70% de los municipios en México están discutiendo, no 100 millones, están discutiendo una disminución que va entre el 30 y el 80% del ingreso que obtuvieron este mismo año. La segunda cuestión que me parece que es muy importante Presidente, se lo diría de manera directa, pues usted es el líder de esta administración, de este gobierno que integramos todos en este Honorable Cabildo, es que quisiera ver yo una ley de egresos que seguramente estará siendo presentada en las próximas Sesiones, un presupuesto que sea acorde a las leyes generales de la contabilidad, que es la eficacia, la eficiencia, la transparencia y un elemento que me gustaría agregar que es la austeridad. No tengo nada más que agregar, este es mi comentario, celebremos sí, celebremos que tenemos un ingreso que no será mermado como en otros municipios, celebremos que vivimos en una ciudad que hoy discute el tema del incremento de los ingresos, y celebremos que estamos también en una ciudad cuyos ciudadanos pueden sentirse a salvo de noticias falsas, de mentiras a medias o de verdades a medias, eso es lo que tenemos que celebrar. Es todo cuanto”.----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Cedió el uso de la voz al Síndico Municipal Miguel Parrodi.----------

SÍNDICO MUNICIPAL, MIGUEL PARRODI ESPINOSA: “Muchas gracias Secretario, con su permiso Alcalde, compañeros Regidores, compañera Síndica. Nada más puntualizar porque me parece fundamental, el Municipio de Querétaro tiene el 56% de sus recursos propios, es decir, es un Municipio autosustentable como pocos en el país, es más, estamos entre los 5 primeros lugares, pero no todos los municipios tienen la misma responsabilidad, hay que decirlo y también este tipo de ingresos. Hay municipios, inclusive en este mismo estado,

cuyo recurso propio no llega al 3%, Pinal de Amoles, Arrollo Seco, por decir algunos, y no les cuento en otros municipios en Oaxaca, Guerrero o Chiapas, esos municipios viven con el 97% de los recursos federales, y lo que está haciendo la federación es matarlos, y no mata al municipio, mata a los ciudadanos que viven y cuyas principales necesidades que son cubiertas por sus municipios. Por eso aplaudo la responsabilidad de este Ayuntamiento, del Presidente Municipal, del Secretario de Finanzas que nos mantiene con este tipo de ingresos y también hay que decirlo, los ciudadanos, los queretanas y las queretanos que con su cumplimiento en sus obligaciones permiten mantener estos niveles y lamento el tema que la federación no voltea a ver al municipio, que es la base de la organización de México. Es cuanto."----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Cedió el uso de la voz la Regidora Ivonne Olascoaga.----------

REGIDORA, IVONNE OLASCOAGA CORRREA: "Muchas gracias, con el permiso de todos. Creo que quedó muy claro, así lo he escuchado, siempre y me han dado la razón ahorita quienes me han antecedido, se ha recaudado más de lo presupuestado, efectivamente de ahí que ese 90% que están tazando menos en el rubro de impuestos sobre traslado de dominio nos es significativo, además, esto que se tazó como menor ingreso sobre el impuesto sobre el traslado de dominio, en un momento dado van a ser estas transacciones financieras y va a ser lo mismo que históricamente ha sucedido, es decir, se presupuesta menos, pero ya en la recaudación real siempre va ser más. Por otro lado creo que este espacio debería de ceñirse a discutir esto que es la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, como veo que los compañeros, algunos han ocupado este espacio para hacer señalamientos de otro tipo voy a ocuparlo también para hacer un exhorto al gobierno del estado y que nos apoye en el transporte público, en hacer y coparticipar en estas vías alternas, ciclovías alternas, esta situación sanitaria por la que estamos atravesando es muy grave, y quiero ocupar este espacio para hacer conciencia en la ciudadanía, en el uso de cubrebocas, van a salvarse ustedes y a sus familiares. Por ultimo quiero solicitar que

se apegue al artículo 44 del Reglamento Interior del Ayuntamiento donde dice: "Cuando las discusiones deriven en cuestiones diversas al tema tratado el Secretario del Ayuntamiento hará moción de orden a que hagan volver al tema de discusión". Es cuanto, gracias."----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Cedió el uso de la voz al Síndico Municipal Miguel Parrodi.----------

SÍNDICO MUNICIPAL, MIGUEL PARRODI ESPINOSA: "Sí, sobre el mismo tema, que es el tema que estamos discutiendo, que son los ingresos propios, comentaba la Regidora del tema del federalismo, México es un sistema federal se compone del gobierno federal, del estado y de los municipios. El municipio y los estados recaudan ingresos y estos se van a la federación y la federación los devuelve, los devuelve como participaciones y aportaciones, por eso se establecen leyes de ingresos, donde se señala un porcentaje importante de ingresos federales, es parte de la misma justicia redistributiva del federalismo, por eso se presupuestan. Es cuanto."----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Cedió el uso de la voz al Regidor, Juan José Ruiz.-

REGIDOR, JUAN JOSÉ RUÍZ RODRÍGUEZ: "Muchas gracias. Solamente para enmarcar dos temas importantes, yo sé qué te referías a mi Ivonne, Ivonne yo a ti te respeto mucho, te me haces una persona incluso sumamente noble entorno a lo que crees, pero hay matemáticas, uno más uno son dos y aquí lo único que está pasando y lo único que están demostrando es que están siendo ineficientes, no es que me salga yo del tema y también te voy a decir algo, el tema del traslado de dominio es un tema más que ustedes quieran utilizar para confundir. Mira Ivonne, yo me dedico, a ustedes lo saben, a construir y vender casas, este año no he vendido una sola casa, ese es el traslado de dominio, la crisis económica que está viviendo el mundo es gravísima, y presupuestar menos el traslado de dominio, creo que es lo responsable, porque no está viendo las operaciones que dices que hubo y que creó un excedente de dinero, de entradas para el municipio y no las va a ver el año que entra. No soñemos con que la economía hacia dónde se está yendo se va a recuperar en un año, eso no va a pasar, estamos

hablando de una recuperación de 5 o 10 años mínimo, porque es en todo el mundo, la desaceleración que se está generando, pues generará que la gente por supuesto, que tienen los pequeños ahorros, no los quiera, no está bien decirlo así porque no sé cómo es el consejo, pero no los quiera arriesgar en comprar una casa, cuando puede pasarles algo y no tener un excedente ahí guardado. Como operaciones no van a existir el año que entra, ese excedente del que tú estás hablando, no va a existir y todavía aun así nos castiga la federación con el recorte en aportaciones y participaciones, si no me equivoco, por cierto te deseo pronta recuperación, tú está sufriendo de ahorita del coronavirus, no? Ivonne."----------

REGIDORA, IVONNE OLASCOAGA CORREA: "Avoquémonos al tema, por favor, gracias."----------

REGIDOR, JUAN JOSÉ RUÍZ RODRÍGUEZ: "Creo que tú sabes, precisamente lo grave que es esta situación y que ustedes como Regidores de parte de esta de problemática, creo que la de responsabilidad debería de estar en torno a solicitar a la federación que entreguen más recursos a los municipios para poder defender la salud de los mexicanos, la salud de los queretanos y por supuesto la situación económica que se está presentando, es lo único que yo estoy tratando de enmarcar aquí, no puede ser que esta situación se esté dando en todo el país y que Querétaro se esté siendo bien librado porque tiene buenos recursos propios, pero bueno, la verdad es que si seguimos así, pues, en los próximos años será una cuestión verdaderamente de sufrimiento para todos, todos los municipios. Yo quiero felicitar a la planeación que tiene que ver con el tema presupuestario, creo que la generación de los ingresos propios puede incluso venir un poquito más baja, pero bueno, habrá que ver en la planeación de los gastos lo que podamos hacer para ser más responsables y exhortar aquí al Alcalde, por su puesto a la administración a sumarme lo que Luis Gabriel había venido diciendo, a lo mejor austeridad en algunos temas y no poder o no debemos ser siquiera prudentes en el gasto que tenga que ver con cuidar la salud de los queretanos el próximo año. Muchas gracias."----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Cedió el uso de la voz a la Regidora Ivonne Olascoaga.----------

REGIDORA, IVONNE OLASCOAGA CORREA: "Muchas gracias. Nada más recordar que el estado de Chiapas tiene el mismo Presidente que el Estado de Querétaro y el Estado de Chiapas ya está en verde, eso es para pensarse y para actuar al respecto. Por otra parte, no creo políticamente correcto o justo que sea juez y parte el Regidor de la Comisión y tenga un negocio que lo ejerza de momento de construcción, también lo dejo para la reflexión. Gracias."----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Cedió el uso de la voz al Regidor Luis Gabriel Osejo.----------

REGIDOR, LUIS GABRIEL OSEJO DOMINGUEZ: "Bueno, nuevamente muchas gracias, como yo les dije que me iba a avocar al tema matemático hay de una u otra manera un par de alusiones mi querida amiga Ivonne Olascoaga, que te deseo no sabía, me voy avocar al tema rápido, pero te deseo de corazón que salga todo bien, pero quiero explicar que yo no soy economista, soy abogado, me gusta ahí luego andar leyendo algunos temas de economía, pero yo quiero, le pedí aquí a Chilo que me prestara unas monedas y conseguimos prácticamente las que necesito. Quiero explicar para la gente, luego la gente se queda con las verdades a medias, luego lo veo en las redes, yo creo un grupo muy reducido, pero se les desorienta, se les confunde y toman como ciertas varias falsedades. Yo quiero explicarles no a ti Ivonne, sino a la gente que no está viendo, así quiero explicarle con monedas. Ésta es una moneda de $5, esos son los ingresos del Municipio de este año, eso fue lo que nos dio el Gobierno federal 1, 2, 3, 4, 5, esto fue 2019, hoy el gobierno Federal, nosotros tenemos los $5, 2,000 MDP y el gobierno Federal nos da, 1, 2, 3, 4 no hace falta ser un gran matemático para decir que nos faltó $1, porque nos faltó un peso, porque el Gobierno Federal no nos lo dio, yo dije que no iba a repartir culpas, pero esto es matemáticas simple. El segundo tema en el que sentí o vi y creo que hubo una alusión es porque se proyecta siempre menos y se recibe más, es una simple fórmula financiera que yo como abogado comprendo, porque he leído un poquito, como te decía, nosotros vamos a pensar que tenemos $5.00, pero en la mente del financiero, en la mente del Secretario de Finanzas, Francisco Martínez Domínguez, lo que caiga va a ser ganancia,

estos son los $5.00, no se puede proyectar, no hay una fórmula, no hay una fórmula exacta para saber que si van a recibir $5.00 porque no sabemos si la gente que te pagó el año pasado te va a pagar este año, no sabemos si va haber una tremenda crisis como la que hubo, como la que está habiendo y se va a ver reflejado, entonces lo que hizo el financiero fue decir voy a recibir $5.00, pero en su mente hay más, a partir de aquí comienzo a trabajar, si cae más, porque es un concepto de contabilidad, si cae más vamos a tener un colchón más grande, esto insisto, es un tema financiero Ivonne y compañeros, y también al público que nos está haciendo favor de seguir, porque son temas hasta de simple lógica y vuelvo a celebrar de verdad que hoy estemos discutiendo este tipo de cosas, hay otros municipios como ya les dije que están discutiendo que no van a tener ni siquiera para pagar el aguinaldo, aguinaldo que vamos a recibir todos por cierto aquí, gracias a esas fórmulas financieras, insisto no es un tema político, ni quiero entrarle más al debate, simplemente son matemáticas. Es todo cuanto, muchas gracias."----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Cedió el uso de la voz al Presidente Municipal, LUIS Bernardo Nava.----------

PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO: "Comentarles que esta iniciativa de Ley de Ingresos se diseñó en un contexto más complicado al vivido el año pasado, respecto a los ingresos federales, ya que este año se establece un recorte de más de 90 millones de pesos de parte de la federación hacia nuestro municipio. Las políticas centralistas que ya vivimos el año pasado se unen ahora en una total insensibilidad frente a la situación económica que vivimos en México, debido a la pandemia y nos ponen en una situación en la que podría incluso no alcanzarse la recaudación proyectada a nivel federal y dañar aún más los ingresos de los gobiernos estatales y municipales. No podemos, sin embargo, excusarnos por los errores de una mala política fiscal por parte de la federación. No debemos y no podemos quedarle mal a la ciudadanía porque nos debemos a la ciudadanía y con toda responsabilidad hemos diseñado esta iniciativa de ingresos prudente, responsable, que toma en consideración los recortes y los riesgos por la situación

económica que atravesamos, pero además, cuidando que garanticemos la atención de los temas prioritarios para la ciudadanía. La fortaleza de nuestras finanzas y la eficiencia en nuestras políticas tanto de recaudación como de gasto, nos permiten ser hoy uno de los pocos municipios en el país que poseen un presupuesto integrado en su mayoría por ingresos propios, estimamos en ese sentido ingresos totales por 4,808 MDP de los cuales más de 2,686 millones corresponden a ingresos propios, pero además, lo que nosotros aprobamos en esta Ley de Ingresos tendrá que ser equivalente al presupuesto de egresos, como ya muy didácticamente lo mencionó nuestro compañero Luis Gabriel, si nosotros prevemos más ingresos de una manera irresponsable entonces corremos el riesgo de que haya áreas que luego tengan que sufrir recortes, eso genera incertidumbre, eso genera una falta de claridad sobre los programas que se van a realizar y sobre los alcances de los mismos, eso también podría repercutir en la dinámica económica de nuestro municipio. Por eso, tenemos que ser prudentes, tenemos que ser responsables y tenemos que prever una Ley de Ingresos que corresponderá al presupuesto de egresos que ya tendrá que tener las características que ha mencionado Luis Gabriel y nuestro compañero Juan José entonces de esa manera lo estamos haciendo, además este equilibrio de las finanzas lo vamos a lograr sin crear nuevos impuestos, sin incrementar los impuestos actuales, no vamos a contratar deuda pública, en pocas palabras vamos a cuidar la economía de las familias queretanas haciendo lo que sea necesario, pero cuidando la Hacienda Pública Municipal. Lamentamos las políticas del gobierno federal, su incapacidad de reconocer las necesidades de la gente y su incapacidad de reconocer la importancia de los gobiernos locales, que somos quienes nos encargamos de atender y de resolver lo que todos los servicios públicos que tienen que ver con la calidad de vida de las familias queretanas. Sin embargo, a las y los queretanos, a toda la ciudadanía, les podemos decir que en su Municipio, en el Municipio de Querétaro estamos y seguiremos haciendo la diferencia. Haremos lo que sea necesario, lo que haga falta para que nada detenga nuestro desarrollo y bienestar, porque podemos y haremos juntos de Querétaro una mejor ciudad para vivir. Es cuanto Secretario.”----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: No habiendo más consideraciones en lo general, lo puso a su consideración en lo particular. Cedió el uso de la voz la Regidora Ivonne Olascoaga Correa.----------

REGIDORA, IVONNE OLASCOAGA CORREA: "Gracias y como lo señalé en un principio, en lo particular, propongo que se elimine el transitorio 12 de esta Ley de Ingresos. Es cuanto."----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: No habiendo alguna otra consideración en lo particular. Puso a consideración de los integrantes de la Comisión de Hacienda la propuesta hecha por la Regidora Ivonne Olascoaga Correa del Artículo 12 Transitorio del acuerdo por lo que por unanimidad no se aprobó dicha propuesta. Cedió el uso de la voz al Regidor Francisco Ramos.----------

REGIDOR, JOSÉ FRANCISCO RAMOS RIVERA: "Con su permiso señor Presidente, Secretario y miembros de este Honorable Ayuntamiento. Quisiera yo hacer mención de lo siguiente, mi voto es a favor, porque la compañera dice algo muy cierto. La otra señor Presidente y miembros de este Honorable Ayuntamiento, me dirijo con mucho respeto hacia ustedes, con mucha humildad, me gustaría señor Presidente que usted llevara este mensaje, que se realice una auditoría a los gobiernos anteriores, municipales y estatales de este Municipio de Querétaro y también por ahí hacerle mención a nuestro Gobernador Pancho Domínguez, para que se realice y se investigue en dónde quedó tanto dinero en las anteriores administraciones, lo digo con mucho respeto y con mucha humildad, en dónde se quedó tanto dinero recaudado hacia el municipio, principalmente. Es cuánto señor Presidente."------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: No habiendo otra consideración en lo general, ni en lo particular. Acto seguido procedió a someterlo a votación de manera nominal, Presidente Municipal Luis Bernardo Nava Guerrero.----------

PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO: "A favor".----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Síndico Municipal, Miguel Antonio Parrodi Espinosa.----------

SÍNDICO MUNICIPAL, MIGUEL ANTONIO PARRODI ESPINOSA: "A favor".----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Regidora, María Concepción Reséndiz Rodríguez.-----

REGIDORA, MARÍA CONCEPCIÓN RESÉNDIZ RODRÍGUEZ: "A favor".----

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Regidora, Ana María Hernández Colunga.----------

REGIDORA, ANA MARÍA HERNÁNDEZ COLUNGA: "A favor".----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Regidor, Claudio Sinecio Flores.----------

REGIDOR, CLAUDIO SINECIO FLORES: "A favor".----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Regidora, Ma. De Jesús Pelagio Ramírez.----------

REGIDORA, MA. DE JESÚS PELAGIO RAMÍREZ: "A favor".----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Regidora, Claudia Karina Varela Najar.----------

REGIDORA, CLAUDIA KARINA VARELA NAJAR: "A favor".----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Regidora, Pánfila Rosas Montero.----------

REGIDORA, PANFILA ROSAS MONETERO: "A favor".----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Regidor, Luis Gabriel Osejo Domínguez.----------

REGIDOR, LUIS GABRIEL OSEJO DOMÍNGUEZ: "A favor".----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Síndico Municipal, Dulce Imelda Ventura Rendón.----

SÍNDICO MUNICIPAL, DULCE IMELDA VENTURA RENDÓN: "A favor".---

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Regidor, Juan Carlos Briz Cabrera.----------

REGIDOR, JUAN CARLOS BRIZ CABRERA: "A favor".----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Regidora, Juanita Elías Solís.----------

REGIDORA, JUANITA ELIAS SOLÍS: "A favor".----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Regidor, Héctor Julio García Contreras.----------

REGIDOR, HECTOR JULIO GARCÍA CONTRERAS: "A favor".----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Regidor, José Francisco Ramos Rivera.----------

REGIDOR, JOSÉ FRANCISCO RAMOS RIVERA: "En contra".----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Regidora, Ivonne Olascoaga Correa.----------

REGIDORA, IVONNE OLASCOAGA CORREA: "En contra".----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Regidor, Juan José Ruíz Rodríguez.----------

REGIDOR, JUAN JOSÉ RUÍZ RODRÍGUEZ: "A favor".----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Dando cuenta de 14 votos a favor y 2 en contra, por lo que se aprobó por ***mayoría de votos*** de ese Honorable Ayuntamiento el acuerdo antes mencionado, quedando en los siguientes términos:

A C U E R D O:

ÚNICO. Se aprueba el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, en los términos siguientes:

PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TITULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2021, los ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., estarán integrados conforme lo establecido en la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como de los previstos por la presente Ley.

Artículo 2. Para el ejercicio fiscal 2021, los ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$2,010,403,051
Contribuciones de Mejoras	$0.00
Derechos	$493,149,037
Productos	$74,731,662
Aprovechamientos	$108,035,212
Ingresos por la Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	$0.00
Total de Ingresos Propios	**$2,686,318,962**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**$2,121,681,038**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	$0.00
Total de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	**$2,121,681,038**
Total de Ingresos a Percibir en el Ejercicio 2021	**$4,808,000,000**

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**$9,000,000**
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$9,000,000
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**$1,984,403,051**
Impuesto Predial	$994,187,684
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	$944,201,395
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$32,013,972
Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles	$0.00
Impuesto Sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje	$14,000,000
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**$10,000,000**
OTROS IMPUESTOS	**$7,000,000**
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$7,000,000
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Impuestos	**$2,010,403,051**

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**$0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras públicas	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.	$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	**$0.00**

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	**$20,000,000**
Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	$20,000,000
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**$453,149,037**
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	$11,040,567
Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	$140,638,152
Por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	$0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	$160,000,000
Por los servicios prestados por el Registro Civil	$20,000,000
Por los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad	$300,000
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	$43,374,609
Por los servicios prestados por los panteones municipales	$4,815,714
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	$23,000,000

Por los servicios prestados en mercados municipales	$280,000
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$10,076,988
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	$1,500
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	$39,621,507
ACCESORIOS DE DERECHOS	**$20,000,000**
OTROS DERECHOS	**$0.00**
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Derechos	**$493,149,037**

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	**$74,731,662**
Productos	$74,731,662
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Productos	**$74,731,662**

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	**$108,035,212**
Aprovechamientos	$105,035,212
Aprovechamientos de Obras Públicas	$0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	$3,000,000
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Aprovechamientos	**$108,035,212**

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2021, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios y otros ingresos de Organismos Descentralizados y Entidades Paramunicipales Empresariales percibirán como ingresos propios, las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	**$18,505,000**
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$1,500,000
Parque Bicentenario	$17,000,000
Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente	$5,000
Instituto Municipal de Planeación	$0.00
Crematorio de Querétaro, S.A. de C.V.	$0.00
Otros	$0.00
INGRESOS DE OPERACION DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	**$0.00**
Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$0.00
INGRESOS PORLA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	**$0.00**

Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos producidos en Establecimientos del Gobierno Central.	$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**$18,505,000**

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se estiman percibir ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	**$1,234,472,280**
Fondo General de Participaciones	$697,957,360
Fondo de Fomento Municipal	$226,776,392
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$16,612,714
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$43,130,263
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$55,410,402
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$16,720,762
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$1,737,883
Fondo I.S.R.	$176,126,504
Reserva de contingencia	$0.00
Otras participaciones	$0.00
APORTACIONES	**$645,168,758**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$92,954,946
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$552,213,812
CONVENIOS	**$240,000,000**
Convenios	$240,000,000
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	**$2,040,000**
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	$2,040,000
FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES	**$0.00**
Fondos Distintos de las Aportaciones	$0.00
Total de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**$2,121,681,038**

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	$0.00
Subsidios y subvenciones	$0.00
Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	**$0.00**

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	**$0.00**
Endeudamiento Interno	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Financiamiento Interno	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	**$0.00**

Artículo 12. De conformidad a lo establecido en el artículo 53 Ter de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio del Municipio de Querétaro, previsto al inicio del ejercicio fiscal 2021, se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Disponibilidades en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se integran por:	$0.00
Recursos Municipales Etiquetados Comprometidos, Devengados o Vinculados a compromisos formales de pago	$0.00
Total de Financiamiento Propio	**$0.00**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORA, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS.

CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO DE ENTRETENIMIENTOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se constituirá con base en los siguientes elementos se causará y pagará:

I. Es objeto de este impuesto, el ingreso bruto que se obtenga por la venta de boletos, pulseras, sellos o cualquier otro medio de acceso que condicione la entrada al espectáculo público y por los que se obtenga dicho ingreso, y que pueden ser la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre, boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones, eventos culturales, eventos ecuestres y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades antes descritas.

El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el presente, y su base será el monto total de los mismos.

El presente Impuesto, se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento o la terminación de la temporada.

Entendiendo por temporada, aquellos eventos que se lleven a cabo de manera diaria e ininterrumpida por lapso de tiempo.

En el caso de espectáculos públicos que se ofrezcan gratuitamente, pero que condicionen el acceso del público a la compra de un artículo en promoción, se tomará como base del impuesto el 50% del valor del artículo promocionado.

La tasa aplicable para el cálculo del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales será con base a lo siguiente:

1. Por cada evento o espectáculo se determinará a razón de una tasa del 6% sobre su base gravable.

2. Por cada función de circo se determinará a razón de una tasa del 4% sobre su base gravable. La forma de pago se determinará de la siguiente manera:

   a) Sobre la venta total del boletaje del evento respectivo; y

   b) A través de la intervención que realice el personal designado por parte de la autoridad competente, mediante orden o mandamiento debidamente fundado y motivado para tal efecto, cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 131 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Para la realización de los conceptos establecidos en el presente artículo, se deberá otorgar garantía mediante depósito en efectivo, misma que avale el Desarrollo del Entretenimiento Público Municipal, la cual será con base en lo siguiente:

RANGO	AFORO		DEPOSITO O FIANZA EN PESOS, MISMA QUE PODRA SER:	
	INFERIOR	SUPERIOR	DE	HASTA
1	1	150	$2,000.00	$12,000.00
2	151	300	$4,000.00	$24,000.00
3	301	450	$6,000.00	$36,000.00
4	451	500	$8,000.00	$48,000.00
5	501	1,500	$10,000.00	$60,000.00

6	1,501	2,500	$15,000.00	$90,000.00
7	2,501	3,500	$20,000.00	$120,000.00
8	3,501	4,500	$30,000.00	$180,000.00
9	5,000	10,000	$40,000.00	$240,000.00
10	10,001	20,000	$60,000.00	$360,000.00
11	20,001	30,000	$80,000.00	$480,000.00
12	30,001	En adelante	$100,000.00	$600,000.00

No se otorgará permiso para la realización de los conceptos previsto en la presente fracción, si el organizador presenta algún adeudo por este Impuesto, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, para hacer efectiva la garantía relacionada con el Impuesto señalado en el presente artículo en caso de incumplimiento de obligaciones; ello considerando el plazo de 30 días naturales contados a partir de la realización del espectáculo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,430,501

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos, los cuales causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se específica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas; Centros Nocturnos; Centro de Juegos; restaurantes y bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas	Anual	623.84
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Mensual	24.96
Billares por mesa	Anual	2.49
Máquinas de videojuego, videojuegos en cualquier modalidad, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros	Mensual	0.63
Máquinas electrónicas de apuesta, juego de azar, por cada uno, al interior de centros de apuestas remotas y salas, con sorteo de número en los que no se venda y consuman bebidas alcohólicas	Mensual	4.76
Máquinas electrónicas de apuesta, juego de azar, por cada uno, al interior de centros de apuestas remotas y salas, con sorteo de número en los que se venda y consuman bebidas alcohólicas	Mensual	8.27

Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Mensual	0.63
Sinfonolas, por cada aparato	Mensual	0.63
Juegos inflables dentro de la demarcación de la Delegación Centro Histórico, por cada juego	Mensual	2.37
Juegos inflables dentro de la demarcación de las delegaciones municipales, excepto Centro Histórico, por cada juego	Mensual	1.31
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día según periodo autorizado		0.63

Cuando los pagos contenidos en la presente fracción se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

El cobro anual de este impuesto será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Secretaría General de Gobierno Municipal, en el Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor, deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos, lo anterior a efectos de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,569,499

Ingreso anual estimado por este artículo $9,000,000

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 14. El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro.

Son sujetos obligados de este impuesto, quien funja como titular catastral dentro de los padrones catastrales municipales, los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto; el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2021, propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo para fines hacendarios efectuado por valuador autorizado por la Ley o por la

autoridad competente.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero se entenderá consentido el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que se determine a los inmuebles, conforme a la aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1°. enero y febrero; 2°. marzo y abril; 3°. mayo y junio; 4°. julio y agosto; 5°. septiembre y octubre; y 6°. noviembre y diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada en una sola exhibición, exceptuándose de lo anterior a los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquél que se realice por el concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

El Impuesto Predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES		CUOTA FIJA EN PESOS	FACTOR APLICABLE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	$0.00	$45,129.00	$94.19	0.0011480
2	$45,129.01	$68,596.08	$146.00	0.0034218
3	$68,596.09	$104,266.04	$226.30	0.0034892
4	$104,266.05	$158,484.38	$350.76	0.0035582
5	$158,484.39	$240,896.26	$543.68	0.0036284
6	$240,896.27	$366,162.32	$842.71	0.0036999
7	$366,162.33	$556,566.72	$1,306.19	0.0037730
8	$556,566.73	$845,981.42	$2,024.60	0.0038475
9	$845,981.43	$1,285,891.76	$3,138.13	0.0039234
10	$1,285,891.77	$1,954,555.48	$4,864.10	0.0040009
11	$1,954,555.49	$2,970,924.33	$7,539.36	0.0040798
12	$2,970,924.34	$4,515,804.97	$11,686.01	0.0041603
13	$4,515,804.98	$6,864,023.56	$18,113.31	0.0042425
14	$6,864,023.57	$10,433,315.81	$28,075.63	0.0043262
15	$10,433,315.82	$15,858,640.03	$43,517.23	0.0044116
16	$15,858,640.04	$24,105,132.85	$67,451.70	0.0044986
17	$24,105,132.86	$36,639,801.94	$104,550.13	0.0045874
18	$36,639,801.95	$55,692,498.94	$162,052.71	0.0046780
19	$55,692,498.95	$84,652,598.39	$251,181.70	0.0047703
20	$84,652,598.40	$128,671,949.56	$389,331.63	0.0048645
21	$128,671,949.57	$195,581,363.33	$603,464.03	0.0049605
22	$195,581,363.34	$297,283,672.26	$935,369.25	0.0050584
23	$297,283,672.27	$451,871,181.84	$1,449,822.34	0.0051582
24	$451,871,181.85	$686,844,196.40	$2,247,224.62	0.0052600
25	$686,844,196.41	En adelante	$3,483,198.16	0.0060000

Para el cálculo de este impuesto, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente de límite inferior, se multiplicará por el factor aplicable sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el

importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades: Solicitar de los sujetos del impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta ley; solicitar a los valuadores con registro en el Estado de Querétaro, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por valuador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; designar a los valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento; imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley; y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales; aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando no se cubra el pago por el concepto del Impuesto Predial, en las fechas y plazos establecidos en el presente numeral, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución,

generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual

estimado por este artículo

$994,187,684 SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO

Artículo 15. Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

No será objeto de este impuesto, las construcciones que haya realizado el adquiriente del inmueble que, por cualquier acto jurídico, tuviera la posesión o el uso del inmueble respectivo, siempre que éste las acredite con la documentación comprobatoria que exijan las disposiciones legales para llevar a cabo dichas construcciones, en caso contrario éstas también quedarán gravadas para la determinación de este impuesto.

Artículo 15.1. Son sujetos del Impuesto al que se refiere la presente Sección, las personas físicas o morales que adquieran los inmuebles señalados en el artículo anterior.

Artículo 15.2. Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble determinado por el avalúo emitido para fines hacendarios, practicado por valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en caso de no contar con el primero se tomará el valor comercial.

Tratándose de la primera adquisición de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, el avalúo será el valor de referencia que establece la Ley Agraria.

Artículo 15.3. Los avalúos señalados en el artículo anterior tendrán vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se emitan, para lo cual, las autoridades fiscales del municipio, aceptarán los avalúos para efecto de la causación y pago del Impuesto a que se refiere la presente Sección.

La vigencia de los avalúos señalados en el párrafo que antecede, solo se mantendrá cuando el inmueble de que se trate, al momento de la traslación de dominio, guarde las mismas características físicas y técnicas que se tenían cuando se practicaron dichos avalúos.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo para fines hacendarios deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Artículo 15.4. El impuesto a que se refiere la presente Sección se causará en el momento en el que se lleve a cabo la operación por la cual se adquieran los inmuebles de que se trate.

La Dirección de Catastro dispondrá del plazo de un año después de haberse presentado el aviso del acto traslativo de dominio, para revisar el contenido y valor expresados en el avalúo para fines hacendarios. De no resolver lo conducente dentro del plazo señalado, se tendrá por autorizado el valor expresado.

Se interrumpirá el plazo señalado en el párrafo que antecede, cuando con motivo de las facultades de comprobación, se notifiquen requerimientos por parte de la autoridad catastral para la presentación de documentación o aclaración, supuesto en el cual el plazo comenzará a correr a partir de la fecha en que se presente de forma correcta y completa la documentación respectiva.

Artículo 15.5. Para efectos del impuesto a que se refiere la presente Sección, se entiende por adquisición de inmuebles:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades, y por prescripción;

II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;

III. La promesa de contrato en la que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido, en el supuesto de tratarse de adquisiciones en las cuales el enajenante sea una inmobiliaria, éste último deberá contar con la autorización de ventas emitida por la autoridad municipal competente, misma que deberá ser de fecha previa al contrato privado correspondiente;

IV. La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de las fracciones II y III del presente artículo;

V. La fusión y escisión de sociedades;

VI. El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine;

VII. La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal;

VIII. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, en la parte relativa y en proporción a los inmuebles de que se trata.

Se considerará cesión de derechos hereditarios, la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios;

IX. La que se realiza a través de fideicomiso en los siguientes casos:

a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga designar fideicomisario diverso de él, y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes;

b) El acto en el que el fideicomitente pierde el derecho a readquirir los bienes del fiduciario si se hubiera reservado tal derecho;

c) En la adquisición por el fiduciario por constitución o aportación al fideicomiso, siempre que el fideicomitente no tenga derecho a readquirir el inmueble;

d) Por reversión de propiedad afecta al fideicomiso cuando quien adquiera sea persona diversa a quien aporto el inmueble;

e) En el acto en el que el fideicomitente ceda o transmita total o parcialmente los derechos que tenga sobre los bienes afectos al fideicomiso a otro fideicomitente o a un tercero, aun cuando se reserve el derecho a readquirir dichos bienes; y

f) El acto en el que el fideicomisario designado ceda los derechos que tenga sobre los bienes afectos al fideicomiso o de instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o dar dichas instrucciones;

X. La división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge;

XI. La que se realiza a través de permuta. En este caso, se considerará que se efectúan dos adquisiciones;

XII. La devolución de la propiedad de bienes inmuebles derivada de:

a) Rescisión de contrato;

b) Terminación del contrato por mutuo acuerdo;

c) Reversión en caso de expropiaciones;

d) Resolución administrativa; y

e) Resolución judicial. No se considerará que hay devolución de la propiedad de bienes, cuando dentro del procedimiento judicial se demuestre que dicha devolución se debe al detrimento sufrido por el actuar ilegal de un tercero sobre el bien que se devuelve;

XIII. La que se realiza a través de remate judicial o administrativo; y

XIV. Las estipulaciones traslativas de dominio, contenidas en instrumentos jurídicos, cuando tengan como fin modificar el adquirente. En estos casos, será considerado como un nuevo acto jurídico, objeto del pago del impuesto a que se refiere la presente Sección.

Artículo 15.6. El pago del Impuesto a que se refiere la presente Sección se efectuará dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la adquisición conforme a:

I. Cuando la adquisición se realice en operaciones consignadas en escritura pública, el plazo comenzara a contarse a partir de la firma de los otorgantes. Los Notarios estarán obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma;

II. En los casos de sucesiones en donde no se hubiera llevado a cabo la adjudicación de bienes, el plazo para el pago del impuesto correrá a partir de los tres años de la muerte del autor de la sucesión;

III. Tratándose de la cesión de derechos hereditarios o de enajenación de bienes a través de la sucesión, el impuesto se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquiriente;

IV. Cuando la adquisición se lleve a cabo a través de fideicomisos el plazo correrá conforme a lo siguiente:

a) A partir del momento en que se realice la adquisición; o

b) A partir de la fecha de pérdida del derecho de reversión sobre los inmuebles afectos al fideicomiso.

V. En los supuestos de cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, el plazo correrá conforme a los siguientes momentos:

a) A partir del acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero; o

b) A partir del acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos.

VI. Para el supuesto de adquisición por prescripción positiva o información de dominio, el plazo se contará a partir de que se cumplan tres meses después de que haya quedado firme la resolución judicial correspondiente;

VII. A partir del acto en que se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad;

VIII. Tratándose de adjudicaciones por remate, el plazo se contará a partir de que transcurran los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate;

IX. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado; y

X. Tratándose de contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito, el plazo correrá a partir de la formalización del contrato.

Artículo 15.7. El Impuesto a que se refiere la presente Sección, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES		CUOTA FIJA EN PESOS	FACTOR APLICABLE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	$0.00	$429,024.75	$0.00	0.04499
2	$429,024.76	$639,246.88	$19,306.11	0.04591
3	$639,246.89	$952,477.85	$28,959.17	0.04622
4	$952,47	$1,419,191.9	$43,43	0.04

	7.86	9	8.76	653
5	$1,419,192.00	$2,114,596.07	$65,158.13	0.04684
6	$2,114,596.08	$3,150,748.14	$97,737.20	0.04716
7	$3,150,748.15	$4,694,614.73	$146,605.80	0.04748
8	$4,694,614.74	En adelante	$219,908.70	0.06500

Artículo 15.8. El Impuesto a que se refiere la presente Sección se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente de límite inferior, se multiplicará por el factor aplicable sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro no serán aplicables a la presente Ley.

Artículo 15.9. Los contribuyentes de este Impuesto deberán presentar, ante las oficinas de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de la demarcación correspondiente, a través de medios electrónicos, una declaración o aviso que contendrá:

I. Los nombres y domicilios del enajenante y el adquiriente de los bienes objeto de este impuesto;

II. Las fechas de la escritura pública y su número; de la celebración del contrato privado; de la resolución administrativa o jurisdiccional; y, en su caso la correspondiente a cuando fue declarada su firmeza;

III. Según sea el caso, el número de Notaría y nombre del Notario ante quien se otorgó la escritura pública; mención de que se trata de contrato privado; o la autoridad que dictó la resolución;

IV. La naturaleza o concepto del acto jurídico de que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes;

V. Los antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

VI. La base gravable determinada conforme al artículo 15.2. de esta Ley;

VII. La clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio;

VIII. La fecha de la retención realizada por el Notario Público;

IX. El monto del Impuesto causado, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos;

A la declaración o aviso a que se refiere el presente artículo, se adjuntará copia certificada de la Escritura Pública, y comprobante de retención del Impuesto al que se refiere la presente Sección, efectuada por el Notario.

Artículo 15.10. Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.

b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Artículo 15.11. Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario deberán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

Artículo 15.12. Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo para fines hacendarios, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio ante las oficinas de la Dirección de Catastro o de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados.

Artículo 15.13. El Notario que retenga el Impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de auxiliar del fisco municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicha contribución.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso, cuando así se le requiera por parte de la autoridad fiscal municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Artículo 15.14. La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Artículo 15.15. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Sección será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Artículo 15.16. Será requisito esencial para el empadronamiento de cambio de propietario ante la Dirección de Catastro, la presentación del recibo de pago del impuesto a que se refiere esta Sección.

Artículo 15.17. Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público; además deberá acreditarse en el presente caso, la fecha cierta del instrumento jurídico privado mediante estados de cuenta y comprobantes de pago, documentación emitida por las Autoridades en ejercicio de sus funciones que se relacionen con dicho instrumento y puedan dar certeza legal de la fecha cierta del mismo, o certificación emitida por parte de Notario Público hecha desde la fecha del contrato o dentro del mismo año fiscal de la firma del instrumento jurídico.

No obstante lo anterior, se admitirá a trámite cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una persona física o moral que se dedique, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; sujetos que tendrán la obligación a partir de la fecha de la autorización de ventas de lotes y/o ventas provisionales de unidades privativas, según sea el caso, emitida por autoridad competente de presentar en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, a través de los medios electrónicos correspondientes que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74, penúltimo párrafo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Artículo 15.18. En caso de omitir la presentación de ventas dentro del plazo establecido, se sancionará con base en lo dispuesto en el artículo 42, fracción I, numeral 4 de la presente Ley.

Artículo 15.19. Cuando la autoridad fiscal tenga conocimiento de la existencia del acto traslativo de dominio sin que éste haya sido declarado, podrá realizar la determinación del impuesto de manera presuntiva, tomando como fecha de causación el momento en que conozca del acto, esto cuando no se tenga fecha cierta, y utilizará como base gravable el valor catastral del predio al momento de la causación.

El importe del Impuesto presuntamente determinado, podrá ser modificado una vez que se realice y se presente la declaración del impuesto de manera formal ante la autoridad fiscal competente.

Artículo 15.20. Cuando el Impuesto no se hubiera pagado dentro de su plazo ordinario legal, éste se actualizará multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se efectúe la adquisición.

Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mes sobre el monto de las contribuciones actualizadas y se calcularán según las tasas que para el pago a plazo y por mora publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario

Oficial de la Federación.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Ingreso anual estimado por este artículo $944,201,395

SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS; POR FUSIÓN; POR SUBDIVISIÓN; Y RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará de la siguiente forma:

I. El Impuesto sobre la realización de Fraccionamientos o Condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de Fraccionamientos o Condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen Fraccionamientos o Condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto se calculará por metro cuadrado de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
URBANOS	
a) Residencial	0.44
b) Medio	0.25
c) Popular	0.12
d) Institucionales (Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.00
CAMPESTRE	
a) Campestre	0.19
INDUSTRIAL	
a) Industrial	0.44
COMERCIAL	
a) Comercial	0.56
b) Mixto	0.56

Se entiende que se está obligado al pago este

Impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $17,000,000

II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará tomando como base gravable el valor que resulte más alto entre el valor determinado por avalúo para fines hacendarios practicado por valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro mismo que será presentado por el particular y el valor catastral determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2021 propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", respecto de cada una de las fracciones o predios fusionados objeto de la modificación del inmueble.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo para fines hacendarios, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente

para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Se entenderá como predio fusionado aquel cuya superficie se adiciona a otro predio al cual se le denomina fusionante.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,496,222

III. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la Subdivisión de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará tomando como base gravable el valor que resulte más alto entre el valor determinado por avalúo para fines hacendarios practicado por valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro mismo que será presentado por el particular y el valor catastral determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2021 propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, respecto de la fracción objeto de la subdivisión.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la

aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $9,517,750

IV. El Impuesto por relotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones y/o se adicione mayor superficie vendible de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.
Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o condominios, y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Este Impuesto se calculará sobre el valor de la nueva superficie vendible adicionada o en su caso, sobre el valor total de la superficie vendible de las nuevas fracciones que surjan con motivo de la relotificación autorizada, determinado por avalúo para fines hacendarios practicado por valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular; para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

Si derivado de la relotificación surgen nuevas fracciones y al mismo tiempo resulta una nueva superficie vendible, se tomará como base gravable el valor de la superficie que resulte mayor de los supuestos señalados.

El presente Impuesto se calculará por metro cuadrado de la superficie vendible de las fracciones nuevas resultantes y/o la superficie adicionada, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tabla:

IMPUESTO POR RELOTIFICACIÓN	UMA
Urbanos	
a) Residencial	0.44
b) Medio	0.25
c) Popular	0.12
d) Institucionales (Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.00
Campestre	
a) Campestre	0.19
Industrial	
a) Industrial	0.44
Comercial	
a) Comercial	0.56
b) Mixto	0.56

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $32,013,972

SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS BIENES INMUEBLES

Artículo 17. El Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles, se causará y pagará de la siguiente forma:

El objeto de este Impuesto es el enriquecimiento en el patrimonio del contribuyente por el incremento de valor catastral que experimenten los bienes inmuebles, constituidos por el suelo o el suelo y las construcciones adheridas a él.

Es sujeto pasivo del Impuesto la persona física o moral propietaria y/o poseedor del bien inmueble que sufre el incremento en su valor catastral.

La base gravable de este Impuesto, será el excedente del valor que resulte entre el último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado de los bienes inmuebles.

Se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto cuando derivado del cambio de uso de suelo y/o cambio de clasificación que sufra el predio objeto del tributo, se dé

origen al incremento de su valor catastral.

El pago de este Impuesto deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a la constitución de las siguientes hipótesis legales:

a) Cuando se notifique al particular del incremento en el valor catastral de inmuebles de su propiedad y/o posesión, derivado del cambio de uso de suelo del predio objeto del presente Impuesto.

b) Cuando se notifique al particular del incremento en el valor catastral del inmueble de su propiedad y/o posesión, derivado del cambio de clasificación que sufra el predio objeto del tributo, con motivo de un cambio de uso de suelo.

El presente Impuesto se determinará aplicando a la base gravable, una tasa del 2%.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE HOSPEDAJE

Artículo 18. El Impuesto sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje, se determinará, causará y pagará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria destinada para la prestación de servicios de hospedaje.

Quedan comprendidos los servicios de forma enunciativa y no limitativa, los prestados por: hoteles, hostales, moteles, campamentos, paraderos de casas rodantes, tiempo compartido e inmuebles con uso habitacional destinados al hospedaje.

Para efectos de este impuesto, no se consideran como servicios de hospedaje: el albergue o alojamiento en hospitales, clínicas o sanatorios, conventos, asilos, seminarios, internados u orfanatos, casas de beneficencia o asistencia social.

Se constituye como sujeto pasivo de este Impuesto, el usuario del servicio de hospedaje que se preste dentro de los bienes inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, Qro.

La base gravable de este impuesto será el monto total del pago efectuado por el concepto de la prestación de

servicios de hospedaje, por parte del sujeto pasivo y se causará en el momento en que se realicen dichos servicios, aun cuando el pago de dicho servicio se pacte a plazo o a crédito.

El impuesto a pagar será el que resulte de aplicar la tasa del 1%, sobre la base gravable.

Para efectos del pago del presente Impuesto, el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, se constituye como auxiliar del fisco y retenedor del tributo.

El sujeto pasivo deberá de realizar el pago por el presente concepto, al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, en su carácter de auxiliar del fisco, al momento de cubrir el pago correspondiente por los servicios de hospedaje contratados.

El retenedor del impuesto, deberá enterar a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el tributo retenido de forma mensual, mediante declaración por cada establecimiento o sucursal que tenga dentro de la circunscripción territorial del municipio de Querétaro, Qro., a más tardar dentro de los 15 días posteriores al mes saliente.

Las declaraciones se presentarán en los medios electrónicos y/o en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas y Secretaría de Turismo, y en ellas se expresarán además de los datos del establecimiento, al menos, el monto total de las contraprestaciones efectivamente percibidas por el servicio de hospedajes correspondientes al mes inmediato anterior y el importe del Impuesto causado en los términos de este artículo.

Para efectos del presente impuesto, se constituye, el auxiliar del fisco, como responsable solidario, en caso de falta de cobro por el presente concepto.

Cuando no se pague el impuesto en la fecha establecida, el monto de la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, de conformidad con la normatividad aplicable.

Para la obtención de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, en sus modalidades de apertura y/o renovación, los sujetos obligados a llevar a cabo la retención de referencia, deberán estar inscritos en el Padrón de Contribuyentes de la Secretaría de Turismo Municipal, mediante aviso que será presentado en las formas que establezca dicha dependencia, así mismo deberá de estar al corriente en el pago del impuesto previsto en el presente artículo, al momento de la solicitud.

Cuando una misma persona, física o moral sea propietaria o poseedora de varios establecimientos que deban ser empadronados de conformidad con lo establecido en el presente artículo, presentará por separado, un aviso de

empadronamiento para cada uno de dichos establecimientos.

Se entiende como fecha de inicio de operaciones, aquella en que se efectúe la apertura o en la que el propietario y/o adminis trador y/o prestador de servicios perciba por primera ocasión las contraprestaciones a que se refiere el presente artículo, o bien, cuando la persona obligada a empadronarse, adquiera la posesión o la propiedad del inmueble en el que se preste el servicio de hospedaje.

En los casos de modificación por cambio de objeto, giro, nombre o razón social, así como en los de traslado o traspaso del negocio, el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios deberá dar aviso a la Secretaría de Turismo Municipal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se haya realizado la modificación correspondiente.

Los documentos de empadronamiento no serán transferibles, ni en los casos de traspaso y sólo ampararán el giro al que correspondan, en el lugar y con las características que en los mismos se indiquen.

En caso de incumplimiento de pago por parte de los retenedores durante el presente ejercicio fiscal, dará lugar a la suspensión o a la revocación según corresponda; de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento de dicho establecimiento, por parte de la dependencia municipal competente en el ámbito de sus atribuciones, facultades y procedimientos establecidos.

Ingreso anual estimado por este artículo $14,000,000

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO PARA EDUCACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 19. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios anteriores al 2016, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados en los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, no se causará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual

estimado por este artículo

$7,000,000 SECCIÓN OCTAVA
DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 20. Cuando no se cubran las contribuciones a favor del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de

acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $10,000,000

Artículo 21. Los impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 22. Las Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas estarán obligados a cubrir el importe de tales obras en la siguiente forma:

Su naturaleza es de carácter real sobre los predios que sean beneficiados por una obra pública, por estimarse que su desarrollo y conclusión acrecentará el valor de dichos predios, sin que esto se deba al esfuerzo económico de sus propietarios o poseedores.

Son sujetos de esta contribución:

Aquellos que tienen una responsabilidad directa: los propietarios de los predios y los poseedores de éstos cuando no exista o no esté definido el propietario, así también con responsabilidad solidaria:

a) Los promitentes compradores;

b) Los adquirentes, en las operaciones con reserva de dominio;

c) Las Instituciones Fiduciarias si el predio está afectado en fideicomiso. La institución fiduciaria pagará esta contribución con cargo a quien quede como propietario del predio beneficiado, una vez ejecutado el fideicomiso.

Cuando sean personas distintas el propietario de la tierra y el de las construcciones, esta contribución recaerá sobre el primero con responsabilidad directa y sobre el segundo con responsabilidad solidaria.
La base gravable es el costo por derramar de una obra pública que podrá estar constituido por:

1. Importe del anteproyecto y del proyecto.

2. Importe de las indemnizaciones.

3. Importe de la obra.

4. Pago de intereses y gastos bancarios si se requiere financiamiento.

5. Gastos generales para la realización del proyecto.

El importe total de esta contribución no podrá exceder del costo de la obra pública de que se trate.

Cuando un predio afectado por expropiación o por la indemnización de la obra, lo sea también por esta contribución, el importe de este último se abonará al costo de la primera en la medida de su respectiva compensación.

Esta contribución se causa objetivamente sobre el predio, y en consecuencia, sigue la suerte de éste, que responde preferentemente por el crédito fiscal cualquiera que sea el propietario o poseedor sucesivo, al momento en que se cause.

Esta contribución se causará al día siguiente de la ejecución de la obra y deberá ser pagado dentro de los diez días siguientes de notificada la liquidación correspondiente.

Para calcular esta contribución se requiere determinar primeramente su área de imposición atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características, magnitud e importancia de la obra.

b) La estimación de los beneficios que se derivan de la obra, y de los que se traduzcan en forma de aumento de valor de los terrenos de la zona o zonas que abarque, considerando las condiciones previas y posteriores a la ejecución de la obra, así como el alcance o extensión de los beneficios o aumentos de valor para los predios colindantes o próximos a

dicha obra.

Determinada dicha área de imposición se calculará esta contribución correspondiente a cada predio, tomándose para ello en cuenta lo siguiente:

1. Costo de la obra por derramar.

2. El plano de conjunto del área de imposición, considerándose para cada predio su ubicación, su área, la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora y sus características propias como son:

   a. Su importancia actual y futura dentro de la zona en que esté ubicado, así como la proporcionalidad que existe actualmente y que vaya a existir en el futuro, respecto a la importancia entre él y los demás predios de su manzana, entre él y las demás manzanas de su zona y entre él y las demás zonas incluidas en el área de imposición en su caso.

   b. A fin de determinar la importancia de cada predio y proporcionalidad del impuesto, se tomará en cuenta las características topográficas de cada predio en particular, el uso o aprovechamiento del mismo, aplicables para cada zona, sector o municipio; o de conformidad a los factores que se establezcan en la autorización que apruebe la aplicación del impuesto.

El impuesto correspondiente a cada predio, dentro del área de imposición, se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$Ix = \frac{C}{\frac{K1\,A1 + K2\,A2 + Kn\,An}{L1\,L2\,Ln}}$$

En esta fórmula Ix representa el impuesto correspondiente a cada predio; C, el costo por derramar; A1, A2, An, las áreas de cada predio; L1, L2, Ln, las distancias más cortas de los centros de gravedad de cada predio al eje de la mejora y K1, K2, Kn, el factor de proporcionalidad que caracteriza a cada predio y a que se refiere la última parte del inciso b) del artículo anterior.

Esta fórmula se ha deducido tomando en consideración que esta contribución correspondiente a cada predio o porción de predio debe ser inversamente proporcional a la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 23. Las contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

CAPITULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 24. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

I. El acceso a los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, Parques, Estadios, Unidades Deportivas y otros similares, que sean determinados por la Dependencia encargada de su administración; se causará y pagará por persona 0.03 UMA, independientemente de los costos que deberán cubrir por el uso de las instalaciones descritas con anterioridad.

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,753,094

II. El uso de canchas de futbol, basquetbol, voleibol, frontón, tenis, squash, béisbol y canchas de futbol americano, en los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario (C.D.C.), Unidades Deportivas, Estadios, Parques y otros similares, se causarán y pagarán los costos de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA	
	HORARIO DIURNO 7:00 A 18:00 HORAS	HORARIO NOCTURNO DE 18:01 A 23:00 HORAS
Por cada partido de fútbol soccer, fútbol 7, fútbol 6, béisbol o fútbol americano	3.74	6. 74
Por hora, para el uso de canchas de basquetbol, voleibol, frontón, tenis o squash	0.88	1. 25

Por el uso de las canchas de Futbol y Béisbol del Municipio, para la realización de eventos diferentes a actividades deportivas, el costo será de 1,122.91 hasta 2,495.35 UMA, de conformidad con la autorización de la Dirección del Deporte para estos casos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,625,991

III. El acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro, se causará y pagará el costo de 0.20 a 0.45 UMA; salvo el acceso a La Antigua Estación del Ferrocarril y Galería Municipal Rosario Sánchez de Lozada, los cuales serán de acceso gratuito.

Por el acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro, se podrá reducir el monto de los derechos hasta 0.00 UMA a los alumnos y maestros de escuelas públicas y a los menores de 18 años, otorgando una reducción de hasta un 50% del costo a las instituciones particulares, previa solicitud por escrito de los interesados, ante la autoridad municipal competente en materia de Cultura, dependencia que deberá emitir por escrito dicha autorización y hacerla del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento. Las personas adultas mayores, personas con discapacidad y empleados del Municipio podrán acceder previa identificación, sin costo alguno a dichas instalaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $208,558

IV. Por el uso de los siguientes inmuebles se causará y pagará:

	POR LLEVAR A CABO SEMINARIOS, FOROS, CONGRESOS Y CONFERENCIAS POR PARTICULARES O INSTITUCIONES, ESCUELAS, ASOCIACIONES Y/O	POR LLEVAR A CABO EVENTOS ARTÍSTICOS DE PARTICULARES, INSTITUCIONES, ESCUELAS, ASOCIACIONES, O AGRUPACIONES	PARA LOS TALLERES DE ARTES Y OFICIOS, DIPLOMADOS Y TALLERES

	AGRUPACIONES NO ARTÍSTICAS:		VINCULADOS O INVITADOS DIRECTAMENTE POR EL INSTITUTO DE CULTURA MUNICIPAL PARA PROYECCIÓN DE CORTOS Y/O LARGOMETRAJES, TEATRO, MÚSICA, DANZA:		ESPECIALIZADOS:
SEDE	**UMA**				
	DE 1 A 8 HORAS	**DE 9 A 12 HORAS**	**MÁXIMO 12 HORAS**	**POR EVENTO**	**POR EVENTO**
Cine Teatro Rosalío Solano	124.77	187.16	124.77	N/A	N/A
Teatro Alameda	187.16	249.53			
Instituto de Artes y Oficios, con sede en los Centros Culturales "Epigmenio González" y "Felipe Carrillo"	N/A	N/A	N/A	18.75	87.16

Con el fin de fomentar la creación artística y fortalecer la difusión de la cultura, los solicitantes que no puedan cubrir el importe del derecho, la autoridad municipal competente en materia de cultura, podrá celebrar convenios en los que se determinará como pago, la cantidad correspondiente a por lo menos el 20% de los boletos vendidos, importe que no podrá ser menor a 124.77 UMA; los que celebren convenio con el Instituto de Artes y Oficios, pagarán el 30% sobre el importe establecido en la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por esta fracción $456,721

V. Por el uso de los salones de La Antigua Estación del Ferrocarril, el Centro Cultural La Vía y los Centros Culturales Comunitarios Felipe Carrillo Puerto y Epigmenio González, para la realización de conciertos, conferencias, exposiciones, seminarios, exhibiciones, cursos, obras de teatro, entre otros, que se realicen en un rango de 8 a 12 horas, se

pagarán los siguientes derechos:

ESPACIO	UMA
Salón de usos múltiples	62.39
Foro la Chimenea	31.19
Sala de espera de segunda clase	31.19
Sala Audiovisual	12.47
Foro experimental	62.39
Cualquier otro salón	12.47
Sala de Conciertos de Centros Culturales Comunitarios	62.39
Agora (foro al aire libre) Centros Culturales Comunitarios	31.19
Salón de grabación de los Centros Culturales Comunitarios	6.00

Por hora excedente se pagará la parte proporcional del derecho causado de conformidad con lo descrito en la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,405

VI. Por el uso de los espacios ubicados en los Centros de Desarrollo Comunitario, Unidades Deportivas, Centros Culturales, Parques, Panteones, Rastro y otros inmuebles administrados por el Municipio de Querétaro y que cuenten con convenio o contrato para tal fin, se cobrará conforme a lo siguiente:

1. Espacios ocupados por:

CONCEPTO	UMA		
	PAGO MENSUAL POR ACTIVIDAD	PAGO POR EVENTO	PAGO POR DÍA MÁXIMO 8 HORAS
Salones o canchas, cerrados o al aire libre ocupados por entrenadores o instructores, para impartir actividades artísticas, deportivas o en artes y oficios.	2.49 a 187.16	N/A	N/A
Al aire libre ocupados por particulares para actividades de renta o venta.	6.24 a 187.16	N/A	N/A

Para los casos en que los particulares utilicen los espacios o áreas comunes.	0.00 a 62.39	N/A	N/A
Destinados a cafeterías (con venta y/o elaboración de alimentos y bebidas), bodegas y/o locales.	18.72 a 187.16	N/A	N/A
Destinados a estanquillos.	10.01 a 34.99	N/A	N/A
Para llevar a cabo cursos de verano organizados por el Instituto del Deporte o Recreación Municipal.	N/A	62.39 a 249.53	N/A
Ocupados para la instalación de máquinas expendedoras, cajeros automáticos, instalación de quioscos, islas informativas u otros de características similares.	5.92 a 59.20 por metro cuadrado o fracción	N/A	N/A
Ocupados para llevar a cabo exhibiciones, exposiciones, presentaciones, muestras, demostraciones u otras de características similares.	N/A	N/A	2.96 a 59.20
Para las personas que colaboran con el mantenimiento, limpieza de áreas comunes, baños anexos, vigilancia o cualquier actividad en beneficio de las instalaciones.	0.00 a 12.47	N/A	N/A

Ingreso anual estimado por este rubro **$1,201,143**

2. Comerciantes que ocupen espacios en la Unidad Deportiva "Las Américas" los días de tianguis, pagarán de 0.06 a 1.25 UMA por metro lineal de frente ocupado.

Ingreso anual estimado por este rubro **$0.00**

3. Por el uso del Gimnasio o Auditorio en el Centro de Desarrollo Comunitario Cerrito Colorado, Santa Rosa Jáuregui, Reforma Lomas o en la Unidad Deportiva Belén, se pagará por hora, lo siguiente:

CONCEPTO	UMA	
	HORARIO DIURNO 7:00 A 18:00 HRS	HORARIO NOCTURNO 18:01 A 21:00 HRS
Hasta 50 personas	2.49	3.36
De 51 a 100 personas	5.00	6.75
De 101 personas en adelante	6.24	8.42

Ingreso anual estimado por este rubro **$0.00**

En los casos en que el espacio se pretenda ocupar por más de seis meses, deberá firmarse el contrato respectivo.

Lo previsto en la presente fracción, deberá ser previa solicitud del interesado y autorización de la Secretaría de Administración o por la Dependencia que administre el inmueble.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,201,143

VII. Por el acceso y uso de instalaciones del Parque Alfalfares, se causarán y pagarán los costos siguientes:

CONCEPTO	UMA
Acceso general al parque por persona y en horario establecido	0.06
Acceso general al parque para las personas con discapacidad y adultas mayores	0.00
Uso de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (adultos)	0.19
Uso de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (niños) estatura máxima de 1.50 mts.	0.12
Uso de alberca de 11:00 a 18 horas para personas con discapacidad y adultos mayores	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $789,023

VIII. Por acceso y uso de las instalaciones del Parque Recreativo Joya La Barreta, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por acceso a personas de entre 6 a 59 años	0.17
Por uso de instalaciones de módulos familiares (palapas)	0.25 a 0.77
Por uso de zona de campismo por persona	0.17
Por acceso a niños menores de 6 años, personas adultas mayores, personas con discapacidad y empleados del Municipio	0
Por acceso a las personas de las comunidades de La Carbonera, La Barreta, La Joya, Charape de La Joya y Cerro de la Cruz, presentando documento oficial en el que conste que su domicilio se encuentra ubicado en	0

alguna de estas comunidades	
Por renta de cabaña por 24 horas	6.85
Por paquete de curso-campamento de 2 días (incluye recorrido por senderos con guía, 3 alimentos, actividades y playera) por persona	3.42

Ingreso anual estimado por esta fracción $50,198

IX. Por el acceso al Parque Cerro de las Campanas, se causará y pagará por persona:

1. 0.02 UMA al que acredite la residencia en el Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro $58,664

2. 0.06 UMA al que no acredite la residencia en términos de lo establecido en el inciso anterior.

Las personas adultas mayores, personas con discapacidad y empleados del Municipio previa identificación, podrán tener acceso sin costo.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,011,944

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,070,608

X. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará:

1. Por el uso de locales en mercados municipales, causará al locatario, ambulantes y semifijos con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, la siguiente tarifa anual a pagar de enero a marzo de cada año y para los comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento en mercados, conforme a lo siguiente:

a) Para los mercados con las siguientes categorías: "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría); "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De Las Flores y otros de la misma categoría); y "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría), se pagará diariamente la cantidad de:

CONCEPTO	**UMA POR CATEGORÍA TIPO DE MERCADO**		
	"A"	**"B"**	**"C"**
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y	9.98	7.98	4

extensiones, pago anual.			
Tianguis por metro lineal de frente, dominical, pago anual.	4.99	7.98	N/A
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, pago anual.	11.97	11.97	9.98
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por metro lineal de frente, pago diario.	0.12	0.044	0.044

Ingreso anual estimado por este inciso $1,834,945

b) Por el uso de espacios en mercados municipales, en temporadas de navidad, decembrina, reyes y en fechas especiales o festividades, los locatarios, comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, pagarán diariamente:

CONCEPTO	UMA POR CATEGORÍA TIPO DE MERCADO		
	"A"	"B"	"C"
Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal de frente por día temporadas navidad, decembrina y reyes.	0.11 a 3.00		
Cobro por el uso de piso en festividades en mercados, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días; por los días o metros excedentes se pagará de manera proporcional.	0.88	0.75	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso $127,265

Ingreso anual estimado por este rubro $1,962,210

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,962,210

XI. Por el uso de bienes municipales, la dependencia correspondiente podrá celebrar los actos jurídicos

en el que se determine el importe a pagar por este concepto.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,795,095

XII. Por el uso de la vía pública, se causarán y pagarán las cuotas establecidas por piso para el ejercicio del comercio en puestos fijos y semifijos, por el permiso para venta de artículos, así como por mobiliario particular que coloquen los comerciantes establecidos en la vía pública, de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO		UMA
Comerciantes de cualquier clase de artículo por metro lineal y tianguis, por día.		0.01 a 0.93
Comerciantes de cualquier clase de artículo, por metro lineal en puesto semifijo, en cruceros y principales avenidas fuera del primer cuadro del Centro Histórico, por día.		0.18 a 0.79
Comerciantes con puesto semifijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual.		1.34 a 1.59
Comerciantes con puesto fijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual.		1.34 a 2.40
Licencia Nueva y/o Revalidación de Licencia pagada de enero a marzo para comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública de conformidad con el Reglamento en la materia, por M2 autorizado, costo anual.		9
Revalidación de Licencia pagada de abril a diciembre para comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública de conformidad con el Reglamento en la materia, por M2 autorizado, costo anual.		10
Regularización de Licencia para Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública de conformidad con el Reglamento en la materia, por M2 autorizado, costo anual.		12
Cobro por el uso de piso de carro móvil en Centro Histórico, Jardín de la Cruz y Andador Libertad, mensual.		2.40
Cobro por el uso de piso de carro móvil compartido en Centro Histórico, Jardín de la Cruz, mensual.		1.19
Cobro por el uso de piso de Camellón Zaragoza, mensual.		4.00
Cobro de piso para comerciantes ambulantes rotativos y semifijos con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, tarifa anual.		18.72
Cobro por el uso de piso en festividades en la delegación del Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días. Por los días o metros excedentes se cobra proporcional.		0.75 a 2.40
Cobro por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción de la delegación Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días. Por los días o metros excedentes se cobra proporcional.		0.49 a 2.40
Cobro en festividades a comerciantes ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tengan asignado un lugar fijo en dicha festividad y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.		0.19 a 0.81
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en la	Juegos mecánicos, por metro lineal diametral por día.	0.18 a 0.25
	Puestos de feria por	0.18 a

delegación Centro Histórico de la ciudad, se pagará por día y por tamaño, por cada uno.	metro lineal y por día.	0.25
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier Delegación exceptuando la delegación Centro Histórico, se pagará por día y por tamaño, por cada uno.	Juegos mecánicos, diametral por día. p met lin o o ro eal r	0.15
	Puestos de feria por metro lineal, por día.	0.15
Para los prestadores de servicios de aseado de calzado que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, realizarán pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento.		0.00
Para los comerciantes y prestadores de servicios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, sean adultos mayores, de bajos recursos económicos y/o con capacidades diferentes, los cuales se encuentren imposibilitados para realizar el pago por concepto de piso anual, previa solicitud realizada por el titular de dicha Placa.		0.81 a 4.00
Expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas.		0.00

Por la expedición, revalidación o reposición de credenciales de identificación para las personas que desarrollen actividades comerciales y/o servicios en la vía pública, autorizados por la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, se causará y pagará 0.50 UMA, a las personas que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, el cobro por este concepto se realizará en el refrendo anual de dicha placa.

Los cobros a que se refiere esta fracción podrán realizarse de manera anualizada.

El pago de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria deberá realizarse en el Área de Recaudación Externa adscrita a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, cinco días hábiles antes de su instalación, con base en la autorización que expida la Secretaría General de Gobierno Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $6,039,328

XIII. Por el uso de estacionamiento y bicicletas públicas, se causará y pagará:

1. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública 15.96 UMA anual por cajón al que estén obligados. Quedan

exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.

Ingreso anual estimado por este rubro $125,280

2. Por la autorización de uso de la vía pública destinada a bahía de ascenso y descenso para hoteles se pagará el equivalente a 35 UMA por cada espacio para un automóvil.

Ingreso anual estimado por este rubro $5,766

3. Por los ingresos obtenidos por los estacionamientos municipales, se pagará por unidad vehicular de acuerdo a las tarifas que se encuentran a la vista de los usuarios o de conformidad con lo establecido en los actos jurídicos celebrados, en relación al inmueble.

Ingreso anual estimado por este rubro $17,254

4. El uso de bicicleta pública, conforme a las disposiciones establecidas en el acto jurídico celebrado o a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro $529,721

Ingreso anual estimado por esta fracción $678,021

XIV. Los vehículos de transporte público y de carga por uso de la vía pública, por unidad y por año, causarán y pagarán lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados para taxi	0.00 a 5.59
Sitios autorizados para servicio público de carga	0.00 a 5.59
Vehículos de transporte público o privado y de carga, en zonas autorizadas para ello	0.00 a 5.59

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XV. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará: costo por M2 diariamente 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVI. Por la licencia para la colocación de postes, Quioscos, módulos, casetas telefónicas, casetas, plumas, promocionales, pantallas o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de

Desarrollo Sostenible, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	LICENCIA NUEVA Y/O REVALIDACIÓN PAGADA DE ENERO A MARZO	REVALIDACIÓN PAGADA ABRIL A DICIEMBRE	REGULARIZACIÓN
Por la licencia para la colocación de postes de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Sostenible, se cobrará anualmente por unidad:	16 UMA X M2 = costo anual.	18 UMA X M2 = costo anual.	20 UMA X M2 = costo anual.
Por la licencia para la colocación de Quioscos, módulos, casetas telefónicas, promocionales, pantallas o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Sostenible, se cobrará anualmente por unidad:	70 UMA X M2 = costo anual.	100 UMA X M2 = costo anual.	130 UMA X M2 = costo anual.
Por la licencia para la colocación de mobiliario urbano, equipamiento o cualquier otra variación similar instalada según concesión, de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Sostenible; se cobrará anualmente por unidad:	120 UMA X M2= costo anual	160 UMA X M2 = costo anual	200 UMA X M2 = costo anual.
Por la licencia para la colocación de mobiliario urbano o cualquier otra variación similar instalada que contenga pantallas electrónicas, según concesión, de acuerdo a las disposiciones en materia de	(12.00 UMA X M2 de carátula X cada cara de pantalla electrónica) más (3.5 UMA X M2 de carátula X cada cara de exhibición fija) =costo anual	(16.00 UMA X M2 de carátula X cada cara de pantalla electrónica) más (5.00 UMA X M2 de carátula X cada cara de exhibición fija) =costo anual	(26.00 UMA X M2 de carátula X cada cara de pantalla electrónica) más (7.00 UMA X M2 de carátula X cada cara de exhibición fija) =costo anual

Desarrollo Sostenible; se cobrará anualmente por unidad:			
Por la licencia para la colocación de casetas de vigilancia y plumas, de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Sostenible; se cobrará anualmente por unidad:	0.00 UMA X M2 X 365 días= costo anual.	0.00 UMA X M2 X 365 días= costo anual.	0.00 UMA X M2 X 365 días= costo anual.

En todos los casos, en el cálculo de metros cuadrados será tomando en cuenta el espacio considerado por el mobiliario y según aplique, el del usuario que utilice el mobiliario autorizado, el área de proyección sobre el suelo, y/o área de carátula según sea el caso. La unidad básica mínima para el cálculo será de 0.532 m²; con excepción de los postes, en los cuales la unidad básica mínima será de 0.3 m².

El pago de los derechos correspondientes a esta fracción se regirá por la presente Ley, a excepción de aquellos en cuyo Título de Concesión se señale el costo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $367,605

XVII. Por la emisión de la Licencia para la Colocación de Toldos, se causará y pagará anualmente por metro lineal:

LICENCIA NUEVA Y/O REVALIDACIÓN PAGADA DE ENERO A MARZO	REVALIDACION PAGADA DE ABRIL A DICIEMBRE	REGULARIZACIÓN
2.00 UMA X metro lineal = costo anual.	2.50 UMA X metro lineal = costo anual.	4.00 UMA X metro lineal = costo anual.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVIII. Por las instalaciones aéreas en la vía pública, se causará y pagará por los siguientes conceptos:

1. Servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros; se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.12 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la colocación de cableado aéreo en mobiliario urbano instalada según concesión o para uso

comercial tales como telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de voz y datos, Quioscos, módulos, casetas telefónicas, promocionales, pantallas, equipamiento o cualquier otra variación similar; de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Sostenible; se deberá pagar anualmente por metro lineal.

LICENCIA NUEVA Y/O REVALIDACIÓN PAGADA DE ENERO A MARZO	REVALIDACIÓN PAGADA DE ABRIL A DICIEMBRE	REGULARIZACIÓN
0.25 UMA X metro lineal= costo anual.	0.30 UMA X metro lineal= costo anual.	0.60 UMA X metro lineal= costo anual.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Por el acceso y uso a las diferentes instalaciones a que hacen referencias las fracciones I y II de este artículo, se podrá reducir el monto de los derechos hasta 50%, para asociaciones, escuelas privadas, uniones, instituciones de asistencia privada, organizaciones y organismos éstos últimos sin fines de lucro, y que realicen actividades deportivas o culturales; y hasta 100% a escuelas públicas, ligas y academias municipales, así como a Instituciones Gubernamentales que realicen actividades deportivas y/o recreativas; siempre que la actividad que se realice sea sin fines de lucro, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de deporte, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, anexando los antecedentes y justificación detallada de la reducción; así mismo, para el control del acceso deberá proporcionar a los beneficiados un pase sellado por la dependencia responsable para su aplicación, lo que deberá hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento. Las personas adultas mayores, estudiantes, personas con discapacidad y empleados del Municipio podrán tener acceso sin costo alguno a las instalaciones a que se refiere la fracción I, previa identificación en los casos en que aplique y disponibilidad de horario, este beneficio sólo aplica para la persona que acredite tener alguna de las condiciones antes mencionadas, no así para sus acompañantes, quienes deberán cubrir el importe exacto de la tarifa vigente. El presente beneficio no aplicará para el uso de canchas que tengan un costo referido en la fracción II.

Es obligación de todas las ligas y academias registrarse ante el Instituto del Deporte y Recreación del Municipio de Querétaro.

Por la reserva y aceptación de la fecha autorizada

para el uso de los inmuebles previstos en las fracciones IV y V, del presente artículo, se cobrará y pagará el importe correspondiente al 10% del costo total del servicio a contratar, mismo que será considerado como pago inicial. En caso de cancelación, el importe del 10% pagado no será devuelto ya que será considerado como costo administrativo.

Para lo previsto en las fracciones XII, XVI, XVII y XVIII numeral 2, del presente artículo se deberá observar y/o atender lo siguiente:

1. La vigencia de la licencia comprenderá de la fecha de expedición al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el cual fue autorizado. Dicha licencia deberá ser cubierta en un pago anual.

2. Las licencias nuevas y/o regularización (que no cuenten con antecedente de licencia) cuyo ingreso sea en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal en curso; se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte de dividir el costo de la licencia anual, entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y cuyo resultado se multiplica por el número de días a autorizar. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho= (costo /365) (# de días). Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

3. Para las licencias cuya licencia a revalidar haya vencido el último día del año fiscal anterior se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte del costo de la licencia anual. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho= costo de licencia anual. Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

4. Cuando la licencia a revalidar haya vencido en años previos al año fiscal anterior se realizará la actualización del monto de adeudo, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

5. El pago para la admisión del trámite será de 2.00 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que será considerado como costo administrativo, queda exceptuado del presente numeral lo previsto en la fracción XII.

Ingreso anual estimado por este artículo
$20,000,000

SECCIÓN SEGUNDA

POR LA PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 25. Por la Placa de Empadronamiento Municipal de

Funcionamiento, relativa a la práctica de cualquier actividad, para los establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier índole que operen y cuyo ejercicio la Ley exija autorización correspondiente; se causará y pagará:

I. Giros generales causará y pagará:

a) Por apertura, renovación, modificación y reposición:

PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	**UMA**			
	PAGADA DE ENERO A MARZO	**PAGADA DE ABRIL A JUNIO**	**PAGADA DE JULIO A SEPTIEMBRE**	**PAGADA DE OCTUBRE A DICIEMBRE**
Apertura giros tipo A y B	9.2			
Apertura giros tipo C	8.2			
Refrendo giros generales	3.18	3.22	3.28	3.35
Por apertura de trámites de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, autorizada a través del programa de Apertura de Negocios con la modalidad SARE	1.1			
Por apertura o refrendo a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico; personas con discapacidad, adultas mayores, madres jefas de familia monoparentales, instituciones de asistencia privada que cuenten con registro vigente en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, personas sujetas de asistencia social o en vulnerabilidad.	1.1			
Reposición o modificación giros generales	2.6			

Ingreso anual estimado por este inciso $8,824,031

b) En trámite de apertura de Negocios y Refrendo de Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento para los giros autorizados, donde el titular de la misma solicite realizar su trámite de manera multianual, causará y pagará:

PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	**UMA**	
	POR 2 AÑO	**POR 3 AÑOS**
Apertura de Negocios de giros autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sostenible	**14.76**	**19.68**
Refrendo de giros autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sostenible	**5.724**	**7.632**

El trámite de refrendo multianual por 3 años se podrá realizar únicamente del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021, conforme al Acuerdo del "Programa de Licencias Municipales de Funcionamiento con vigencia multianual" publicado en la Gaceta Municipal número 6 del Año I de fecha 18 de diciembre.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Expedición de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento a través del Programa de Regularización que adicionalmente causará y pagará 3.15 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $8,824,031

II. Por la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento para giros para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado de acuerdo a la normatividad aplicable, causará y pagará:

PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	**UMA**			
	PAGADA DE ENERO A MARZO	**PAGADA DE ABRIL A JUNIO**	**PAGADA DE JULIO A SEPTIEMBRE**	**PAGADA DE OCTUBRE A DICIEMBRE**
Por aumento de giro general a giro de alcoholes en envase cerrado	32.58			
Por refrendo	5.06	5.12	5.21	5.33
Por duplicado o modificación, excepto cambio de	5			

giro	
Por aumento o disminución de giro en bebidas alcohólicas	26. 94

Ingreso anual estimado por esta fracción $624,865

III. Por la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento para giros con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto de acuerdo a la normatividad aplicable, causará y pagará:

PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	UMA			
	PAGADA DE ENERO A MARZO	PAGADA DE ABRIL A JUNIO	PAGADA DE JULIO A SEPTIEMBRE	PAGADA DE OCTUBRE A DICIEMBRE
Por aumento de giro general a giro de alcoholes en envase abierto	44. 89			
Por refrendo	10.13	10. 31	10. 58	10. 94
Por duplicado o modificación, excepto cambio de giro	7.4 9			
Por aumento o disminución de giro en bebidas alcohólicas	26. 94			

El cobro de Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento de Centros Nocturnos y Centro de Juegos se causará y pagará lo siguiente:

GIRO	APERTURA	REFRENDO
Centro Nocturno	1,780.4 8 UMA	890.24 UMA
Centro de Juegos	1,780.4 8 UMA	890.24 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,334,087

IV. Permisos Provisionales causará y pagará:

EL COSTO DE PERMISO PROVISIONAL			UMA
Permiso provisional por mes para período de 1 hasta 90 días naturales para comerciantes establecidos y locatarios con giros generales, con opción a un único refrendo por el mismo periodo			2.4 9
Permiso provisional por mes para período máximo de 3 meses para comerciantes establecidos que por temporada acondicionen anexos para la exposición y venta de bienes y servicios			24. 96
Permiso provisional para comercio en vía pública, para la venta de cualquier artículo (excepto los prohibidos o restringidos) en cruceros y avenidas principales, fuera del primer cuadro del Centro Histórico por un período no mayor a 30 días naturales			2.4 9
		1 día	24. 96

Permiso provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo por día y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento	por permiso	2 a 5 días	31.19
		6 a 9 días	37.43
		10 a 15 días	43.67
		16 a 22 días	49.90
		23 a 30 días	56.15
		31 y más	62.39
	por stand	De 1 a 49	0.63
		De 50 a 99	1.25
		Más de 100	2.49
Por reposición			2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $111,561

V. Por la expedición de constancias y verificaciones que realice la dependencia municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de constancias de no registro y adeudo en el padrón municipal de Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	2.05
Por expedición de constancias de baja de establecimiento	2.05
Por verificación derivado de una solicitud de baja a comercios establecidos que realice la autoridad municipal	2.60
Por reposición de tarjeta de pagos mensuales	1.30

Por la falta de pago de los derechos previstos en la fracción I de este artículo, por concepto de refrendo de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento en el plazo autorizado de enero a marzo, la Secretaría de Desarrollo Sostenible sancionará por el incumplimiento a la fracción I con multa de 10.95 a 19.96 UMA y para el caso de las fracciones II y III, la sanción será de 20.54 a 49.90 UMA.

Los servicios a que se refiere el Capítulo Primero del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro serán prestados por la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

Ingreso anual estimado por esta fracción $146,023

Ingreso anual estimado por este artículo $11,040,567

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR CONCEPTOS RELACIONADOS CON CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES

Artículo 26. Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos del trámite de Licencia de Construcción en sus modalidades de obra nueva y/o de ampliación, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Habitacional residencial	0.63
Habitacional popular	0.07
Habitacional medio	0.49
Habitacional campestre	0.63
Industrial	0.75
Comercial	0.63

En el trámite de licencia de construcción, donde el titular de la misma solicite licencia de construcción para ampliación u obra nueva de manera multianual (2 años), causará y pagará el 70% adicional del resultante del cálculo generado para un año.

Ingreso anual estimado por este rubro $59,642,726

2. Por Licencia de Construcción en las modalidades de:

a) Remodelación, por los derechos de trámite, y en su caso autorización, por cada metro cuadrado de construcción se pagará el 20% de los costos ya señalados en la tabla anterior, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.

Ingreso anual estimado por este inciso $135,716

b) El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base en los conceptos anteriormente descritos y los metros cuadrados de construcción solicitados.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Instalación de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 998.14 UMA, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este inciso $135,104

d) Demolición total o parcial de cualquier elemento constructivo, a solicitud del interesado, se pagará el 20% de los costos ya señalados en la

tabla anterior, de acuerdo a la clasificación que le corresponda, para el caso de metros lineales por cobrar para la demolición de muros independientes a otros elementos constructivos, se aplicará el 20% de los costos señalados en el inciso j) del presente numeral, de acuerdo a la clasificación que corresponda.

Ingreso anual estimado por este inciso $153,665

e) Por el refrendo de Licencia de Construcción en cualquiera de sus modalidades, y en caso de que la vigencia no haya concluido, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en las tablas anteriores por el porcentaje que reste para concluir la obra, aplicando los mismos factores por metro lineal para los distintos tipos de muro independientes a otros elementos constructivos.

Ingreso anual estimado por este inciso $11,949,851

f) Regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 4 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) Programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción con base a lo que determine dicho programa, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este inciso $44,944

h) Muros de delimitación solicitados independientes a la licencia de construcción, se cobrarán por metro lineal conforme a la tarifa que se señala en la tabla del inciso j) del presente numeral, atendiendo al tipo de construcción.

Tratándose de la regularización de muros perimetrales solicitados independientes a la edificación interior del predio, adicionalmente a los derechos que corresponda pagar, se sancionará atendiendo al porcentaje de avance de los trabajos de dichos muros, con una multa equivalente a 4 tantos correspondientes al 100% de avance, o lo que resulte según sea el porcentaje de avance de los muros, conforme a las tarifas señaladas en el inciso j) de este numeral atendiendo al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este inciso $59,471

i) Para determinar el cobro por los siguientes conceptos, se multiplicará, según el caso:

CONCEPTO	FACTOR
Area cubierta con uso determinado complementario al autorizado, por metro cuadrado.	1
Terrazas, patios, estacionamientos descubiertos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado, por metro cuadrado.	0.3
Area verde, muros de delimitación solicitados en conjunto con la licencia de construcción.	0.0
Area cubierta con material provisional por metro cuadrado.	0.3

Ingreso anual estimado por este inciso $5,804,031

j) Para determinar el cobro en muros perimetrales de acuerdo al factor socio económico y atendiendo al tipo de construcción, se atenderá a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA POR METRO LINEAL
Habitacional Popular	0.20
Habitacional Medio	0.25
Habitacional Residencial	0.30
Habitacional Campestre	0.20
Comercial	0.50
Industrial	0.60

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $18,282,782

3. Por otros servicios prestados relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por la recepción del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad, el cobro será tomado como anticipo del costo total.	6.24
Por modificación, o cuando se trata de cambio de proyecto, o de Director Responsable de Obra, o de titular, con licencia anterior autorizada vigente, cuando los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados.	6.24
Por modificación, o cuando se trata de cambio de proyecto, o de Director Responsable de Obra, o de titular, con licencia de construcción anterior vencida, se pagará de acuerdo al refrendo más lo previsto en este rubro.	6.24
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra.	6.24

Licencia por acabados con vigencia de 3 meses.	6.24
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones, cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción.	0.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones, cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción.	6.24

Lo previsto en el presente numeral, se estable de conformidad con lo que señala el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,841,716

Ingreso anual estimado por esta fracción $79,767,224

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición parcial o total, por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente Licencia de Construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material 1.25 UMA por M2 o por metro lineal, en caso de muros independientes de otros elementos constructivos.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la construcción de tapiales al interior del alineamiento del predio, para cumplir con los requisitos de seguridad, y que no cuente con Licencia de Construcción vigente, se pagará por metro lineal 0.04 UMA diariamente, hasta por tres meses, vigencia que puede ser renovada de acuerdo a los avances de la tramitación de Licencia de Construcción y a las visitas de verificación que se realicen en el momento.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:

1. Por concepto de alineamiento pagará por única vez en tanto no se modifique la construcción que tenga frente a la vía pública, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA X METRO LINEAL
Habitacional residencial	0.37
Habitacional popular	0.25
Habitacional medio	0.37
Habitacional campestre	0.37

Industrial	1.25
Comercial	0.63

El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos anteriormente descritos y los metros lineales con frente a la vía pública.

Por la demolición de edificaciones existentes se pagará el 100% de los costos señalados en la tabla anterior según la clasificación que le corresponda.

Por el alineamiento de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 99.81 UMA.

Si la obra autorizada mediante licencia de construcción presenta modificación y/o ampliación con frente al alineamiento autorizado, se pagará 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,767,828

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por calle cada 100 metros lineales	8.23
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales	0.82

Ingreso anual estimado por este rubro $87,196

3. Por designación de número oficial se pagará:

CONCEPTO	UMA
Habitacional residencial	6.24
Habitacional popular	1.88
Habitacional campestre	12.47
Industrial	31.19
Comercial	18.72
Mixto	18.72
Número oficial de entrada	12.47

a) Por designación de número oficial de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 62.39 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $6,724,498

b) Por concepto de actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, tales como el Certificado de Número Oficial con los mismos datos del trámite anterior con fecha actualizada, modificación de la autorización de proyecto en condominio por modificación de denominación solicitada por el propietario y/o desarrollador, como corrección de la superficie del predio, nombre y /o apellidos del propietario o datos del predio, se pagará 1.88 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Para aquellos casos en que la modificación sea producto de una fusión o subdivisión, cambio de propietario, cambio de uso de suelo, modificación y/o cambio de proyecto, asignación de claves catastrales, modificación del orden y asignación de nuevas claves catastrales de la autorización del Visto Bueno del Proyecto en Condominio; solicitado por el propietario y/o desarrollador, los certificados se deberán pagar, de acuerdo a la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Los predios que sean parte del Programa de Reordenamiento de números oficiales y que cuenten con un certificado de número oficial, pagará 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Cuando se realicen tres o más usos de suelo en un predio, lotes comerciales, edificios multifamiliares, condominios o cualquier construcción que por su carácter así lo requiera y sea determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano, de conformidad con el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se pagará 12.47 UMA por asignación de número oficial de entrada y
18.72 UMA por número oficial mixto, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los costos correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00 Ingreso anual estimado por este rubro $6,724,498

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se pagará con base a la siguiente tabla:

ZONIFICACION	
CONCEPTO	**UMA**
Urbano (habitacional)	
a) Popular	2.49
b) Residencial	7.49
c) Residencial Campestre	12.47
Comercial y/o Servicios	
a) Comercial Popular, compatible con	2.49

habitacional	
b) Unicamente comercio y/o servicio	12.47
c) Comercio Residencial, compatible con habitacional	14.98
d) Condominal Parcial Habitacional	9.98
e) Condominal Total Habitacional	18.72
f) Condominal Parcial Comercial y/o Servicios	18.72
g) Condominal Total Comercial y/o Servicios	24.96
Industrial	
a) Industria, ligera, mediana y pesada	24.96

Ingreso anual estimado por este rubro $1,380,304

Ingreso anual estimado por esta fracción $9,959,826

IV. Por los servicios prestados de revisión a petición del H. Ayuntamiento, respecto de los conceptos: proyectos, visto bueno de lotificación, visto bueno de relotificación, por la elaboración de los estudios técnicos, dictámenes o elaboración de opinión técnica, se causará y pagará 6.24 UMA, importe que deberá ser cubierto por los Desarrolladores Inmobiliarios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $25,850

V. Por la autorización del proyecto de lotificación, el dictamen técnico de licencia de ejecución de obras de urbanización, sobre avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles o lotificación de predios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA			
	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MAS DE 10 FRACCIONES
Fusión	12.47	18.72	24.96	62.39
Divisiones y subdivisiones	12.47	18.72	24.96	No aplica
Reconsideración	12.47	18.72	24.96	62.39
Certificaciones	12.47	18.72	24.96	62.39
Rectificación de medidas	12.47	18.72	24.96	62.39
Reposición de copias	3.74	3.74	3.74	3.74
Cancelación	12.47	18.72	24.96	62.39
Constancia de trámites	12.47	24.96	37.43	74.86

Ingreso anual estimado por este rubro $323,147

2. Cobro inicial por el trámite, previo a su recepción en cualquier modalidad 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por los servicios prestados relacionados con las autorizaciones y dictámenes técnicos, se causarán

y pagarán los siguientes derechos:

AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial Campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	99.81	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial Campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.28	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE CONDOMINIOS	UMA					
	DE 02 A 24 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 25 A 48 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 49 A 72 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 73 A 96 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 97 A 120 UNIDADES PRIVATIVAS	MÁS DE 120 UNIDADES PRIVATIVAS
Urbanos						
a) Residencial Campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72

b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.54	131.02
c) Medio	56.13	68.62	81.09	93.58	106.05	118.53
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Campestre						
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Industrial						
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01	143.49
Comercial						
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE AVANCES DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y POR VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE FRACCIONAMIENTO	**UMA**			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	**DE 60.00 HASTA 79.99 HA.**	**DE 80.00 HASTA 99.99 HA.**	**DE 100.00 HA. O MÁS**
Urbanos				
a) Residencial Campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE AVANCES DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y POR VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS	**UMA**					
	DE 02 A 24 UNIDADES PRIVATIVAS	**DE 25 A 48 UNIDADES PRIVATIVAS**	**DE 49 A 72 UNIDADES PRIVATIVAS**	**DE 73 A 96 UNIDADES PRIVATIVAS**	**DE 97 A 120 UNIDADES PRIVATIVAS**	**MÁS DE 120 UNIDADES PRIVATIVAS**
Urbanos						
a) Residencial Campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.52	131.02
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58	106.05	118.53
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Campestre						
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06

Industrial						
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01	143.49
Comercial						
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72

DICTAMEN TÉCNICO, AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EMITIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial Campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

Ingreso anual estimado por este rubro $1,865,640

4. Por dictámenes técnicos y otros servicios, se pagará

CONCEPTO	UMA
Por dictamen técnico con vigencia determinada para la autorización provisional para inicio de obras de urbanización.	62.39
Por dictamen técnico con vigencia para la autorización de publicidad en fraccionamientos.	49.90
Por dictamen técnico de cancelación de fraccionamientos y condominios.	37.43
Por dictamen técnico de cambio de nombre de fraccionamientos.	24.96
Por reposición de copias de planos de fraccionamiento.	3.74
Por dictamen de causahabiencia de fraccionamientos y condominios.	24.96
Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano.	24.96
Por la entrega de documentos o planos de fraccionamientos en copia certificada: de 1 a 10 documentos.	37.43 más 1.25 por cada hoja excedente
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos y condominios.	24.96

Por dictamen técnico de extinción de condominios.	37.43

Ingreso anual estimado por este rubro $106,532

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,295,319

VI. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial Campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE CONDOMINIOS	UMA/UNIDADES PRIVATIVAS					
	DE 02 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	DE 97 A 120	MÁS DE 120
Urbanos						
a) Residencial Campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.52	131.02
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58	106.05	118.53
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Campestre						
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Industrial						
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01	143.49
Comercial						
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72

Ingreso anual estimado por esta fracción $29,801

VII. Por la autorización del proyecto de relotificación o ajuste de medidas de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE FRACCIONAMIENTOS	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial Campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE CONDOMINIOS	UMA/UNIDAD PRIVATIVA					
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	DE 97 A 120	MÁS DE 120
Urbanos						
a) Residencial Campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.52	131.02
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58	106.05	118.53
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Campestre						
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Industrial						
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01	143.49
Comercial						
a) Comercialy otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72

Ingreso anual estimado por esta fracción $75,551

VIII. Por dictamen técnico de relotificación o ajuste de medidas de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

DICTAMEN TÉCNICO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE FRACCIONAMIENTOS	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial Campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09

Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE CONDOMINIOS	UMA/ UNIDAD PRIVATIVA					
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	DE 97 A 120	MÁS DE 120
Urbanos						
a) Residencial Campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.52	131.02
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58	106.05	118.53
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Campestre						
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Industrial						
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01	143.49
Comercial						
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72

Ingreso anual estimado por esta fracción $10,088

IX. Por reposición de copias de planos y otros conceptos relacionados con fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Reposición de copia por documento o por plano	6.24
Por la autorización de publicidad	74.86
Por modificación o ampliación de plano	62.39
Por corrección de medidas de plano	49.90
Por la expedición de constancia	24.96

Ingreso anual estimado por esta fracción $330,851

X. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: De 1 a 10 hojas o planos 24.96 UMA, más 1.25 UMA por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $6,306

XI. Por la autorización de proyecto en condominio, revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

POR AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS	UMA/ UNIDAD PRIVATIVA					
	DE 2	DE 25	DE 49	DE 73	DE 97 A	MÁS DE

EN CONDOMINIO	A 24	A 48	A 72	A 96	120	120
Urbanos						
a) Residencial Campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Residencial	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29	124.77
c) Medio	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29
d) Popular	37.43	49.90	62.39	74.86	87.34	99.82
Campestre						
a) Campestre	37.43	49.90	62.39	74.86	87.34	99.82
Industrial						
a) Industrial	74.86	87.34	99.81	112.29	124.77	137.25
Comercial						
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72

Ingreso anual estimado por esta fracción $668,022

XII. Por la emisión de declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se causará y pagará:

POR DECLARATORIA DE PROYECTOS EN CONDOMINIO	UMA / UNIDAD PRIVATIVA					
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	DE 97 A 120	MÁS DE 120
Urbanos						
a) Residencial Campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Residencial	74.86	87.34	99.81	112.29	124.77	137.25
c) Medio	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29	124.77
d) Popular	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29
Campestre						
a) Campestre	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29
Industrial						
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
Comercial						
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24	149.73	162.21
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24	149.73	162.21

Ingreso anual estimado por esta fracción $766,320

XIII. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se pagará por unidad 6.24 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado.	7.49
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye todo el Municipio de Querétaro conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones).	7.49

Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye únicamente una ubicación en específico de una delegación con nombre de calles, predios y límites de cada una de las Delegaciones).	5.00
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones).	9.98
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 metros).	3.74

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento vial, se pagará 24.96 UMA.

.

Ingreso anual estimado por este rubro $3,378

4. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se pagará 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $11,824

5. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará 31.19 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $2,703,886

6. Por la elaboración de Dictamen Técnico de Impacto Urbano se causará y pagará conforme a lo siguiente: Por los servicios prestados relacionados con la elaboración de dictámenes técnicos de Impacto Urbano.

SUPERFICIE TOTAL DE PREDIO	**USO**	
	HABITACIONAL	**COMERCIO Y SERVICIOS, INDUSTRIAL, MIXTO Y OTROS USOS**
	UMA	**UMA**
Hasta 1.00 hectáreas	50.00	85.00
Más de 1.00 y hasta 5.00 hectáreas	58.75	100.00
Más de 5.00 y hasta 20.00 hectáreas	75.00	127.50
Más de 20.00 y hasta 50.00 hectáreas	100.00	170.00
Más de 50.00 y hasta 100.00 hectáreas	135.00	230.00
Más de 100.00 hectáreas	182.50	310.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,719,088

XIV. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.875%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $13,251,895

XV. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará 5.98 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVI. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se causará y pagará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA X M2
Adoquín	12.47
Asfalto	3.12
Concreto/Concreto Hidráulico	6.86
Empedrado	3.12
Terracería	1.88
Obras para infraestructura de Instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de carácter público	3.12
Adocreto	3.74
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

a) Por Licencia de Ruptura de Pavimento en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de obra, la Dirección de Desarrollo Urbano sancionará con una multa de 4 tantos de los derechos totales correspondiente a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente.

b) Por refrendo de Licencias de Ruptura de Pavimento, en cualquiera de sus modalidades, y en caso de que la vigencia de la misma no haya concluido, el costo de la Licencia será el resultado de la suma de los metros cuadrados faltantes por tipo de material, por el costo unitario señalado en tabla anterior.

Por el trámite de ruptura y reparación de Pavimento de la vía pública se aplicará un cobro inicial de 1.88 UMA, cantidad que se tomará como anticipo del costo total del mismo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,181,543

XVII. Por dictamen de uso de suelo, altura máxima permitida y factibilidad de giro causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se pagará:

a) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta por los primeros 100 M2:

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA		**UMA**					
		URBANOS					**CAMPESTRE**
PPDUD	PPDUZMBTQ	a) Residencial	b) Popular	c) De Urbanización Progresiva	d) Institucional, Incluye Equipamiento PPDUD (EA, EI, ER, EE, EIN) y PPDUZMBTQ (EA, EIN, EC, ECM, ER	e) Usos permitidos PPDUD (PEPE,	Rústico Campestre (Incluye Vivienda en
H 0.5	H1	18.72	6.24	6.24	18.72	18.72	15.59
H1	H2						
H2	H3						
H3	H4						
H4	0						
H5							
H6							
HRCS			6.24				
INDUSTRIAL							
IP	0	37.43					
IM	IM	31.19					
IL	0	24.96					
COMERCIO Y SERVICIOS							
H2S	HCS2						
H4S	HCS3						
	HCSI3						
	HM1						
	HM2						
CS	HMCS1	18.72					
THE	HMCS2						
CU	HMCS3						
SU	CR						
CoU	CRM						
CB	CRP						
	ZM						
	CS						
	CSI						
Antenas, mástiles y torres de televisión, radiocomunicación y telefonía		124.77					

En lo referente a la expedición de Dictamen de Uso de Suelo para la instalación de antenas, mástiles

y torres de televisión, radiocomunicación y telefonía, se cobrará en cualquier tipo de solicitud (obra nueva, regularización, ampliación y ratificación).

Después de 100 M2, se pagará de acuerdo a la zona homogénea, conforme a lo siguiente:

F.= [[(1.25 UMA x M2 excedente de superficie) / Factor único] x Zona Homogénea]

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA		Factor Único / Zona Homogénea					
		URBANOS			CAMPESTRE		
		a) Residencial	b) Popular	c) De Urbanización	d) Institucional, Incluye Equipamiento PPDUD (EA, EI, ER, EE, EIN) y	e) Usos permitidos	Rústico Campestre (Incluye
PPDUD	PPDUZMBTQ						
H 0.5	H1	100/2	150/1	150/1	120/2	120/2	150/1
H1	H2						
H2	H3						
H3	H4						
H4							
H5							
H6							
INDUSTRIAL							
IP		100/2					
IM	IM						
IL							
COMERCIO Y SERVICIOS							
H2S	HCS2	120/2					
H4S	HCS3						
HRCS	HCSI 3						
	HM1						
	HM2						
CS	HMCS 1						
THE	HMCS 2						
CU	HMCS 3						
SU	CR						
CoU	CRM						
CB	CRP						
	ZM						
	CS						
	CSI						

En caso de modificación a Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano, el cobro se realizará en relación a la tabla que se indique en la memoria descriptiva.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se entiende por:

F	FACTOR
H	HABITACIONAL
H4	HABITACIONAL HASTA 400 hab./ ha.
H5	HABITACIONAL HASTA 500 hab./ha.
H6	HABITACIONAL HASTA 600 hab./ha.
H2S	HABITACIONAL HASTA 200 hab./ha/SERVICIOS
H4S	HABITACIONAL HASTA 400 hab./ha / SERVICIOS
HRCS	HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS
CS	COMERCIAL Y DE SERVICIOS
THE	TURISTICO HOTELERO EXTENSIVO
CU	CENTRO URBANO
SU	SUBCENTRO URBANO
CoU	CORREDOR URBANO
CB	CENTRO DE BARRIO
EA	ESPACIOS ABIERTOS (plazas, parques, jardines, camellones)
EI	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL
ER	EQUIPAMIENTO REGIONAL
EE	EQUIPAMIENTO ESPECIAL
EIN	EQUIPAMIENTO PARA INFRAESTRUCTURA
IP	INDUSTRIA PESADA
IM	INDUSTRIA MEDIANA
IL	INDUSTRIA LIGERA
PEPE	PRESERVACION ECOLOGICA PROTECCION ESPECIAL
PEA	PRESERVACION ECOLOGICA AGRICOLA
PEUM	PRESERVACION ECOLOGICA DE USOS MULTIPLES
HCS2	HABITACIONAL MIXTO HASTA 200 hab/ha
HCS3	HABITACIONAL MIXTO HASTA 300 hab/ha
HCSI3	HABITACIONAL MICROINDUSTRIAL MIXTO 300 hab/ha
HM1	HABITACIONAL MONUMENTAL 100 hab/ha
HM2	HABITACIONAL MONUMENTAL 200 hab/ha
HMCS1	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 100 hab/ha
HMCS2	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 200 hab/ha
HMCS3	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 300 hab/ha
CR	CORREDOR URBANO
CRM	CORREDOR URBANO MONUMENTAL
CRP	CORREDOR DE PROTECCION
ZM	ZONA MULTIFUNCIONAL
CSI	COMERCIO SERVICIOS E INDUSTRIA
H05	HABITACIONAL 50 hab/ha
EAP	EQUIPAMIENTO DE ASISTENCIA PUBLICA
EC	EQUIPAMIENTO DE COMERCIO
ECM	EQUIPAMIENTO DE COMUNICACION
ECT	EQUIPAMIENTO DE CULTURA
ED	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
EE	EQUIPAMIENTO DE EDUCACION (PPDUZMBTQ)
EI	EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (PPDUZMBTQ)
ER	EQUIPAMIENTO RECREATIVO (PPDUZMBTQ)
ES	EQUIPAMIENTO DE SALUD
ESU	EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS
ET	EQUIPAMIENTO DE TRANSPORTE
SE	SERVICIO DE EDUCACION
SS	SERVICIO DE SALUD
ST	SERVICIO DE TRANSPORTE
AV	AREAS VERDES Y ESPACIOS ABIERTOS

Por el trámite de dictamen de uso de suelo se realizará un cobro inicial de 6.24 UMA, cantidad que se tomará como anticipo del costo total del mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso $5,421,494

b) Por el estudio de factibilidad de giro 2.49 UMA.

Tratándose de Factibilidad vinculada a una Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento con giro multianual, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

UMA	
POR 2 AÑOS	**POR 3 AÑOS**
4.48	5.97

Ingreso anual estimado por este inciso $1,288,752

c) Por el estudio y elaboración del Dictamen de Altura Máxima Permitida se causará y pagará 12.49 UMA.

Las personas físicas o morales a las que les sea autorizado un incremento de Altura Máxima Permitida para una edificación, mediante la aplicación de la Norma de Altura Máxima Permitida, deberán cubrir, previo a la emisión del Dictamen correspondiente, el pago por concepto de aprovechamiento de los derechos de desarrollo adicionales otorgados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42, fracción I, numeral 6, inciso k).

Ingreso anual estimado por este inciso $2,535

d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo 7.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $173,449

e) Por modificación de dictamen de uso de suelo por metro cuadrado de acuerdo con el uso de suelo solicitado:

USO DE SUELO SOLICITADO	**UMA/ M2**	
	De 1 a 5000 M2	**Más de 5000 M2**
Habitacional	0.03	0.01
Comercial y servicios	0.04	0.04
Industrial	0.05	0.04
Equipamiento	0.03	0.01

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo 3.74 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $97,711

Ingreso anual

estimado por este

rubro $6,983,941

2. Por la emisión del dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios se pagará:

DICTAMEN TÉCNICO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS	UMA/UNIDAD PRIVATIVA					
	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	De 97 a 120	Más de 120
Urbanos						
a) Residencial Campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	149.71	162.18
b) Residencial	74.86	87.34	99.81	112.29	124.77	137.19
c) Medio	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29	124.75
d) Popular	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81	112.28
Campestre						
a) Campestre	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81	112.28
Industrial						
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.71
Comercial						
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24	149.73	162.18
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24	149.73	162.18

Ingreso anual estimado por este rubro $112,579

Ingreso anual estimado por esta fracción $7,096,520

XVIII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $20,376,861

XIX. Por emisión de dictamen de altura máxima construida se causará y pagará 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $77,087

XX. Para los casos de los desarrollos inmobiliarios en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, atendiendo al avance de la ejecución de obras de urbanización, la Dirección sancionará con una multa equivalente al presupuesto de obras de

urbanización por 3 tantos del porcentaje de avance por el factor correspondiente, de acuerdo a la siguiente tabla:

MULTAS PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y FRACCIONAMIENTOS)	FACTOR
Urbanos	
a) Residencial	0.18
b) Medio	0.12
c) Popular	0.06
Campestre	
a) Campestre	0.18
Industrial	
a) Industrial	0.25
Comercial	
a) Comercial y otros no especificados	0.25
b) Mixto	0.25

Los presupuestos deberán ser presentados bajo los rangos de urbanización que determine la Dirección de Desarrollo Urbano con el apoyo de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XXI. Por los servicios relacionados con la adquisición de derechos de desarrollo adicionales previstos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano:

1. Por los servicios prestados relacionados con el estudio y elaboración de dictamen técnico de Viabilidad de Derechos de Desarrollo Adicionales derivado del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, se causará y pagará:

SUPERFICIE TOTAL DE PREDIO	USO	
	HABITACIONAL	COMERCIO Y SERVICIOS, INDUSTRIAL, MIXTO Y OTROS USOS
	UMA	UMA
Hasta 1.00 hectáreas	10.00	17.00
Más de 1.00 y hasta 5.00 hectáreas	11.75	20.00
Más de 5.00 y hasta 20.00 hectáreas	15.00	25.50
Más de 20.00 y hasta 50.00 hectáreas	20.00	34.00
Más de 50.00 y hasta 100.00 hectáreas	27.00	46.00
Más de 100.00 hectáreas	36.50	62.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por los servicios prestados relacionados con la emisión de los certificados de derechos de desarrollo adicionales derivados del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Emisión de certificado	10.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la realización de convocatorias y foros de consulta pública para solicitudes de modificación de los Programas de Desarrollo Urbano se causará y pagará conforme lo siguiente:

a) Por los servicios prestados relacionados con la realización del proceso de consulta pública, por cada convocatoria de consulta pública solicitada, se causará y pagará 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por los servicios prestados relacionados con la realización de foros consulta pública, por cada foro solicitado a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

SUPERFICIE TOTAL	**USO**	
	HABITACIONAL	**COMERCIO Y SERVICIOS, INDUSTRIAL, MIXTO Y OTROS USOS**
	UMA	**UMA**
Hasta 1.00 hectáreas	25.00	42.50
Más de 1.00 y hasta 5.00 hectáreas	29.38	50.00
Mas de 5.00 y hasta 20.00 hectáreas	37.50	63.75
Mas de 20.00 y hasta 50.00 hectáreas	50.00	85.00
Más de 50.00 y hasta 100.00 hectáreas	67.50	115.00
Mas de 100.00 hectáreas	91.25	155.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00 Ingreso anual estimado por este rubro $0.00 **Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00**

Para la obtención de los servicios descritos en el presente artículo, se deberá de acreditar tener cubierto el pago del

Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal vigente y estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales respecto del bien inmueble objeto del trámite.

En cualquier caso, del presente artículo, los pagos necesarios para la admisión del trámite respectivo serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Por los servicios descritos en el presente artículo, tratándose de obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, que sean de utilidad pública, causarán 0.00 UMA, salvo las fracciones donde se prevé el pago de derechos.

Ingreso anual estimado por este artículo $140,638,152

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 27. Por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causará y pagará:

I. Por la administración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases, programas, actos jurídicos y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 28. El Derecho de Alumbrado Público, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Lo que instituya el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad, a través de su filial CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $160,000,000

II. Para los efectos del cobro de este derecho el Municipio podrá realizarlo de manera directa a través de afijación proporcional sobre el costo de los servicios directos e indirectos, que corresponde a una causación anual, siendo que el pago podrá efectuarse en forma mensual, bimestral, semestral o anual.

En este caso, la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; será la encargada de determinar el importe a pagar, con el auxilio de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, conforme a los lineamientos que se establezcan para dichos efectos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por medio del convenio celebrado entre el sujeto pasivo del Derecho de Alumbrado Público y el Secretario de Finanzas, mismo que tendrá vigencia de acuerdo al periodo que se estipule en el instrumento jurídico, el cual no podrá exceder del ejercicio fiscal corriente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $160,000,000

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO CIVIL

Artículo 29. Por los servicios prestados por el Registro Civil se causarán y pagarán los conceptos y costos conforme a lo señalado en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, salvo los que a continuación se enuncian:

I. La celebración y acta de matrimonio a domicilio, por los que causarán y pagarán los siguientes montos de derechos:

DÍA	UMA		
	DE 9:00 a 12:00 HRS	DE 12:01 a 20:00 HRS	DE 20:01 a 22:00 HRS
Lunes a viernes	39.92	46.17	54.90
Sábado	52.40	62.39	71.11

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,200,00

II. Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento o reconocimiento, se causará y pagará de conformidad con la siguiente tabla:

DÍA	UMA	
	DE 9:00 a 12:00 HRS	DE 12:01 a 20:00 HRS
Lunes a viernes	9.00	11.5
Sábado	11.5	16.5

Ingreso anual estimado por esta fracción $400,000

III. Por la expedición de copia certificada de actas del estado civil de las personas, levantadas en otra Entidad Federativa, se causará y pagará 3.75 UMA por cada hoja.

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,000,000

IV. Por la expedición de copia certificada de actas del estado civil de las personas, levantadas en el Estado de Querétaro, se causará y pagará 1.25 UMA por cada hoja.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,600,000

V. Por los siguientes conceptos, se causará y pagará de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Por la Aclaración Administrativa y Anotación marginal en el libro	1.5
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil (de 1 a 5 años)	2.5
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil (de 6 a 10 años)	3.7
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil (de 11 a 20 años)	6.25
Divorcio Administrativo	93.75
Asentamiento de Actas de Divorcio Judicial	9.45
Inscripción de Actas extranjeras (Nacimiento, Matrimonio, Defunción)	9.45
Procedimiento de Adecuación/complementación de actas realizadas en las oficialías del Municipio de Querétaro	0.84
Asentamiento de Reconocimiento de hijos en oficialía en día y hora hábil.	8.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $13,800,000

Ingreso anual estimado por este artículo $20,000,000

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD EN MATERIA DE VIALIDAD

Artículo 30. Por los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad en materia de vialidad, se causará y pagará:

I. Por la evaluación del Estudio de Impacto en Movilidad y emisión del Dictamen de Impacto en Movilidad, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Proyectos con hasta 1,000.00 M2 de construcción	11.25
Proyectos con más de 1,000.00 M2 de construcción y hasta 5,000.00 M2 de construcción	20.28
Proyectos con más de 5,000.00 M2 de construcción y hasta 25,000.00 M2 de construcción	34.42
Proyectos con más de 25,000.00 M2 de construcción y hasta 50,000.00 M2 de construcción	54.81
Proyectos con más de 50,000.00 M2 de construcción y hasta 100,000.00 M2 de construcción	82.65
Proyectos con más de 100,000 M2 de construcción	119.25

Ingreso anual estimado por esta fracción $94,134

II. Por la modificación, ampliación o ratificación del Dictamen de Impacto en Movilidad, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Proyectos con hasta 1,000.00 M2 de construcción	7.31
Proyectos con más de 1,000.00 M2 de construcción y hasta 5,000.00 M2 de construcción	13.18
Proyectos con más de 5,000.00 M2 de construcción y hasta 25,000.00 M2 de construcción	22.37
Proyectos con más de 25,000.00 M2 de construcción y hasta 50,000.00 M2 de construcción	35.62
Proyectos con más de 50,000.00 M2 de construcción y hasta 100,000.00 M2 de construcción	53.72
Proyectos con más de 100,000 M2 de construcción	77.51

Ingreso anual estimado por esta fracción $14,028

III. Por la revisión en campo y elaboración o ratificación del Visto Bueno del proyecto autorizado mediante el Dictamen de Impacto en Movilidad, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Proyectos con hasta 1,000.00 M2 de construcción	5.25
Proyectos con más de 1,000.00 M2 de construcción y hasta 5,000.00 M2 de construcción	9.46
Proyectos con más de 5,000.00 M2 de construcción y hasta 25,000.00 M2 de construcción	16.06
Proyectos con más de 25,000.00 M2 de construcción y hasta 50,000.00 M2 de construcción	25.57
Proyectos con más de 50,000.00 M2 de construcción y hasta 100,000.00 M2 de construcción	38.57
Proyectos con más de 100,000 M2 de construcción	55.65

Ingreso anual estimado por esta fracción $16,270

IV. Por los servicios de transporte generalizado, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

a) Para instituciones educativas particulares, el importe a pagar será el que se determine mediante el instrumento jurídico que para tal efecto se celebre y conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos.

b) Para personas morales y/o físicas con actividad empresarial (Transporte de Personal), el importe a pagar será el que se determine mediante el instrumento jurídico celebrado para tal efecto.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por otros servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Por el trámite de Dictamen Técnico para el servicio de Estacionamiento	20.00
Por el trámite de Visto Bueno para el servicio de Estacionamiento	20.00
Por el trámite de Dictamen Técnico para el servicio de Estacionamiento Privado que dé a empresas prestadoras del servicio de recepción y depósito de vehículos	20.00
Por el trámite de Dictamen Técnico para la prestación del servicio de recepción y depósito	20.00
Por el trámite de Visto Bueno para la prestación del servicio y recepción y depósito	20.00
Por la reposición de la tarjeta de transporte escolar gratuito y transporte universitario gratuito	2.37

Ingreso anual estimado por esta fracción $175,568

Derivado del estudio y dictamen de Impacto en Movilidad, las personas físicas o morales deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por este artículo $300,000

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 31. Por los servicios que preste el municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán derechos por los siguientes conceptos:

I. Por la limpieza de predios urbanos baldíos, se causarán y pagarán derechos conforme a lo siguiente:

Si las actividades de limpieza de los predios urbanos baldíos se realizan por la Dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, a solicitud del particular o por las circunstancias de carácter público que sea necesaria su intervención cuando la superficie del predio urbano baldío sea menor a 1,500 M2, dicha Dependencia determinará la procedencia para llevar a cabo el servicio solicitado conforme las imágenes actuales de las condiciones físicas del terreno que presente el solicitante.

El servicio se realizará de acuerdo a la opción que se solicite y los derechos se pagarán conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Incluye: el retiro de residuos, escombro, desmalezado, despedrado, se conservará la flora endémica y árboles; así como la limpieza del frente y los costados del predio, el acarreo del material al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad municipal, producto del servicio. Se utilizará maquinaria, mano de obra, herramientas y lo necesario para su ejecución	M2	0.50
Incluye: el retiro de escombro y material suelto, se conservará la flora endémica y árboles; así como la limpieza del frente y los costados del predio, el acarreo del material al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad municipal, producto del servicio. Se utilizará maquinaria, mano de obra, herramientas y lo necesario para su ejecución.	M3	1.50

La presente fracción podrá ser modificada por la autoridad municipal competente, en materia de la prestación de los servicios antes citados, mediante Acuerdo Administrativo.

Los propietarios de los predios urbanos baldíos, ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, Qro., se encuentran obligados a realizar la limpieza de sus bienes inmuebles por si o a través de la autoridad correspondiente.

El incumplimiento a la obligación a que se refiere la presente fracción dará lugar a la imposición de las sanciones procedentes y al inicio del procedimiento administrativo correspondiente conforme a la legislación aplicable.

Los propietarios de predios baldíos urbanos en zonas de uso forestal no están obligados a realizar la limpieza, salvo que sus predios presenten condiciones de inseguridad. Para tal efecto, la autoridad requerirá al propietario iniciar los trámites ante las instancias competentes para la limpieza de sus predios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,318

II. Por depositar residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario se cobrará por tonelada o fracción, de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al acto jurídico celebrado con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

Ingreso anual estimado por esta fracción $20,313,363

III. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, generados en establecimientos comerciales, de servicios públicos y privados, fraccionamientos y condominios comerciales y habitacionales, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos mensualmente por tonelada o fracción, la tonelada se estimará en relación al peso volumen, con una generación superior a 0.4 toneladas.

   El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana, esto derivado del resultado del estudio de generación de residuos sólidos urbanos referido en el numeral 5 de la presente fracción, realizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Por tres días de recolección a la semana	12.47
Por cuatro días de recolección a la semana	17.47
Por cinco días de recolección a la semana	19.96
Por seis días de recolección a la semana	22.45
Por siete días de recolección a la semana	24.95

Ingreso anual estimado por este rubro $12,513,955

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, por tonelada o fracción, la tonelada se estimará

en relación al peso volumen, con una generación superior a 0.4 toneladas.

El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana, esto derivado del resultado del estudio de generación de residuos sólidos urbanos referido en el numeral 5 de la presente fracción, realizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Por tres días de recolección a la semana	134.75
Por cuatro días de recolección a la semana	188.65
Por cinco días de recolección a la semana	215.59
Por seis días de recolección a la semana	242.55
Por siete días de recolección a la semana	269.51

Ingreso anual estimado por este rubro $11,465

3. Por el servicio único de limpieza y recolección de residuos sólidos urbanos generados en eventos realizados en vialidades, recintos públicos, privados y otros, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

a) Carreras, maratones, caminatas, y otros similares, se pagará por participante 0.11 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $71,981

b) Caravanas y otros similares se pagará 37.43 UMA, por kilómetro recorrido.

Ingreso anual estimado por este inciso $376,998

c) En el caso de recolección de residuos en evento, se pagará por puesto de comida, por juego mecánico o por la cantidad de contenedores instalados, con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Juego mecánico	0.29
Puesto de comida	0.31
Descarga de contenedor o recolección de residuos generados	9.98

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) El servicio de recolección de residuos por evento realizado en recintos públicos, privados y otros, se pagará con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Recolección en bolsa menos de 500 kg.	3.74
Recolección en bolsa menos de 1000 kg.	7.49
Descarga de contenedor o recolección de residuos generados.	9.98

Ingreso anual estimado por este inciso $21,800

Es requisito para autorizar el evento en vialidades, la exhibición del pago de los derechos aquí señalados.

Ingreso anual estimado por este rubro $470,779

4. Los comerciantes y prestadores de servicios deberán realizar el pago único por concepto de Derecho a Servicio de Recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o la expedición de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento y tendrá un costo por año de 9.98 UMA.

   En caso de corresponder a la categoría de giros blandos efectuará solamente el pago único sin requerir un servicio especial de recolección de residuos sólidos urbanos, esto no aplica a pesar de ser un blando para los comercios que se encuentren en un predio de régimen de propiedad en condominio, tales como: mercado privado, edificio, plaza y otros que determine la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

   El presente derecho no corresponde a un servicio especial; se presta en atención a las condiciones generales de la recolección domiciliaria.

   La interpretación o clasificación de su giro comercial se tomará de acuerdo a lo clasificado en su Licencia de Funcionamiento.

   Ingreso anual estimado por este rubro $9,301,843

5. Por la elaboración del estudio de generación de residuos sólidos urbanos durante un periodo de 30

días naturales, se causará y pagará 12.47 UMA. El estudio de generación tendrá una vigencia de un año calendario.

Ingreso anual estimado por este rubro $5,267

6. El costo por la elaboración del estudio de generación incluye la recolección de los residuos sólidos urbanos hasta 1 tonelada. Por el excedente por tonelada o fracción se causará y pagará 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,131

7. Por un servicio único de recolección de tiliches o escombro encostalado, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	PESO	UMA
Camioneta estaquitas	1 a 500kg	9.98
Camioneta de 3.5 toneladas	501 a 3,000kg	14.98
Camión de redilas de 6 toneladas	3,001 a 5,000kg	19.96

Para lo establecido en la presente fracción, se faculta a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para determinar si los establecimientos comerciales, de servicios públicos y privados, fraccionamientos y condominios comerciales y habitacionales, requieren un contrato de recolección de residuos sólidos no peligrosos de acuerdo a su giro, tamaño y horario, dicho contrato puede realizarse con Municipio o con una empresa particular registrada ante SEDESU del Estado y el cual deberá estar vigente.

Ingreso anual estimado por este rubro $36,787

Ingreso anual estimado por esta fracción $22,341,227

IV. Por otros servicios otorgados por las delegaciones municipales y/o la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales:

1. Por la recolección que lleva a cabo la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, pagará el emisor, ya sea persona física o moral, conforme la siguiente tabla:

IMPRESIONES DE	IMPRESIONES HASTA	UMA
500	5,000	0.63
5,001	10,000	0.93
10,001	15,000	1.25
15,001	20,000	1.56
20,001	En adelante	1.88

Ingreso anual estimado por este rubro $95,385

2. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

a) Autorización de Proyectos del área de contenedores en Fraccionamientos, Condominios y Unidades Condominales, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	19.96
Medio	18.72
Popular	17.47
De Urbanización progresiva	17.47
Campestre	18.72
Industrial	21.21
Comercial, servicios y otros no especificados	19.96

Ingreso anual estimado por este inciso $204,182

b) Autorización de Integración al Sistema Municipal de Recolección Domiciliaria de residuos sólidos urbanos para obtención de Dictamen General de Autorización para Recepción de Servicios Públicos en Fraccionamientos al Municipio, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	19.96
Medio	19.96
Popular	17.47
De Urbanización progresiva	17.47
Campestre	18.72
Industrial	21.21
Comercial, servicios y otros no especificados	19.96

Ingreso anual estimado por este inciso $2,804

c) Dictamen técnico y de servicios para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en predios particulares, se pagará por un árbol 2.05 UMA y por cada adicional 0.82 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $18,527

d) Poda y/o tala de árbol en predios particulares, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO O COLONIA	UMA	
	PODA DE ARBOL, CON ALTURA MÁXIMA DE 15 METROS	TALA DE ARBOL (CON GRUA Y MOTOSIERRA)
Residencial, medio, popular, de urbanización progresiva, campestre, industrial, comercial, servicios y otros no especificados.	24.96	150.96

Ingreso anual estimado por este inciso $48,534

e) Revisión de proyecto de áreas verdes y sistema de riego en fraccionamientos, condominios y unidades condominales, se pagará por cada revisión de proyecto de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	7.49
Medio	5.00
Popular	2.49
De Urbanización Progresiva	2.49
Campestre	5.00
Industrial	7.49
Comercial, servicios y otros no especificados	7.49

En caso de que no sean cubiertos los requisitos de proyecto y se requieran más revisiones, deberá realizarse nuevamente el pago por este concepto.

Ingreso anual estimado por este inciso $5,156

f) Autorización de proyectos de áreas verdes y sistema de riego en fraccionamientos, condominios y unidades condominales, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	19.96
Medio	18.72
Popular	17.47
De Urbanización Progresiva	17.47
Campestre	18.72
Industrial	21.21
Comercial, servicios y otros no especificados	19.96

Ingreso anual estimado por este inciso $8,085

g) Visto bueno y/o verificación de áreas verdes, para recepción de servicios públicos en fraccionamientos, se pagará de acuerdo a la

siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	19.96
Medio	9.98
Popular	5.00
De Urbanización Progresiva	5.00
Campestre	22.45
Industrial	19.96
Comercial, servicios y otros no especificados	19.96

El monto cubre lo correspondiente a un visto bueno o una verificación de área verde; en caso de que no sean cubiertos los requisitos de éstos y se requieran más verificaciones, deberá realizarse nuevamente el pago.

Ingreso anual estimado por este inciso $10,741

h) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones, áreas verdes y cualquier infraestructura a cargo de la Dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se pagará: 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $27,299

i) Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se pagará 9.98UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

j) Por cada servicio de recolección de restos de poda y derribo de árboles realizada por los particulares, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Por cada servicio en camioneta estaquitas o su equivalente.	14.98
Por cada servicio en camioneta de 3.5 toneladas o su equivalente	14.98
Por cada servicio en camión de redilas de 6 toneladas o su equivalente.	19.96

Ingreso anual estimado por este inciso $10,925

k) De acuerdo a la Norma Técnica Ambiental Estatal que establece los criterios y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades Municipales y Estatales, Dependencias Públicas, Instituciones Educativas, Organismos Públicos o Privados, Personas Físicas y Morales, y demás interesados en el Estado de Querétaro, en materia de desmonte y limpieza de terrenos; derribo, poda, trasplante y restitución de árboles y arbustos en predios urbanos y periurbanos del Estado de Querétaro.

La compensación económica para el caso de

ejemplares arbóreos o arbustivos, leñosos o crasos, resultantes del desmonte, limpieza en terrenos urbanos y periurbanos y derribo, así como por el daño parcial o total a la masa vegetal al interior de propiedad privada, en vía pública y en áreas verdes urbanas y periurbanas, se hará conforme a la siguiente tabla:

Equivalencia para la compensación económica según categoría por árbol afectado

CATEGORÍA	CARACTERÍSTICAS	TOTAL EN VECES LA UMA
Talla 1	Árbol de 0.40 hasta 0.70 m. de altura	10
	Árbol mayor de 0.70 y hasta 1.00 m. de altura	12
	Árbol mayor de 1.00 y hasta 1.30 m. de altura	15
Talla 2	Árbol mayor de 1.30 y hasta 2.50 m. de altura	16
	Árbol mayor de 2.50 y hasta 3.70 m. de altura	28
	Árbol mayor de 3.70 y hasta 5.00 m. de altura	40
Talla 3	Árbol mayor 5.00 y hasta 9.00 m. de altura	41
	Árbol mayor de 9.00 y hasta 12.00 m. de altura	79
	Árbol mayor de 12.00 y hasta 15.00 m. de altura	200

Por el apoyo bajo situaciones especiales respecto a la compensación económica a personas físicas se cobrará de 0.00 a 40.00 UMA.

Ingreso anual

estimado por

este inciso

$0.00

1) Por el daño a instalaciones e infraestructura municipal, se pagará el equivalente al valor determinado por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes a través del Dictamen Técnico por daños a instalaciones, áreas verdes y cualquier infraestructura a cargo de la Dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $336,253

3. Alumbrado público.

a) Por la prestación de servicios respecto de los siguientes conceptos, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA X CADA UNA DE LAS LUMINARIAS**	
	POR LA REVISIÓN DE PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE PAGARÁ:	**POR DICTAMEN TÉCNICO Y DE SERVICIOS PARA AUTORIZACIÓN DE RECEPCIÓN DE OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE PAGARÁ:**
Tipo de Fraccionamiento: Residencial, medio, popular, campestre, comercial, industrial u otros no especificados.	1.25	1.25
Servicios de Urbanización Progresiva y/o Institucional.	0	0

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se pagarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso $184,273

b) Mantenimiento de alumbrado público al interior de Condominios, servicio que será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, a través de su Departamento de Alumbrado Público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a éste como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se pagará un importe de 1.25 UMA por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este inciso $3,345

c) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica temporal (por un periodo máximo de 5 días naturales) en el mismo poste, con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se causará y pagará: 8.73 UMA.

Cuando se requiera un suministro de servicio de energía eléctrica por un periodo mayor a 5 días naturales, el solicitante deberá proporcionar el material eléctrico para la prestación del servicio.

Ingreso anual estimado por este inciso $39,847 Ingreso anual estimado por este rubro $227,465

4. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios que pueden ser, entre otros, los siguientes:

a) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, se pagará por viaje de unidad: 37.43 UMA.

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 M3, en caso de fosas de mayor capacidad, se pagará de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso $43,067

b) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se causará y pagará 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $15,531

c) Por el apoyo bajo situaciones especiales del suministro de agua potable en pipas de 10,000 lts. a escuelas, comunidades, mercados, colonias, fraccionamientos y ciudadanía en general, se cobrará de 0.00 a 13.68 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00 Ingreso anual estimado por este rubro $58,598

La dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales podrá determinar una tarifa especial a las personas físicas que acrediten su dificultad de pago por ser adultas mayores o personas con discapacidad, así como cuando se trate de jornadas municipales, previa autorización emitida por la Secretaría de Finanzas a través de acuerdo administrativo.

Por el servicio prestado en términos de lo que establece la fracción III numeral 3 del presente artículo, en particular respecto de la limpieza y recolección de residuos sólidos urbanos generados en eventos realizados en vialidades, se podrá reducir hasta un 50% por participante cuando el Estado o Municipio sea patrocinador del evento, presentando la documentación que lo acredite.

Ingreso anual estimado por esta fracción $717,701

Ingreso anual estimado por este artículo $43,374,609

SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS OTORGADOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

Artículo 32. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará:

I. Por criptas en los panteones municipales por cada una se causará y pagará: de 74.86 a 99.81 UMA. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $63,828

II. Servicios de Inhumación se causará y pagará:

Según Reglamento de Panteones, la temporalidad inicial de las inhumaciones en panteón municipal será de 6 años para finados mayores de 6 años y de 5 años para los menores de 6 años.

La inhumación en panteón municipal causará los siguientes derechos:

PANTEONES MUNICIPALES	UMA	
	INHUMACIONES POR SEIS AÑOS	REFRENDO POR 1 AÑO
Inhumación Panteón Cimatario (Sección única)	31.19	31.19
Inhumación Panteón San Pedro Mártir (Sección única)	18.72	18.72
Mompaní (Felipe Carrillo Puerto)	1.88	1.88
Hércules (Villa Cayetano Rubio)	3.74	3.74
Inhumación Panteón Santa Rosa Jáuregui (clase única) incluye servicio completo: Excavación de fosa 80 x 200 cm y 110 cm de profundidad, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	18.72	18.72
Pintillo (Santa Rosa Jáuregui)	1.88	1.88
Buenavista (Santa Rosa Jáuregui)	1.88	1.88
Jofre (Santa Rosa Jáuregui)	1.88	1.88
Permiso de inhumación por fallecimiento múltiple cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge en panteón (San Pedro Mártir), por integrante	12.47	0.00
Inhumación en panteones particulares	9.98	0.00

La reinhumación de restos áridos o cenizas en los panteones municipales, se aplicará en los casos en que los solicitantes cuenten con perpetuidad, causará y pagará 18.72 UMA.

El permiso para construir en panteones municipales, lápidas, jardineras o similar o alguna obra mínima en fosas con temporalidad, causará y pagará 2.74 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,510,092

III. Servicios de exhumación causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Clase única (Cimatario y San Pedro Mártir)	3.74
Clase única en otros panteones	1.88
Exhumación en campaña	1.25
Permiso de exhumación de restos áridos con temporalidad vencida de más de un integrante de una familia, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	1.88

Ingreso anual estimado por esta fracción $336,480

IV. Servicios de Traslado causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Traslado de cadáver dentro del Estado	5.61
Traslado de cadáver fuera del Estado	9.35
Traslado de cadáver dentro y fuera del Estado en fallecimiento múltiple, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	5.00
Traslado de restos áridos, cenizas y/o miembros dentro y fuera del Estado	1.25

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,368,582

V. Servicios de Cremación causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Permiso de cremación de cadáveres, restos áridos y/o extremidades	2.74
Permiso de cremación de restos áridos con temporalidad vencida en campaña	1.25
Permiso de cremación de producto de la concepción siempre y cuando sea mayor de 8 semanas de gestación y pese menos de 500 grs.	2.62

Ingreso anual

estimado por esta

fracción $536,732

VI. Por el uso a perpetuidad y mantenimiento de los nichos ubicados en el Panteón Cimatario, se causará y pagará por cada nicho, conforme lo siguiente:

a) Por el uso a perpetuidad se pagará $12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), monto aprobado por el Ayuntamiento de Querétaro, el cual se podrá efectuar en una sola exhibición o a través de pago en parcialidades, esto último en términos y de conformidad con lo que establece el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

b) Por la conservación y mantenimiento del lugar se pagará 7.00 UMA anuales, el cual se realizará dentro del primer trimestre.

Si el uso a perpetuidad se adquiere con posterioridad al primer mes del ejercicio fiscal se causará y pagará la parte proporcional, correspondiente al derecho por la conservación y mantenimiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual

estimado por este

artículo $4,815,714

SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS OTORGADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 33. Por servicios otorgados en el Rastro Municipal TIF 412, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, causará y pagará por cabeza de:

CONCEPTO	UMA	
	COSTO UTTIS	COSTO LIBRE
Bovino*	4.06	4.64
Porcino*	1.35	1.51
Ovino*	0.83	1.00
Lechón	0.68	0.85
Cordero	0.48	0.48
Marranas y sementales de más de 140 Kg	3.22	3.22

*Incluye lavado de vísceras y primer día o fracción de refrigeración.

Ingreso anual estimado por esta fracción $21,490,498

II. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias causará y pagará por cabeza de:

CONCEPTO	UMA	
	COSTO UTTIS	COSTO LIBRE
Bovino*	4.64	5.30
Porcino*	1.51	1.57
Ovino*	0.91	1.05
Lechón	0.85	0.93
Cordero	0.48	0.58
Marranas y sementales de más de 140 Kg	3.22	3.69

*Incluye lavado de vísceras y primer día o fracción de refrigeración.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,264,457

III. Guarda de ganado no reclamado causará y pagará por día o fracción:

CONCEPTO	UMA	
	COSTO UTTIS	COSTO LIBRE
Vacuno y terneras	0.79	0.95
Porcino	0.33	0.50
Ovinos	0.50	0.66
Caprino	0.50	0.66
Otros	0.83	0.99

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por kilogramo de conservación de canal en frigorífica causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
	COSTO UTTIS	COSTO LIBRE
Segundo día o por cada día o fracción adicional	0.0021	0.0023

Ingreso anual estimado por esta fracción $142,685

V. Por entrega a domicilio causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
	COSTO UTTIS	COSTO LIBRE
1/4 de bovino	0.14	0.26
Canal de porcino	0.28	0.42
Canal de ovino	0.14	0.27

Ingreso anual estimado por esta fracción $93,192

VI. Incineración por animal muerto o canal causará y pagará: 1.57 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $9,168

Para lo previsto en el presente artículo se entiende por:

- COSTO UTTIS, costo para los agremiados a la Unión de Tablajeros, Tocineros, Introductores y Similares de Querétaro A.C.
- COSTO LIBRE, costo para las personas no agremiadas a la UTTIS.

Ingreso anual estimado por este artículo $23,000,000

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 34. Por los siguientes servicios prestados en Mercados Municipales, se causará y pagará, conforme a lo siguiente:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio causará y pagará:

1. Para los mercados con las siguientes categorías: "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría); "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De Las Flores y otros de la misma categoría); y "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría), se pagará:

CONCEPTO	UMA POR CATEGORÍA TIPO DE MERCADO		
	"A"	"B"	"C"
Local cerrado interior	268.25	193.39	93.58
Local abierto interior	137.24	93.58	49.90
Local cerrado exterior	318.15	230.82	143.48
Local abierto exterior	162.20	118.52	74.86
Sin local	102.31	73.62	47.41

Ingreso anual estimado por este rubro $134,323

2. Por la asignación de espacio en tianguis dominical en el Mercado Josefa Ortiz de Domínguez, pagará: 137.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $134,323

II. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales según el tipo de local causará y pagará, conforme a lo siguiente:

1. Para los mercados con las siguientes categorías: "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría); "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De Las Flores y otros de la misma categoría); y "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría), se pagará:

CONCEPTO	UMA POR CATEGORÍA TIPO DE MERCADO		
	"A"	"B"	"C"
Locales y tianguis dominical	74.86	49.90	14.98
Formas o extensiones, semifijos con licencia	31.19	19.96	7.49

Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas en línea recta, línea colateral (hermanos y tíos) y entre cónyuges	6.24	6.24	5.00

Si la persona que va a recibir la asignación de algún local comercial es de la tercera edad, el costo del trámite será de 6.24 UMA, previa acreditación.

Ingreso anual estimado por este rubro $121,431

2. Por la asignación derivada de permuta de locales en los mercados municipales pagará:

CONCEPTO	UMA
Categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría)	38.99
Categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De las Flores y otros de la misma categoría)	27.00
Categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría)	9.60

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $121,431

III. Por cambio de giro en locales de los mercados municipales causará y pagará:

1. En los mercados de cualquier categoría se pagará 18.72 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $18,198

2. Por regularización extemporánea de giro en los mercados municipales, adicional al pago previsto en el punto 1, por cada mes de atraso, se pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Todos los locales, formas o extensiones, semifijos y ambulantes con licencia	6.24

Ingreso anual estimado por este rubro $1,580

3. Por regularización extemporánea de cesiones de derechos en mercados municipales, adicional al pago previsto en el punto 1, por cada mes de atraso, se pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Todos los locales tianguis dominical, formas o extensiones semifijos con licencia, cesiones o sucesiones familiares en cualquier tipo de local	6.24

Ingreso anual estimado por este rubro $4,468

Ingreso anual

estimado por esta

fracción $24,246

Ingreso anual

estimado por este

artículo $280,000

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 35. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización e inscripción de firmas de funcionarios, se causará y pagará por cada hoja.

CONCEPTO	UMA
Legalización de firmas	1.25
Por cada hoja adicional	0.63

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por reposición, expedición o revalidación anual de credenciales de identificación o constancia de residencia, se causará y pagará por cada una, 1.25 UMA, en los casos de reposición de documento oficial el costo señalado será por cada hoja.

Ingreso anual estimado por esta fracción $823,495

III. Por los servicios relacionados con la Gaceta Municipal se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por la publicación de cada palabra	0.07
Por la suscripción anual	8.73
Por cada ejemplar	1.25

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual

estimado por esta

fracción $9,253,493

Ingreso anual

estimado por este

artículo $10,076,988

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 36. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,500 Artículo 37. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados por la dependencia municipal competente en materia de cultura o de artes y oficios a través de sus diversos cursos, talleres o diplomados de capacitación, uso de canchas, membresías, auditorios, cines, teatros, museos, entre otros se causará y pagará:

1. Los cursos, talleres o diplomados de capacitación pagarán los costos siguientes:

CONCEPTO	UMA
Curso o taller mensual	0.37 a 6.24
Curso o taller especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	3.74 a 18.72
Curso o taller general (con duración de 2 hasta 6 meses)	3.74 a 12.47
Curso de verano	0.37 a 30.77
Taller de artes y oficios, (con duración de 4 a 12 semanas)	2.20 a 23.44
Taller intensivo (considerado por hora)	3.74 a 12.47
Diplomado especializado	18.72 a 60.01

a) El costo por los cursos, talleres y/o diplomados para las personas adultas mayores, personas con discapacidad o menores de edad inscritos en programas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para empleados municipales operativos y hasta dos de sus familiares en primer grado, debiendo identificarse con la documentación que los acredite como tales, para personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico vigente realizado por la Secretaría de Desarrollo Social o por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para integrantes de grupos artísticos representativos del Municipio, previa acreditación ante la dependencia municipal competente en materia de cultura o de artes y oficios: será de 0.00 UMA.

b) El costo por los cursos, talleres y/o diplomados para empleados municipales administrativos, para Menores de 18 años y estudiantes con credencial vigente será de la mitad del costo previsto en la tabla anterior.

Lo previsto en los incisos a) y b) inmediatos anteriores, deberán contar con la autorización de la Dependencia que organiza el curso, taller y/o diplomado. En ningún caso, a excepción de grupos artísticos representativos del Municipio, el número de beneficiados sobrepasará el 10% del cupo total de cada curso o taller.

Ingreso anual estimado por este rubro $237,108

2. El costo del boleto, motivo de la proyección de largos o cortometrajes proyectados en la sala del Cine teatro "Rosalío Solano" por la dependencia municipal competente en materia de cultura, pagará el importe de 0.50 UMA.

a) A las personas adultas mayores o personas con discapacidad se les reducirá en un 50% el importe de los boletos durante la primera y segunda función.

b) Cuando las funciones de cine se realicen en coordinación con otras instituciones, asociaciones, dependencias, éstas podrán tener una reducción del 50% en el importe de los derechos señalados en este numeral; los convenios que se lleven a cabo con otras instituciones gubernamentales para la realización de ciclos de cine, largos o cortometrajes tendrán un costo de 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $237,108

II. Por los servicios prestados por la dependencia municipal competente en materia de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano, derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca dicha dependencia.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por los servicios prestados por diversas dependencias municipales relativos al registro en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo.	7.49
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo.	14.98
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo.	6.24
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo.	14.98
Padrón de laboratorios de Control de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo.	3.12

Padrón de laboratorios de Control de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo.	7.49
Padrón de usuarios del rastro municipal.	3.74 a 6.24
Padrón de generadores, grandes generadores y usuarios del relleno sanitario del Municipio de Querétaro.	7.00
Padrón de boxeadores y luchadores.	3.74 a 6.24
Registro a otros padrones municipales.	3.74 a 6.24

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,090,843

IV. Por los servicios prestados por la dependencia municipal de Protección Civil, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los dictámenes emitidos, capacitación, asesorías, visto bueno o renovación anual, cursos de medidas de protección o prevención que imparta la Dirección de Protección Civil a las personas físicas y morales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro se pagará

TIPO DE ACTIVIDAD	**CONCEPTOS** CAPACITACIÓN	DICTÁMENES
Actividades no lucrativas	1.25 UMA	1.25 UMA
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios	De 1 hasta 5 empleados: 2.49 UMA por hora. De 6 hasta 10 empleados: 3.74 UMA por hora. De 11 hasta 15 empleados: 6.24 UMA por hora.	Eventos y espectáculos masivos: Hasta 100 personas: 1.25 UMA De 101 hasta 500 personas: 6.24 UMA De 501 hasta 1000 personas: 12.47 UMA De 1001 personas en adelante: 18.72 UMA
	De 16 hasta 20 empleados: 8.73 UMA por hora. De 21 hasta 40 empleados: 9.98 UMA por hora. De 41 empleados en adelante: 12.47 UMA por hora.	Circos, Ferias: 8.73 UMA Juegos mecánicos: 1.25 UMA Dictámenes de Construcción: Hasta 500 M2 de onstrucción:8.73 UMA De 501 a 1000 M2 de construcción: 12.47 UMA De 1001 a 2000 M2 de construcción: 18.72 UMA De 2001 a 3000 M2 de construcción: 31.19 UMA De 3001 M2 de construcción

		en adelante 56.15 UMA

VISTO BUENO O RENOVACIÓN MULTI ANUAL

GRADO DE RIESGO	UMA		
	POR UN AÑO	POR DOS AÑOS	POR TRES AÑOS
Bajo	1.25	2.5	3.75
Medio	8.73	N/A	N/A
Alto	18.72	N/A	N/A
IAP	1.25	2.5	3.75

Por la capacitación en "Curso Integral de Protección Civil" se pagará un monto de 8.73 UMA por persona. Cuando una misma persona u organizador requiera realizar eventos o espectáculos masivos, circos y ferias, durante días consecutivos, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien seis días o menos entre la realización de un evento o espectáculo masivo y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

Cuando una misma persona u organizador requiera instalar juegos mecánicos, exhibir luchas libres, peleas de box, realizar eventos religiosos, culturales o artísticos, sin venta de bebidas alcohólicas y con aforos menores a 500 personas, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien diez días o menos entre la realización de un evento y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

En los dos casos anteriores, el dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales. En los demás casos se deberá pagar un dictamen por evento.

Para juegos mecánicos de ferias populares se podrá emitir un sólo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, a criterio de la Dirección de Protección Civil y en conjunto con la Jefatura de Espectáculos del Municipio y las Delegaciones Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro $4,795,660

2. La renovación del trámite de visto bueno deberá realizarse en el periodo comprendido del 02 de enero al 31 de mayo. Concluido este plazo sin la renovación respectiva, se sancionará con multa conforme a la siguiente tabla:

UMA		
RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
De 5.00 a 10.00	De 12.47 a 24.94	De 26.20 a 52.40

Para el caso de renovación de visto bueno de años anteriores, se sancionará con la multa del tope máximo de acuerdo al grado de riesgo del año correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,795,660

V. Por la autorización de la Dirección de Ecología, adscrita a Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, se causará y pagará:

1. Para limpieza de terrenos o reubicación de árboles, se pagará, la tarifa correspondiente a la siguiente tabla:

a) Para limpieza de terrenos:

CONCEPTO	UMA
Predios mayores de 200 M2 (por metro cuadrado)	0.03
Por reposición de cada ejemplar que no haya sobrevivido, conforme al volumen maderable en M3, de acuerdo a los criterios de la Norma Técnica Ambiental Estatal, que establece las especificaciones técnicas en materia de desmonte y limpieza de terrenos, derribo, poda, trasplante y restitución de árboles y arbustos en áreas forestales.	10 a 50

Ingreso anual estimado por este inciso $719,028

b) Por reubicación de flora:

CONCEPTO	UMA
Dictamen Técnico para la factibilidad de trasplante por personal adscrito a la Dirección de Ecología (1 a 5 árboles) (por árbol)	1
Dictamen Técnico para la factibilidad de trasplante por personal adscrito a la Dirección de Ecología (6 a 20 árboles)	5.91
Dictamen Técnico para la factibilidad de trasplante por personal adscrito a la Dirección de Ecología (21 a 50 árboles)	11.83
Dictamen Técnico para la factibilidad de trasplante por personal adscrito a la Dirección de Ecología (51 a 99 árboles)	16.59
Dictamen Técnico para la factibilidad de trasplante por personal adscrito a la Dirección de Ecología (por cada 100 árboles)	23.66
Reubicación de un espécimen de flora fuera del perímetro del terreno donde originalmente se ubicaba o en vía pública o área verde municipal	7.53
Reubicación de un espécimen de flora dentro del perímetro del terreno donde originalmente se ubicaba	1

Ingreso anual

estimado por

este inciso

$17,442 Ingreso

anual estimado

por este rubro

$736,470

2. Para autorizaciones de emisiones sonoras se pagará:

a) Para perifoneo, se causará y pagará:

a1. Vehículos automotores que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día por unidad móvil,
2.49 UMA, como máximo 5 días por zona.

a2. Vehículos no automotores con servicio de perifoneo para servicios profesionales y promocionales hasta por 180 días, 2.83 UMA.

Ingreso anual
estimado por
este inciso
$0.00

b) Para sonido en fuentes fijas (establecimientos comerciales, micro industriales de competencia municipal o de servicios, así como cualquier actividad promocional de servicios y productos en plazas y vías públicas y privadas), se causará y pagará:

b1. Eventos diurnos temporales (de 10:00 hasta 19:00 horas) por día, por evento, máximo hasta 5 días, 6.24 UMA.

b2. Eventos nocturnos temporales (de 19:01 hasta 23:00 horas) por día por evento, máximo hasta 2 días, 12.32 UMA.

b3. Eventos con horario mixto (de 11:00 hasta 21:00 horas) temporales por día, por evento, máximo 1 día, 10.95 UMA.

Ingreso anual

estimado por

este inciso

$24,594 Ingreso

anual estimado

por este rubro

$24,594

3. Por emisión de opinión técnica para el cambio de uso de suelo al programa o plan de desarrollo urbano delegacional para predio ubicado dentro de una Unidad de Gestión Ambiental (UGA) en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, para predios que excedan los 100 M2, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

POLITICA DE UGA DE ORIGEN	POLITICA DE UGA DE DESTINO	UMA
Protección (PP), Restauración (PR) o Salvaguarda y Riesgo (PSR)	Urbana	0.1
Aprovechamiento sustentable (PAS)		0.05

Por Dictaminar que política de UGA del POEL aplica a un predio o fracción se pagará 10.95 UMA.

Por ingresar solicitud de modificación de UGA del POEL para un predio o fracción para revisión del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro se pagará: 68.46 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $3,684,115

4. Por la autorización de la Dirección de Ecología, para la Licencia Ambiental Municipal, se pagará conforme a la siguiente tabla:

RAMO	GIRO (actividad similar)	LICENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL CONFORME A LA CLASIFICACIÓN DE LA ZONA POR TIPO DE USO DE SUELO			
		Dictamen Ambiental de la Factibilidad de Giro conforme a la clasificación de la zona por tipo de uso de suelo			Dictamen de Prevención y Control de la Contaminación conforme a la clasificación de la zona por tipo de uso de suelo
		Habitacional (de H1 a H6)	Habitacional y Servicio (H2S y H4S)	Comercial y de Servicios	Habitacional Rural con Comercio y

				(CS)	Servicios (HRCS)
Alimentación	Loncherías	4.11	6.85	10.27	4.11
	Tortillerías artesanales	4.11	6.85	10.27	4.11
	Panaderías Artesanales o comerciales	4.11	6.85	14.38	4.11
	Pastelerías Artesanales o comerciales	4.11	6.85	14.38	4.11
	Cafeterías	6.85	8.90	18.21	4.11
	Fuentes de soda	6.85	8.90	17.46	4.11
	Cocinas económicas y comidas rápidas y para llevar	6.85	11.64	15.06	6.85
	Alimentos preparados al carbón, a la leña y rosticería.	6.85	11.64	15.06	6.85
	Carnicerías, pollerías, marisquerías y pescaderías	8.90	11.64	15.06	6.85
	Restaurantes	8.90	11.64	20.54	6.85
	Salones de convenciones, Salones de fiesta no infantil, Centros nocturnos, Casinos y Discotecas	11.64	15.06	23.27	11.23
	Servicio de comedor para empresas	8.90	15.06	15.06	8.90
Automotriz	Servicios automotrices: mecánico, hojalatería y pintura, suspensiones, rectificación de motores, reparación de carburadores, cambio de aceite, clutch y frenos,	8.90	15.06	15.06	8.90

	reparación de mofles, mantenimiento de maquinaria pesada, transmisiones automáticas, reparación de radiadores, alineación y balanceo. Se excluye taller eléctrico.				
	Agencias automotrices	25.1	25.1	25.1	20.23
Comercializador de residuos sólidos reciclables no	Comercialización de residuos sólidos reciclables no peligrosos	8.90	11.23	20.54	8.90
Descanso y Recreativo	Hoteles y Moteles	11.64	15.06	27.38	11.64
	Bares, Billares y Cantinas	11.64	15.06	27.38	11.64
	Balnearios y Centros deportivos	11.64	15.06	20.54	11.64
Servicios Personales	Estéticas Peluquerías Salones de belleza Spas de manos y pies	11.64	15.06	20.54	11.64
	Baños públicos excepto sanitarios	8.90	11.64	15.06	8.73
	Escuelas para baile	10.27	15.06	20.54	10.27
	Salas de gimnasia y Gimnasios	10.27	15.06	20.54	10.27

	Crematorio humano y animal	10.27	15.06	20.54	10.27
	Lavandería industrial	15.06	20.54	24.64	15.06
	Tintorería	7.49	9.98	15.06	7.49
	Clínicas y estéticas veterinarias	7.49	9.98	18.72	9.98
Tiendas de autoservicio mayor	Tiendas de autoservicio mayor	15.06	18.72	24.96	15.06

En giros o actividades que no estén descritos en la tabla anterior pero que la Dirección de Ecología considere necesario la licencia ambiental municipal por el impacto negativo generado al ambiente, causará y pagará: 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $32,489

5. Por participar en los eventos de Educación Ambiental, por lugar durante todo el evento en el Mercado Ecológico, Feria Ambiental, Expoambiental o para eventos ambientales, se pagará 6.85 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $14,195

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,491,863

VI. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio, por concepto de costo de los documentos o materiales utilizados en la reproducción y pago de certificación, con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y el artículo 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.02
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por unidad y certificaciones de	1.25

inexistencia	
Expedición de copia simple de planos tamaño carta	1.25
Expedición de copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio	1.49
Expedición de copia simple de planos en medidas mayores del tamaño doble carta u oficio	2.12
Expedición de copia certificada de planos tamaño carta	2.25
Expedición de copia certificada de planos tamaño doble carta u oficio	2.74
Expedición de copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño doble carta u oficio	3.12

Ingreso anual estimado por esta fracción $32,651

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que sean visibles desde la vía pública, en cualquier forma que no sea por sonido, se pagará de acuerdo al tipo y clasificación según sus fines y su duración, según la siguiente clasificación; la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

El pago para la admisión del trámite será de 2.00 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

1. Permanentes.

CONCEPTO		COSTO ANUAL POR M2
Denominativo	Pintados; Adheridos	*Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 2.00 UMA x M2. *Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 3.00 UMA x M2. *Regularización de licencia = 4.00 UMA x M2.
	Adosados; A letra suelta; Integrados; Flotantes	*Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 3.50 UMA x M2. *Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 4.50 UMA x M2. *Regularización de licencia = 5.50 UMA x M2.
	Adosada pantalla electrónica; Especiales	*Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 5.50 UMA x M2. *Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 6.50 UMA x M2. *Regularización de licencia = 7.50 UMA x M2.
	Autosoportado; Tipo directorio; De Carteleta	Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 1.00 UMA x M2 por cada cara más 1.00 UMA por metro lineal de altura de poste. Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 1.50 UMA x M2 x cada cara, más 1.50 UMA por metro lineal de altura de poste. Regularización de licencia = 2.00 UMA x M2 x cada cara, más 2.00 UMA por metro lineal de altura de poste.
	Autosoportado - pantalla	* Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 1.50 UMA x M2 por cada cara más 1.50 UMA por metro lineal de altura de poste. *Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 2.50 UMA x M2 x cada cara, más 2.50 UMA por metro lineal de altura

	electrónica	de poste. * Regularización de licencia = 3.00 UMA x M2 x cada cara, más 3.00 UMA por metro lineal de altura de poste.
Propaganda; Mixto	Auto soportados;	* Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 3.00 UMA x M2 por cada cara. *Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre= 5.00 UMA x M2 x cada cara. *Regularización de licencia=7.00 UMA x M2 x cada cara.
	Auto Soportado - Pantalla electrónica	*Nueva o revalidación pagada de enero-marzo=12.00 UMA x M2 x cada cara. *Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre=16.00 UMA x M2 x cada cara. *Regularización de licencia= 26.00 UMA x M2 x cada cara.
	Publicidad instalada en mobiliario urbano según concesión; Publicidad instalada en puentes peatonales según concesión	*Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 2.50 UMA x M2 x cada cara. *Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 3.50 UMA x M2 por cada cara. *Regularización de licencia = 4.00 UMA x M2 por cada cara.
Asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social, dirigidos a la comunidad en general		*Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 1.00 UMA x M2. *Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 1.50 UMA x M2. *Regularización = 2.00 UMA x M2

Ingreso anual estimado por este rubro $17,621,663

2. Temporales: con vigencia máxima de cuatro meses, debiendo garantizar el interesado el retiro del anuncio o promoción publicitaria a su costa.

CONCEPTO		COSTO ANUAL X M2
DENOMINATIVO	Pintados; Adheridos	*Nueva = 1.50 UMA x M2. *Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 2.00 UMA x M2. *Regularización = 3.00 UMA x M2.
	Adosados; Inflable En Tapial Banner	*Nueva o Revalidación pagada de enero a marzo = 2.00 UMA x M2. *Revalidación de Licencia pagada de abril a diciembre = 3.00 UMA x M2. *Regularización = 4.00 UMA x M2.
	Especiales;	*Nueva = 4.00 UMA x M2. *Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre 4.50 UMA x M2. *Regularización = 5.00 UMA x M2.
PROPAGANDA; MIXTO	Especiales	*Nueva = 5.00 UMA x M2. *Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre=6.00 UMA x M2. *Regularización = 7.00 UMA x M2.
Asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social, dirigidos a la		*Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 1.00 UMA x M2. *Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre =1.50 UMA x M2. *Regularización = 2.00 UMA x M2.

comunidad en general	

Para lo aplicable en la presente fracción, las licencias nuevas y/o regularización (que no cuenten con antecedente de licencia) cuyo ingreso sea en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal en curso; se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte de dividir el costo de la licencia anual, entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y cuyo resultado se multiplica por el número de días a autorizar. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho = (costo /365) (# de días). Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

Para las licencias cuya licencia a revalidar haya vencido el último día del año fiscal anterior se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte del costo de la licencia anual. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho = costo de licencia anual. Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

Cuando la licencia a revalidar haya vencido en años previos al año fiscal anterior, se realizará la actualización del monto de adeudo, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $17,621,663

VIII. Por la autorización para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados causará y pagará:

1. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora mensual causará y pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $173,929

2. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora mensual se causará y pagará: 61.13 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $9,003

3. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de

bebidas alcohólicas, en envase abierto, el costo por hora mensual se causará y pagará: 62.39 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con el giro de mesas de billar, el costo por hora mensual se causará y pagará: 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $230

Ingreso anual estimado por esta fracción $183,162

IX. Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados, a causa de la realización de eventos especiales y temporadas festivas causará y pagará:

1. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, el costo por hora por día se causará y pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,028

2. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas al copeo, el costo por hora por día se causará y pagará: 31.19 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, para giros generales siempre y cuando no se consideren restringidos o peligrosos, el costo por hora por día se causará y pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $96,669

Ingreso anual estimado por esta fracción $97,697

X. Son objeto de los derechos contenidos en esta fracción, la prestación de servicios que ofrece la Dirección de Catastro conforme a lo siguiente:

1. Por la expedición de copias e impresiones de planos y croquis de ubicación se causará y pagará:

a) Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 3.75 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 5.00 UMA por

plano.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Copia certificada de levantamiento topográfico o deslinde catastral en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 6.25 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 7.50 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 7.50 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Copia simple de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 7.50 UMA por plano en blanco y negro o 10.00 UMA por plano a color.

Ingreso anual estimado por este inciso $2,481

g) Copia simple de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60x90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 8.75 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

h) Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas 60x90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 8.75 UMA por plano en blanco y negro o 11.25 UMA por plano a color.

Ingreso anual estimado por este inciso $8,082

i) Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas 60x90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con

ortofoto de fondo: 10.00 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

j) Copia simple de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 11.25 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

k) Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 11.25 UMA por metro cuadrado en blanco y negro o 13.75 UMA por metro cuadrado a color.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

l) Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 12.50 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

m) Copia simple de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 6.25 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

n) Copia certificada de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 8.75 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

o) Impresión de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

p) Impresión de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades en tamaño carta, oficio o doble carta, con ortofoto de fondo: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $29,915

q) Impresión certificada del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta: 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

r) Impresión del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40x60 cm hasta un metro cuadrado: 7.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

s) Impresión del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores a un metro cuadrado: 7.50 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

t) Impresión certificada del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medida de 40x60 cm hasta un metro cuadrado: 12.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

u) Impresión certificada de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores a un metro cuadrado: 12.5 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

v) Por la reproducción de cartas catastrales o planos en medios digitales, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

TIPO DE MATERIAL	PLANO	ESCALA	UMA
Papel bond	Carta catastral con división predial (60X90 cm.)	1:1000	12.50
	Carta catastral con curvas de nivel (60X90 cm.)	1:1000	8.75
	Carta de manzana catastral con división predial	1:500	12.50
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	8.75
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	24.96
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 8 cm.)	1:1000	31.19
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	31.19
Medios magnéticos en formato digital dxf ó DWG ó Shape	Carta catastral con división predial	1:1000	75.00
	Carta catastral con curvas de nivel	1:1000	50.00
	Carta catastral con curvas de nivel	1:5000	50.00
	Carta catastral con división manzanera	1:1000	37.50
	Carta catastral con división manzanera	1:5000	31.25
	Colonia con división manzanera	1:1000	37.50
Medios magnéticos en formato de	Carta catastral con curvas de nivel	1:1000	62.39

Imagen Digital Estándar			
	Carta catastral con división manzanera	1:1000	49.90
	Carta catastral con división predial	1:1000	87.34
	Carta catastral con división predial	1:5000	62.39
	Carta de manzana catastral con división predial	1:5000	24.96
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	49.90
	Carta catastral con curvas de nivel	1:5000	62.39
	Carta catastral (0.40 KM2) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	37.50
	Carta catastral (10 KM2) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	25.00
	Colonia con división manzanera	1:1000	49.90

Los derechos por la adquisición de planos en medios magnéticos no incluyen la actualización posterior de la información. Asimismo, los productos cartográficos no considerados en este apartado se calcularán con los costos de materiales y de producción vigentes a la fecha de la solicitud.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

w) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta, 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

x) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de planos catastrales, planos de levantamiento topográfico o planos de deslinde catastral, en tamaño carta, oficio o doble carta, 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

y) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de planos catastrales, planos de levantamiento topográfico o planos de deslinde catastral, en medidas de 40X60 cm hasta un metro cuadrado, 7.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

z) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de planos catastrales, planos de levantamiento topográfico o planos de deslinde catastral, en medidas mayores de un metro cuadrado, 7.50 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

aa) Copia digital en formato de documento portátil

(PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40X60 cm hasta por un metro cuadrado, con ortofoto digital de fondo, se causará y pagará 12.5 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

bb) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores de un metro cuadrado, con ortofoto digital de fondo, se causará y pagará 12.5 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

cc) Impresión certificada del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta con ortofoto digital de fondo, se causará y pagará: 7.5 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $942

dd) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta, con ortofoto digital de fondo, se causará y pagará 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

ee) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40X60 cm hasta por un metro cuadrado, se causará y pagará 7.5 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

ff) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores de un metro cuadrado, se causará y pagará 7.5 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual

estimado por
este inciso
$0.00

Ingreso anual

estimado por

este rubro

$41,420

2. Por la ejecución de deslindes catastrales para efectos fiscales se causarán y pagarán:

a) De predios dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, con una superficie de:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta 150	50.00	Costo fijo
De más de 150	50.00	Sumar 2.00 UMA por cada 10 M2 excedentes de 150 M2 hasta llegar a 500 M2
De más de 500	120.00	Sumar 2.00 UMA por cada 20 M2 excedentes de 500 M2 hasta llegar a 1,000 M2
De más de 1,000	170.00	Sumar 2.00 UMA por cada 80 M2 excedentes de 1,000 M2 hasta llegar a 5,000 M2
De más de 5,000	270.00	Sumar 1.25 UMA por cada 100 M2 excedentes de 5,000 M2 hasta llegar a 20,000 M2
De más de 20,000	457.50	Sumar 1.25 UMA por cada 120 M2 excedentes de 20,000 M2 hasta llegar a 50,000 M2
De más de 50,000	770.00	Sumar 1.25 UMA por cada 200 M2 excedentes de 50,000 M2 hasta llegar a 100,000 M2
De más de 100,000	1082.50	Sumar 1.00 UMA por cada 500 M2 excedentes de 100,000 M2 hasta llegar a 500,000 M2
De más de 500,000	1882.50	Sumar 1.00 UMA por cada 800 M2 excedentes de 500,000 M2 hasta llegar a 1,000,000 M2
De más de 1,000,000	2507.50	Sumar 1.00 UMA por cada 1200 M2 excedentes de 1,000,000 M2 en adelante.

Ingreso anual estimado por este inciso $1,349,782

b) Cuando el usuario o topógrafo adjunte a su solicitud de deslinde catastral, el plano de levantamiento topográfico del predio, realizado conforme a las normas técnicas para ejecución de deslindes de la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, y procedimientos de la Dirección de Catastro o efectuados por topógrafos de la Dirección de Catastro o topógrafos con equipo electrónico digital inscrito en el padrón de contratistas de Gobierno del Estado de Querétaro y en el padrón de topógrafos de la Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro, se pagará el 70% de los montos establecidos en el inciso a) que antecede; el topógrafo será responsable de realizar la investigación de antecedentes de propiedad del predio objeto de deslinde, así como de los predios colindantes en el Registro

Público de la Propiedad y del Comercio, también deberá identificar y ubicar los domicilios de los propietarios o poseedores de los predios colindantes a efecto de estar en posibilidad de notificarlos sobre la ejecución del deslinde catastral. Dicho expediente se someterá a revisión por parte de la Dirección de Catastro y en caso de que ésta detectara alguna inconsistencia atribuible al topógrafo externo que motive una nueva revisión del expediente, se causarán y pagarán 20.00 UMA por la citada revisión. El topógrafo a que se hace referencia en este párrafo estará obligado a efectuar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que la Dirección de Catastro establezca conforme al desarrollo del procedimiento administrativo de deslinde catastral.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, no asista a la diligencia para señalar los linderos de su propiedad o asistiendo se niegue a señalarlos, o después de dicha diligencia modifique la ubicación de alguno de los linderos, se causarán y pagará un 20% de los montos establecidos en el inciso a) del presente numeral, por concepto de reinicio o reprogramación. Este pago se deberá realizar en un plazo no mayor de un mes contado a partir de la fecha de programación inicial de la diligencia de señalamiento de linderos; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, en la diligencia manifieste desconocer los linderos de su propiedad, se causará y pagará un 20% de los montos establecidos en el inciso a) del presente numeral por concepto de inicio del trámite de replanteo topográfico, asimismo deberá pagar la diferencia que resulte entre el monto pagado por la ejecución del deslinde y el monto por los derechos establecidos en el numeral 4, inciso a) de este apartado. Estos pagos se deberán realizar en un plazo no mayor de 10 días hábiles posterior a la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.

Ingreso anual estimado por este inciso $4,888

e) Cuando derivado del deslinde catastral se detecten diferencias en cuanto a la superficie del bien objeto del mismo manifestada al inicio de dicho trámite, el contribuyente deberá pagar la cantidad correspondiente a la diferencia entre los derechos pagados inicialmente y los efectivamente causados conforme a la superficie derivada de la realización del procedimiento.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Cuando una vez concluido el procedimiento de deslinde catastral sea necesario realizar alguna modificación al plano resultante del mismo, con motivo de pronunciamiento, opinión técnica o resolución de autoridad competente, el solicitante deberá pagar la cantidad correspondiente al 20% sobre el monto de los derechos establecidos en el inciso a) del presente numeral.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) Cuando el interesado solicite la reactivación de un procedimiento de deslinde catastral que se hubiese declarado caduco, en términos de las disposiciones legales aplicables, se pagará la cantidad correspondiente al 50% de los derechos establecidos en el inciso a) del presente numeral.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

h) Cuando el interesado solicite la suspensión de un procedimiento de deslinde catastral, por cada solicitud subsecuente a la primera hasta la sexta, se pagarán 23.00 UMA por cada suspensión; a partir de la séptima solicitud de suspensión se considerará una reactivación del procedimiento y se pagará la cantidad correspondiente al 50% de los derechos establecidos en el inciso a) del presente numeral.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

i) Por la certificación de planos de deslinde catastral producto de la modificación, rectificación o aclaración de linderos, a solicitud del propietario, se causará y pagará el 25 por ciento de los derechos causados por el deslinde catastral determinado conforme a lo previsto en el numeral de la presente fracción. La modificación, rectificación o aclaración respectiva se deberá manifestar en un plazo máximo de seis meses calendario posteriores a la

fecha de haber concluido el procedimiento de deslinde.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,354,670

3. Por la ejecución de levantamientos topográficos de planimetría se causarán y pagarán:

a) De predios dentro de la circunscripción territorial del municipio de Querétaro, con una superficie de:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta de 150	25.00	Sin excedente adicional
De más de 150	25.00	Sumar 1.25 UMA por cada 18 M2 excedentes de 150 M2 hasta llegar a 500 M2
De más de 500	49.30	Sumar 1.25 UMA por cada 35 M2 excedentes de 500 M2 hasta llegar a 1,000 M2
De más de 1,000	67.15	Sumar 1.25 UMA por cada 100 M2 excedentes de 1,000 M2 hasta llegar a 5,000 M2
De más de 5,000	117.15	Sumar 1.25 UMA por cada 180 M 2 excedentes de 5,000 M 2 hasta llegar a 20,000 M2
De más de 20,000	221.31	Sumar 1.25 UMA por cada 250 M2 excedentes de 20,000 M2 hasta llegar a 50,000 M2
De más de 50,000	371.31	Sumar 1.25 UMA por cada 500 M2 excedentes de 50,000 hasta llegar a 100,000 M2|
De más de 100,000	496.31	Sumar 1.25 UMA por cada 800 M2 excedentes de 100,000 hasta llegar a 500,000 M2
De más de	1,121.31	Sumar 1.25 UMA por cada 1,200 M2 excedentes de 500,000 hasta llegar a 1,000,000 M2

500,000		
De más de 1,000,000	1,642.14	Sumar 1.25 UMA 1,500 M2 excedente de 1,000,000 M2 en delante

Ingreso anual estimado por este inciso $3,442

b) Cuando el topógrafo inscrito en el padrón de topógrafos de la Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro, ingrese plano de Levantamiento Topográfico para la actualización y revisión del mismo, realizado conforme a las normas técnicas de Levantamiento Topográfico de la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, y procedimiento de la Dirección de Catastro, se causará y pagará el 40% de los montos establecidos en el inciso a) que antecede; el Topógrafo será responsable de realizar la investigación de antecedentes de propiedad del predio objeto de Levantamiento Topográfico, así como de los predios colindantes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la solicitud y la documentación requerida para el trámite de levantamiento topográfico. Dicho expediente se someterá a revisión por parte de la Dirección de Catastro, si éste tuviera alguna inconsistencia atribuible al topógrafo externo que ocasionará una nueva revisión, pagará 20 UMA por la misma. El Topógrafo a que hace referencia este párrafo estará obligado a efectuar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que la Dirección de Catastro establezca conforme a desarrollo del procedimiento administrativo de Levantamiento Topográfico.

Ingreso anual

estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $3,442

4. Por la ejecución de replanteos topográficos se causarán y pagarán:

a) De predios dentro de la circunscripción territorial del municipio de Querétaro, con una superficie de:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta de 150	80.00	Sin excedente adicional
De más de 150	80.00	Sumar 1.25 UMA por cada 5 M2 excedentes de 150 M2 hasta llegar a 500 M2
De más de 500	167.50	Sumar 1.25 UMA por cada 6 M2 excedentes de 500 M2 hasta llegar a 1,000 M2
De más de 1,000	271.66	Sumar 1.25 UMA por cada 26 M2 excedentes de 1,000 M2 hasta llegar a 5,000 M2

De más de 5,000	463 .96	Sumar 1.25 UMA por cada 33 M2 excedentes de 5,000 M2 hasta llegar a 20,000 M2
De más de 20,000	1032.1 4	Sumar 1.25 UMA por cada 40 M2 excedentes de 20,000 M2 hasta llegar a 50,000 M2
De más de 50,000	1969.6 4	Sumar 1.25 UMA por cada 80 M2 excedentes de 50,000 M2 hasta llegar a 100,000 M2
De más de 100,000	2750.8 9	Sumar 1.25 UMA por cada 100 M2 excedentes de 100,000 M2 hasta llegar a 500,000 M2
De más de 500,000	7750.8 9	Sumar 1.25 UMA por cada 120 M2 excedentes de 500,000 M2 hasta llegar a 1,000,000 M2
De más de 1,000,000	12959. 21	Sumar 1.25 UMA por cada 150 M2 excedentes de 1,000,000 M2 en adelante

Ingreso anual estimado por este inciso $55,751

b) Si el solicitante requiere la realización de un deslinde catastral inmediatamente posterior a la ejecución del replanteo topográfico y siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizarlo, el monto de los derechos por concepto de la ejecución del deslinde catastral se calculará al 50% de lo señalado en la tabla establecido en el inciso a) del numeral 2 de esta fracción.

Ingreso anual estimado por este inciso $40,557 Ingreso anual estimado por este rubro $96,308

5. Por la expedición de copia impresa en papel bond o archivo digital en forma de PDF, de plano general de una delegación municipal se causará y pagará:

ESCALA	UMA
Escala: 1:10,000	21.21
Escala: 1:20,000	31.19
Escala: 1:25,000	9.98

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por la expedición de copia de aerofotografías de 23x23 cm. impresas en papel opalina o similar tamaño carta, se causará y pagarán 18.75 UMA por fotografía.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Por la expedición de copia impresa del plano municipal se causará y pagará:

a) Impreso en papel bond o digital en formato PDF, 18.72 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Impreso en papel bond con ortofoto de fondo o digital en formato PDF con ortofoto de fondo, 31.19 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

8. Por la aplicación de deméritos a solicitud del interesado, se causará y pagará 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $319,008

9. Por la expedición del informe de valor referido del inmueble, a petición del interesado, por cada ejercicio administrativo que se requiere, se causará y pagará: 3.75 UMA, por predio.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

10. Por proporcionar información de vértices geodésicos en coordenadas U.T.M. se causarán y pagarán:

a) Copia fotostática de información de vértice geodésico, 1.25 UMA por vértice.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, sin monumentación, 16.55 UMA por vértice.

Ingreso anual estimado por este inciso $7,144

Ingreso anual estimado por este rubro $7,144

11. Por los siguientes servicios que presta la Dirección de Catastro, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

a) Emitir notificación de registro catastral que sea solicitada por los contribuyentes o

usuarios, excepto cuando la emisión de la notificación sea dentro de la tramitación de los avisos de traslado de dominio o cambio de régimen jurídico, presentados por los fedatarios públicos o cuando la notificación sea expedida dentro de los trámites de subdivisión y fusión de predios: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $825,203

b) Expedición de copia simple de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 3.75 UMA, y por cada foja excedente: 0.075 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $8,091

c) Expedición de copias certificadas de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 6.25 UMA, y por cada foja excedente: 0.125 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $9,918

d) Expedición de archivo digital en formato DXF O DWG de plano de levantamiento topográfico, replanteo topográfico o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices: 12.50 UMA. Sólo se expedirán estos archivos a los solicitantes de los levantamientos topográficos o deslindes catastrales que correspondan o a quienes acrediten su interés jurídico.

Ingreso anual estimado por este inciso $3,929

e) Expedición de archivo digital en formato de Imagen Digital Estándar de plano de levantamiento topográfico, plano catastral o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices, se causará y pagará: 12.50 UMA. Sólo se expedirán estos archivos a los propietarios o solicitantes quienes acrediten su interés jurídico.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Por el empadronamiento de aviso rectificatorio de traslado de dominio o solicitud de corrección de alguno de los datos manifestados en un aviso de traslado de dominio: 7.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $29,471

g) Por el registro de un predio omiso rústico o urbano en el padrón catastral, incluyendo la expedición de la notificación correspondiente a la clave asignada, excepto cuando se trate de solicitudes presentadas por el Ayuntamiento, Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), Programa de Regularización para la Titulación Predios de Gobierno del Estado o cualquier otro programa gubernamental: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $12,385

h) Por la actualización del registro de número oficial, nombre de calle o colonia en el padrón catastral, incluyendo la expedición de la notificación correspondiente a la clave sujeta de la actualización: 3.74 UMA.

Quedan exceptuados del presente, la actualización que derive de proyectos emitidos por la Dirección de Catastro.

Ingreso anual estimado por este inciso $45,029

i) Por el registro del nuevo propietario como resultado de una operación traslativa de dominio, presentada por fedatarios públicos de la demarcación territorial fuera del Estado de Querétaro, se causará y pagará: 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $84,041

j) Por el visto bueno de expedientes previo a la autorización de subdivisión o fusión de predios de la Dirección de Desarrollo Urbano, por errores, omisiones o inconsistencias imputables al solicitante, realizado conforme a los lineamientos técnicos aplicables por la Dirección de Catastro: 3.75 UMA y por cada revisión subsecuente a la segunda: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00 Ingreso anual estimado por este rubro $1,018,067

12. Por los servicios catastrales relativos al empadronamiento de nuevos fraccionamientos y condominios, su modificación o registro, se causarán y pagarán:

TRAMITE	UMA
Alta de fraccionamiento de 1 a 120 lotes	17.5
Alta de fraccionamiento de 121 a 240 lotes	21.00
Alta de fraccionamiento de más de 240 lotes	25.00
Alta de unidad condominal	17.50
Alta de condominio de 1 a 120 unidades privativas	17.50
Alta de condominio de 121 a 240 unidades privativas	21.00

Expedición de dictamen técnico	6.25
Reconsideración de valor catastral	6.25
Pre-asignación de claves de 1 a 120 lotes o unidades privativas	6.25
Pre-asignación de claves de 121 a 240 lotes o unidades privativas	7.50
Pre-asignación de claves de más de 240 lotes o unidades privativas	9.00
Relotificación de fraccionamiento	26.25
Modificación al régimen en condominio	26.25
Expedición de listado de fraccionamientos o condominios	3.75
Individualización de predio a petición expresa del desarrollador o nuevo propietario o la que se genere derivado de un aviso mensual de ventas presentado de manera extemporánea	3.75
Actualización de datos catastrales (nombre del propietario o su domicilio)	3.75

Se exceptúa del pago de los derechos señalados en el presente numeral, si se trata de la regularización de un asentamiento humano irregular beneficiado por un programa de carácter federal, estatal o municipal.

Por cada revisión del cumplimiento de los requisitos para el alta de un fraccionamiento, unidad condominal o condominio, relotificación de fraccionamientos y modificación al régimen de propiedad en condominio para su registro dentro del padrón catastral, excepto en la primera ocasión se causará y pagará 3.75 UMA.

En caso de que no sea posible realizar el alta del fraccionamiento, unidad condominal o condominio debido a la inconsistencia en algún documento presentado o a que la información registrada en los archivos catastrales no coincide con la presentada; por la subsecuente revisión del expediente se causará el 50% de los derechos que por dichos conceptos establece.

Ingreso anual estimado por este rubro $106,158

13. Proporcionar información catastral de un inmueble mediante constancia a solicitud del propietario o su representante legal, se causará y pagará: 7.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $3,320

14. Por la inscripción en el Padrón de Topógrafos a cargo de la Dirección de Catastro, se causará y pagará: 12.50 UMA. La constancia de registro que al efecto se emita, tendrá vigencia de un año a partir de su expedición.

Ingreso anual estimado por este rubro $3,967

15. Por la renovación del registro en el Padrón de Topógrafos a cargo de la Dirección de Catastro, se causará y pagará:
12.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

16. Por el registro de fusión de hasta dos predios, se causará y pagará: 6.25 UMA y 3.75 UMA por cada predio adicional.

Ingreso anual estimado por este rubro $61,644

17. Por el alta de predios producto de subdivisión para una fracción y resto del predio se causará y pagará: 6.25 UMA y por cada fracción adicional 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $98,945

18. Por la revisión de valor catastral asignado a un predio o el valor unitario de suelo provisional asignado aun desarrollo inmobiliario, solicitado por el propietario o representante legal, se causará y pagará: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

19. Por la inspección de un predio, a solicitud del interesado, para verificar los tipos de construcción y características del predio, sin incluir mediciones de la poligonal del predio, ni la ubicación geodésica del mismo, se causará y pagará: 8.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $4,616

20. Por la cancelación de servicios, a petición del interesado y por causas ajenas a la Dirección de Catastro, se causará y pagará: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

21. Por el marcaje de vértices de predios producto del procedimiento de deslinde catastral o levantamiento topográfico, cuando se cuenten con los elementos técnicos para su realización, de 1 a 5 vértices se causará y pagará: 18.72 UMA y 2.50 UMA por vértice adicional. La prestación de este servicio no incluye monumentación.

Ingreso anual estimado por este rubro $2,095

22. Por la emisión de dictamen técnico, se causará y pagará: 8.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

23. Por la emisión de dictamen técnico, con inspección de campo, se causará y pagará: 12.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

24. Por la emisión de dictamen técnico, que incluya trabajos de topografía, se causará y pagará: 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

25. Por la Prestación del servicio remoto, se causarán y pagarán:

A la consulta del Sistema de Información Municipal-Consulta Catastral, 37.50 UMA, al año, por cada usuario autorizado por la Dirección de Catastro, cuando dicha cuota se entere en su totalidad durante el primer mes de ejercicio de que se trate. En caso contrario se causarán y pagarán 3.75 UMA por cada mes de servicio, por cada usuario autorizado por la Dirección de Catastro.

Se exceptúa del pago de los derechos previstos en el presente apartado, el acceso para consulta en los casos siguientes:

a) 1 El que se autorice a los valuadores con nombramiento otorgado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el primer acceso;

a)2 El que se autorice a las áreas de desarrollo urbano del Municipio de Querétaro, que mantenga un enlace digital en línea o físico para la transferencia de datos con la Dirección de Catastro, siempre que se trate de los dos primeros accesos que se otorguen; y

a)3 El que se autorice a las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

Los accesos que excedan de lo señalado en los incisos a)1 y a)2 que anteceden, causarán y pagarán los derechos en los términos del presente numeral según corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro $6,746

26. Por el replanteo de uno o más vértices, cuando se cuenten con los elementos técnicos para su realización, siempre y cuando no constituyan el 100% de la totalidad de los vértices de la poligonal de un predio, se causará y pagará la cantidad de 14.95 UMA por cada vértice replanteado.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

27. Por la ejecución de plano catastral que contenga elementos físicos o virtuales de un predio o un desarrollo inmobiliario, se causarán y pagarán:

a) Por la revisión de expediente que requiera el análisis interpretativo de las medidas, colindancias y superficie de un predio, para la ejecución de Plano Catastral, causará y pagará la cantidad de 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Cuando se cuenten con los elementos técnicos y jurídicos para su elaboración, se causará y pagará 8.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Cuando impliquen la realización de trabajos técnicos de topografía o geodesia; de un predio o un desarrollo inmobiliario con superficie de:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta de 150	35.00	Sin excedente adicional
De más de 150	35.00	Sumar 1.25 UMA por cada 14 M2 excedentes de 150 M2 hasta llegar a 500 M2
De más de 500	66.25	Sumar 1.25 UMA por cada 25 M2 excedentes de 500 M2 hasta llegar a 1,000 M2
De más de 1,000	91.25	Sumar 1.25 UMA por cada 120 M2 excedentes de 1,000 M2 hasta llegar a 5,000 M2
De más de 5,000	132.92	Sumar 1.25 UMA por cada 145 M2 excedentes de 5,000 M2 hasta llegar a 20,000 M2
De más de 20,000	262.23	Sumar 1.25 UMA por cada 170 M 2 excedentes de 20,000 M 2 hasta llegar a 50,000 M2
De más de 50,000	482.82	Sumar 1.25 UMA por cada 300 M2 excedentes de 50,000 M2 hasta llegar a 100,000 M2
De más de 100,000	691.15	Sumar 1.25 UMA por cada 600 M2 excedentes de 100,000 M2 hasta llegar a 500,000 M2
De más de 500,000	1,524.48	Sumar 1.25 UMA por cada 1,200 M2 excedentes de 500,000 M2 hasta llegar a 1,000,000 M2
De más de 1,000,000	2,045.32	1,500 M2 excedentes de 1,000,000 M2 en adelante

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Cuando implica la realización de trabajos de cartografía o aerofotografía de un predio o un desarrollo inmobiliario con superficie de:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta de 150	18.00	Sin excedente adicional
De más de 150	18.00	Sumar 1.25 UMA por cada 50 M2 excedentes de 150 M2 hasta llegar a 500 M2
De más de 500	25.00	Sumar 1.25 UMA por cada 140 M2 excedentes de 500 M2 hasta llegar a 1,000 M2
De más de	28.57	Sumar 1.25 UMA por cada 360 M2 excedentes de 1,000 M2 hasta llegar a 5,000 M2

1,000		
De más de 5,000	39.68	Sumar 1.25 UMA por cada 500 M2 excedentes de 5,000 M2 hasta llegar a 20,000 M2
De más de 20,000	69.68	Sumar 1.25 UMA por cada 700 M 2 excedentes de 20,000 M2 hasta llegar a 50,000 M2
De más de 50,000	112.54	Sumar 1.25 UMA por cada 1,200 M2 excedentes de 50,000 M2 hasta llegar a 100,000 M2
De más de 100,000	154.21	Sumar 1.25 UMA por cada 1,600 M2 excedentes de 100,000 M2 hasta llegar a 500,000 M2
De más de 500,000	404.21	Sumar 1.25 UMA por cada 2,400 M2 excedentes de 500,000 M2 hasta llegar a 1,000,000 M2
De más de 1,000,000	612.54	3,200 M2 excedentes de 1,000,000 M2 en adelante

Con ortofoto de fondo, se adicionará 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Cuando el plano catastral se genere con información obtenida de un procedimiento de deslinde catastral, que se haya realizado dentro de un periodo no mayor de cinco años a partir de la solicitud del plano catastral, siempre y cuando el predio conserve las mismas condiciones físicas o jurídicas, se causará y pagará de acuerdo a la superficie del predio y conforme a lo establecido en la tabla siguiente:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta de 150	18	Sin excedente adicional
De más de 150	18	Sumar 1.25 UMA por cada 25 M² excedentes de 150 M² hasta llegar a 500 M²
De más de 500	35.50	Sumar 1.25 UMA por cada 70 M² excedentes de 500 M² hasta llegar a 1,000 M²
De más de 1000	44.43	Sumar 1.25 UMA por cada 180 M² excedentes de 1,000 M² hasta llegar a 5,000 M²
De más de 5000	72.21	Sumar 1.25 UMA por cada 250 M² excedentes de 5,000 M² hasta llegar a 20,000 M²
De más de 20000	147.21	Sumar 1.25 UMA por cada 350 M² excedentes de 20,000 M² hasta llegar a 50,000 M²
De más de 50000	254.35	Sumar 1.25 UMA por cada 600 M² excedentes de 50,000 M² hasta llegar a 100,000 M²
De más de 100000	358.52	Sumar 1.25 UMA por cada 800 M² excedentes de 100,000 M² hasta llegar a 500,000 M²
De más de 500000	983.52	Sumar 1.25 UMA por cada 1200 M² excedentes de 500,000 M² hasta llegar a 1,000,000 M²
De más de 1000000	1504.35	Sumar 1.25 UMA por cada 1600 M² excedentes de 1,000,000 M² en adelante

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Cuando el usuario o topógrafo adjunte a su solicitud el plano catastral del predio realizado conforme a los procedimientos autorizados por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro y por la Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro y efectuados por topógrafos de la Dirección de Catastro o topógrafos con equipo electrónico digital inscrito en el padrón de contratistas de Gobierno del Estado de Querétaro y en el Padrón de Topógrafos de la Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro, se pagará el 50% de los montos establecidos en el inciso c), d), y e) que anteceden, según correspondan; el topógrafo será responsable de realizar la investigación de antecedentes de propiedad del predio en cuestión, así como de los predio que se encuentren en el área de interés y se requiera investigación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; si se tuviera alguna inconsistencia de la información proporcionada atribuible al topógrafo externo que ocasionara una nueva revisión pagara 20 UMA por la misma, el topógrafo a que hace referencia en este párrafo estará obligado a efectuar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que la Dirección de Catastro establezca conforme al desarrollo del trámite.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) En caso de que para la emisión de plano catastral, se requiera la investigación de más predios que se encuentren en el área de estudio, se causara y pagara la cantidad de 2.00 UMA por cada predio adicional, más el monto indicado en el inciso b).

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

28. Por la emisión de valor catastral de inmuebles, a solicitud del interesado, para pago de Impuesto sobre Traslado de Dominio, con fecha de causación anterior al 28 de enero de 2012, se causará y pagará 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

29. Por el Visto Bueno de valor en Avalúo Hacendario

emitido por valuador con registro otorgado por el Ejecutivo del Estado, para pago de Impuestos Fusión o Subdivisión de cada fracción, se causará y pagará 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,127,550

XI. Por los siguientes servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por el trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	3.74
Por expedición de cada carta urbana impresa en formato 60 x 90 cm. a color de los Planes Parciales de Desarrollo Vigentes	6.24
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de plano de localización	2.49
Por expedición de plano de fallas geológicas	6.24
Por expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	2.49

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Por la expedición de constancias de los diferentes padrones y/o registros municipales, tarjetón de estacionamiento reservado, así como la reposición de tarjetas de pago extraviadas, se causará y pagará 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $45,420

XIII. Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal Municipal se causará y pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA
Entrega en custodia de gato (adopción)	1.25
Entrega en custodia de perro (adopción)	1.25
Vacuna múltiple.	2.25
Consulta Médico Veterinario.	2.25
Desparasitación.	0.81
Esterilización de gato.	3.61
Esterilización de perro.	6.24
Recuperación de gato o perro, ingresado por captura (con certificado de vacunación antirrábica).	3.61
Recuperación de gato o perro, ingresado por captura (sin certificado de vacunación antirrábica).	8.61
Recuperación de gato o perro puesto en observación por agresión a persona o animal.	18.72
Incineración de gato o perro sin recuperación de cenizas.	5.37
Asistencia en eutanasia de gato o perro.	2.25

Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal, se podrán reducir hasta 0.00 UMA cuando se trate de Campañas Gratuitas, previa autorización por escrito que emita la autoridad municipal competente en materia de Servicios Públicos Municipales, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas.

La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños causará diariamente, por cada uno,
0.40 UMA, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción $894,777

XIV. Por los servicios de gestión, trámites y trabajos técnicos de regularización a los particulares beneficiarios del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares en el Municipio de Querétaro, con base a la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, una vez declarada la procedencia de la regularización por el Ayuntamiento de Querétaro, se causarán y pagarán 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XV. Por la prestación del servicio de gestión de trámites que permitan la regularización de los asentamientos humanos irregulares, constituidos dentro de los ejidos y comunidades certificadas, por medio del Registro Agrario Nacional, se causarán y pagarán por gestión de trámite 0.00 UMA por lote, independientemente del importe de los derechos que determine el Registro Agrario Nacional para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVI. Por la obtención de bases de invitación restringida para obra pública, adquisición de bienes o contratación de servicios, se causará y pagará 13.72 UMA.

Por la obtención de bases de licitación pública para obra pública, adquisición de bienes o contratación de servicios, así como para las subastas públicas que se regulen en apego a la normatividad estatal o municipal, se causará y pagará 44.92 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $866,679

XVII. Por la expedición de constancias de no adeudo, certificación de documentos, certificaciones de inexistencia y por la reposición de documento oficial de pago de contribuciones, por cada hoja, se causará y pagará 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $202,886

XVIII. Por la expedición de constancias de no infracción a la normatividad en materia de comercio y espectáculos, se causará y pagará 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIX. Por la expedición de documentos en copia simple o certificada y/o en formato digital, que se soliciten por los ciudadanos de manera particular a las Dependencias, Unidades Administrativas, Juzgados Cívicos u Órganos municipales, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Copia simple en tamaño carta u oficio en blanco y negro, por unidad.	0.02
Copia simple de planos en tamaño carta, oficio o doble carta, por cada plano.	1.49
Copia simple de planos, en medidas mayores del tamaño carta, oficio o doble carta, por cada plano.	2.12
Copia simple de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base por cada uno.	3.74
Copia simple de información de planes y programas técnicos se pagará por cada uno.	3.74
Copia en medios electrónicos con información digital (documentos, normas técnicas, disposiciones reglamentarias, licencias de construcción o planos), por cada uno.	1.25
Copia certificada en tamaño carta u oficio, en blanco y negro por unidad.	0.33
Copia certificada de planos en tamaño carta, oficio o doble carta.	2.74
Copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, oficio o doble carta.	3.12

Para la expedición de copias, en los casos en que no se especifique en la presente Ley, se utilizarán los costos previstos en esta fracción, a fin de determinar el monto que corresponda y emitir las liquidaciones o pases de caja.

Ingreso anual estimado por esta fracción $166,795

XX. Por la expedición que realice el Órgano Interno de Control del Municipio, de informe de no antecedentes administrativos, se causará y pagará: 1.055 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,487

XXI. Por los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario dentro del Programa de Mecanización Agrícola, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Por Barbecho, Siembra, Escarda, Fumigación, los productores del Municipio de Querétaro, Qro., de acuerdo por lo establecido en esta Dirección pagarán la cantidad de 2.48 UMA por hectárea trabajada.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XXII. Por el uso de sanitarios Municipales, se causará y pagará de 0.015 a 0.12 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,765,266

XXIII. Por la solicitud de corrección de información

contenida en el recibo oficial de pago, por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, previa valoración y acreditación de los datos que obran en el mismo, por causas imputables al declarante, se causará y pagará: 7.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XXIV. Por los servicios prestados por el Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Por los servicios de formación, capacitación, evaluación y profesionalización que requieran las instituciones de seguridad, así como las relativas de las instituciones de los sectores social y privado en materia de seguridad, en los términos de ley y en los convenios que al efecto se establezcan.

FORMACIÓN, CURSO O TALLER	NÚMERO DE HORAS	MODALIDAD	LUGAR DE IMPARTICIÓN	COSTO UMA
Formación inicial para policía preventivo con TSU en policía preventivo municipal.	2900	Entrada y Salida	ISPCP	950
Formación inicial para policía preventivo.	972	Entrada y Salida	ISPCP	475
Formación inicial para policía de reacción con capacitación y examen de bachillerato.	972	Entrada y Salida	ISPCP	950
Formación inicial para policía de reacción.	972	Entrada y Salida	ISPCP	475
Formación inicial equivalente.	486	Entrada y Salida	ISPCP	223
Formación continua (actualización).	20	Entrada y Salida	ISPCP	35
Formación continua (actualización).	30	Entrada y Salida	ISPCP	38
Formación continua (actualización).	40	Entrada y Salida	ISPCP	41
Formación continua (actualización).	50	Entrada y Salida	ISPCP	44
Formación continua (especialización).	70	Entrada y Salida	ISPCP	59
Formación continua (especialización).	80-100	Entrada y Salida	ISPCP	63
Diplomados desarrollados para perfiles especializados o de mando.	120	Entrada y Salida	ISPCP	90

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $39,621,507

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $20,000,000

Artículo 39. Los derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 40. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del importe de las contribuciones y aprovechamientos, que correspondan conforme a la presente Ley y a la normatividad aplicable, asimismo serán responsables de la emisión de la liquidación y/o pase de caja correspondiente. Debiendo calcular e incorporar en dichos documentos los conceptos de: recargos, multa y actualización en su caso.

La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijados en el rango de cobro previsto en la presente ley, debiendo enviar a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente Ley, las tarifas que se aplicarán dentro de dicho

rango, en caso de no enviarlas, se registrará el rango más alto para el cobro del derecho correspondiente.

CAPITULO CUARTO

PRODUCTOS

Artículo 41. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, estos productos se clasifican en:

I. Por productos.

1. Uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Enajenación de Bienes Muebles o Inmuebles, propiedad del Municipio sujetos a Régimen de Dominio Privado.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Arrendamientos de bienes propiedad del Municipio.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Otros productos que generen ingresos corrientes.
   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Productos Financieros.
   Ingreso anual estimado por este rubro $74,731,662

Ingreso anual estimado por esta fracción $74,731,662

II. Productos no comprendidos en la de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $74,731,662

CAPITULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 42. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los Organismos Descentralizados y las empresas de participación municipal, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

I. Aprovechamientos.

1. Multas, el importe de las sanciones derivadas de las resoluciones que emita la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Sostenible, el Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y otras dependencias, será el determinado por las autoridades competentes conforme a lo dispuesto en las normas aplicables.

   Del recurso que se obtenga por cada multa efectivamente pagada, impuesta por los Jueces Cívicos y la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, el importe se destinará preferentemente a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

   Ingreso anual estimado por este rubro $53,000,000

2. La autoridad competente, impondrá como sanción por el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 31 fracción I, del presente ordenamiento, las siguientes multas:

AREA DE TERRENO DE PREDIO URBANO BALDIO	UMA
Para predios menores de 500 M2.	99.26
Para predios mayores de 500 M2, y que sean menores de 1500 M2.	246.44
Para predios mayores de 1,500 M2.	342.28

   Para los casos en que sea detectado por parte de las autoridades correspondientes la comisión a la infracción del presente ordenamiento, el servicio de limpia de los predios urbanos baldíos, será prestado por la autoridad municipal competente o el tercero que para tales efectos se contrate, generándose así el cobro correspondiente por el concepto de Derechos por la limpieza de predios urbanos baldíos, de forma independiente al cobro que por el concepto de multa se determine.

   Ingreso anual estimado por este rubro

$0.00

3. Las Autoridades competentes, impondrán como infracción a los cuerpos normativos que regulan la contaminación acústica, a los particulares, cuando por el desarrollo de sus actividades económicas se produzca contaminación acústica que exceda de los decibeles permitidos conforme a las siguientes multas:

	UMA					
Rango de decibeles / Giros / Actividades	**Sobrepaso por menos de 1 decibel**	**Sobrepaso por menos de 1 decibel en reiteración**	**Sobrepaso por el rango entre 1.1 a 4 decibeles**	**Sobrepaso por el rango entre 1.1 a 4 decibeles en reiteración**	**Sobrepaso por más de 4.1 decibeles***	**Sobrepaso por más de 4.1 decibeles en reiteración***
Actividades promocionales con autorización sonora	N/A	N/A	41.07	54.76	369.66	725.63
Actividades promocionales sin autorización sonora	N/A	N/A	N/A	369.66	N/A	725.63
Plazas comerciales, de servicio, departamentales y tiendas de autoservicios	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Restaurantes, cafeterías, elaboración de alimentos y similares	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Bares cantinas y similares con aforo menor a 50 personas	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Bares cantinas y similares con aforo mayor a 50 personas	68.46	184.83	369.66	725.63	917.31	1,848.30

Servicios de mantenimiento automotriz maquinaria, electrónica y de impresión	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	753.01
Centro de juegos, discotecas y salones de fiestas	68.46	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Gimnasios, salones de gimnasia y similares	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,095.29
Academias de baile, deportivas y similares	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	753.01
Centros de culto	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	753.01
Establecimiento de venta de discos	41.07	20.54	34.23	54.76	109.53	164.29
Lavanderías industriales	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Bloqueras	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	753.01
Comercializadora de materiales reciclables	41.07	20.54	273.82	547.65	725.63	1,095.29
Eventos en plazas y vía publica	41.07	N/A	369.66	N/A	917.31	N/A

*Todos aquellos supuestos no contenidos en la tabla anterior, se sancionarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

	UMA					
Rango de decibeles / **Tipos de uso del suelo**	**Sobrepaso por menos de 1 decibel ***	**Sobrepaso por menos de 1 decibel en reiteración ***	**Sobrepaso por el rango entre 1.1 a 4 decibeles ***	**Sobrepaso por el rango entre 1.1 a 4 decibeles en reiteración**	**Sobrepaso por más de 4.1 decibeles ***	**Sobrepaso por más de 4.1decibeles en reiteración ***
Habitacional (de H1 a H6)	N/A	27.38	41.07	54.76	109.53	164.29
Habitacional y de servicio (H2S y H4S)	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	725.63
Comercios y servicios (CS)	68.46	191.68	369.66	725.63	903.61	1,793.54

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. La Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Ingresos, impondrá a las personas físicas y morales que se dediquen sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles como sanción por la omisión en la presentación mensual de las declaraciones o avisos previstos en el artículo 15.17 de la presente Ley, multa por cada omisión de 177 a 345 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales a través de la Dirección de Protección, Cuidado y Control Animal, impondrá como sanción por la comisión de infracciones a la normatividad aplicable en materia de bienestar animal, las siguientes multas:

CONCEPTO	UMA
Control animal	De 6.00 a 250
Maltrato animal	De 6.00 a 250
Omisión de obligaciones	De 6.00 a 250

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Otros Aprovechamientos.

a) Herencias, legados, donaciones y donativos.
Ingreso anual estimado por este inciso $1,116,500

b) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este inciso $10,000,000

c) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento de Querétaro, en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este inciso $2,233,000

d) Por los aprovechamientos derivados de los Dictámenes de Impacto en Movilidad referidos en el artículo 30, de la presente Ley, se calcularán y cubrirán de acuerdo a la siguiente fórmula y tabla:

d) 1. Por las construcciones y edificaciones, se causará y pagará conforme a la siguiente formula y tabla:

$$MONTO = [[Mc]x[UMA]x[F]]$$

Variables:

Mc: Metros cuadrados de construcción. Se refiere a la cantidad total de metros cuadrados de la construcción, incluyendo sótanos, volados y toda área cubierta con cualquier tipo de material, de conformidad con los metros cuadrados autorizados mediante la licencia de construcción. Para llevar a cabo el cálculo de los aprovechamientos a los que se refiere este inciso, no se considerarán los metros cuadrados destinados a estacionamientos, terrazas o patios en áreas descubiertas.

UMA: Unidad de Medición y Actualización.

F: Factor. Se refiere al factor de cálculo a utilizar de acuerdo al que corresponda según la siguiente tabla:

USO DE SUELO O GIRO	FACTOR DE COBRO
Habitacional	0.15
Habitacional Mixto y Mixto	0.30
Comerciales y Servicios, Industrial y otros usos	0.33

d) 2. Por los desarrollos inmobiliarios que no contengan un proyecto constructivo medible en metros cuadrados, que consistan en la urbanización de un predio para la definición de lotes o áreas para unidad privativa, se causará y pagará conforme a la siguiente formula y tabla:

$$MONTO = [[Sp]x[UMA]x[F]]$$

Variables:

Sp: Superficie total del predio. Se refiere a la cantidad total de metros cuadrados del predio.

UMA: Unidad de Medición y Actualización.

F: Factor. Se refiere al factor de cálculo a utilizar de acuerdo al que corresponda según la siguiente tabla:

USO DE SUELO	FACTOR
Habitacional	0.10
Habitacional Mixto y Mixto	0.07
Comercial y Servicios, Industrial y otros usos	0.13

d) 3. Por las estaciones de servicio, se causará y pagará 700.00 UMA por cada dispensario que contenga la estación de servicio.

Los aprovechamientos previstos en el presente inciso d), se determinarán aplicando el método de cálculo previsto en la Ley de Ingresos

vigente en la fecha en que el contribuyente realice la solicitud ante la autoridad competente. El plazo para realizar el pago del aprovechamiento, deberá ser dentro de los 30 días naturales, contados a partir de la notificación del oficio o liquidación mediante el cual se determine el importe del mismo.

La Secretaría de Movilidad dará el Visto Bueno respecto a que el particular cumplió con las medidas de prevención, mitigación o compensación de impacto en la movilidad urbana en tiempo y forma conforme a lo establecido dentro del Dictamen de Impacto en Movilidad, mediante la emisión del Visto Bueno del proyecto autorizado mediante dicho dictamen previo a la ocupación de la obra.

Ingreso anual estimado por este inciso $14,779,443

e) Por los aprovechamientos por derechos de desarrollo adicionales autorizados mediante Dictamen Técnico de Viabilidad de Derechos de Desarrollo Adicionales.

Las personas físicas o morales a las que, mediante Dictamen Técnico de Viabilidad de Derechos de Desarrollo Adicionales, derivado del cumplimiento de lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se determine viable incrementar los derechos de desarrollo para un inmueble, previo a la emisión del Certificado de Derechos de Desarrollo Adicionales, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo solicitado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según el incremento permitido adicional a los derechos de desarrollo básicos para un inmueble, se causará y pagará conforme a la siguiente formula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto}=\left[\left((F)x(UMA)\right)+\left[\left((F)x(UMA)\right)\left[\frac{(100)-\left[\frac{VC}{400}\right]}{100}\right]\right]\right]x[VA]$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.
VC= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

VA= Viviendas adicionales solicitadas.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo a la densidad de población pretendida medida en viviendas por hectárea:

Tabla de factor de cobro según densidad de población pretendida

RANGO DENSIDAD TOTAL PRETENDIDA (VIVIENDAS POR HECTÁREA)		FACTOR DE COBRO (F)
LÍMITE INFERIOR	**LÍMITE SUPERIOR**	
Hasta 60.00		2.92
Más de 60.00	Hasta 80.00	3.29
Más de 80.00	Hasta 100.00	3.77
Más de 100.00	Hasta 120.00	4.34
Más de 120.00	Hasta 140.00	5.03
Más de 140.00	Hasta 160.00	5.83
Más de 160.00	Hasta 180.00	6.77
Más de 180.00	Hasta 200.00	7.87
Más de 200.00	Hasta 220.00	9.15
Más de 220.00	Hasta 240.00	10.68
Más de 240.00	Hasta 260.00	12.52
Más de 260.00	Hasta 280.00	14.78
Más de 280.00	Hasta 300.00	17.61
Más de 300.00		21.20

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Por los aprovechamientos derivados de la reducción de restricciones de remetimientos mínimos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, en la zonificación secundaria de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en la Norma Técnica de Altura Máxima Permitida o en el Reglamento de Construcción aplicables a una edificación.

Las personas físicas o morales a las que el H. Ayuntamiento les autorice para una edificación la eliminación o reducción de alguna restricción de remetimientos mínimos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, en la zonificación secundaria de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en la Norma Técnica de Altura Máxima Permitida o en el Reglamento de Construcción, deberán cubrir el

pago por concepto de aprovechamientos de lo solicitado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Por cada frente o colindancia del predio al que se le autorice la eliminación o reducción del remetimiento se causará y pagará conforme al siguiente método de cálculo:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto}=[(UMA)x(Ml)x(F)]$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

Ml= Metros lineales de restricción o remetimiento reducidos por frente o colindancia. Consiste en el total de metros lineales de reducción de remetimiento que se autoriza para un frente o colindancia, respecto al total de metros lineales que deben respetarse de remetimiento o restricción, según la normatividad aplicable, medidos desde el límite de la colindancia o frente hasta el punto más cercano de desplante de la construcción.

F= Factor de cobro de conformidad con el tipo de colindancia o frente

Tabla de factor de cobro

TIPO DE COLINDANCIA O FRENTE	Factor
Colindancia frontal	15.00
Colindancia posterior	23.00
Colindancia lateral	18.00

Ingreso anual estimado por este inciso $3,030

g) Por los aprovechamientos derivados de incrementos de densidad de población superiores a la prevista para el uso de suelo aplicable a un inmueble, de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a la zonificación secundaria de los Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Las personas físicas o morales a las que el H. Ayuntamiento les autorice para un inmueble un incremento de densidad de población superior a la aplicable al inmueble de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a la zonificación secundaria de los Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano,

deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo solicitado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según la densidad de población otorgada, se causará y pagará conforme a la siguiente formula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$MONTO = \left[\left((F)x(UMA)\right) + \left[\left((F)x(UMA)\right)\left[\frac{(100) - \left[\frac{VC}{400}\right]}{100}\right]\right]\right] x[VA]$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

VA= Viviendas adicionales solicitadas.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo a la densidad de población pretendida medida en viviendas por hectárea:

Tabla de factor de cobro según densidad de población pretendida

RANGO DENSIDAD TOTAL PRETENDIDA (VIVIENDAS POR HECTÁREA)		FACTOR DE COBRO (F)
LÍMITE INFERIOR	**LÍMITE SUPERIOR**	
	Hasta 60.00	4.81
Más de 60.00	Hasta 80.00	5.42
Más de 80.00	Hasta 100.00	6.22
Más de 100.00	Hasta 120.00	7.16
Más de 120.00	Hasta 140.00	8.29
Más de 140.00	Hasta 160.00	9.61
Más de 160.00	Hasta 180.00	11.17
Más de 180.00	Hasta 200.00	12.98
Más de 200.00	Hasta 220.00	15.09
Más de 220.00	Hasta 240.00	17.62
Más de 240.00	Hasta 260.00	20.65
Más de 260.00	Hasta 280.00	24.38
Más de 280.00	Hasta 300.00	29.05
	Más de 300.00	34.98

Ingreso anual estimado por este inciso $4,009,973

h) Por los incrementos del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) superiores al COS previsto para el uso de suelo aplicable a un inmueble, de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a la zonificación secundaria de los Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Las personas físicas o morales a las que el H. Ayuntamiento les autorice para un inmueble un incremento del Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), superior al COS previsto para el uso de suelo aplicable al inmueble de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a la zonificación secundaria de los Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según el incremento del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) otorgado, se causará y pagará conforme a la siguiente formula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto}=\left[\frac{[[(COSp)-(COSb)]x(MT)x(VC)]x\left[\frac{UMA}{F}\right]}{100}\right]$$

Variables:

COSp= Coeficiente de Ocupación de Suelo pretendido, en veces la superficie del terreno.

COSb= Coeficiente de Ocupación de Suelo base del uso de suelo asignado al predio de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano.

MT= Metros cuadrados totales del predio.

VC= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al Coeficiente de Ocupación de Suelo pretendido medido en veces la superficie del terreno:

Tabla de factor de cobro según Coeficiente de Ocupación de Suelo pretendido

ESCALAFON COS TOTAL PRETENDIDO	FACTOR
Hasta 0.60 veces el área del terreno	146.40
Más de 0.60 y hasta 0.70 veces el área del terreno	125.87
Más de 0.70 y hasta 0.80 veces el área del terreno	108.35
Más de 0.80 veces el área del terreno	93.36

Ingreso anual estimado por este inciso $588,123

i) Por los incrementos del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) superiores al CUS previsto para el uso de suelo aplicable a un inmueble, de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a la zonificación secundaria de los Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice para un inmueble un incremento del Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS), superior al CUS previsto para el uso de suelo aplicable al inmueble de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a la zonificación secundaria de los Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según el incremento del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) otorgado, se causará y pagará conforme a la siguiente formula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto}=\left[\frac{[(VC)x(MA)]x\left[\frac{UMA}{F}\right]}{100}\right]$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

MA= Metros cuadrados adicionales.

$$MA=[[(CUSp) - (CUSb)]x[ST]]$$

CUSp= Coeficiente de Utilización del Suelo pretendido medido en veces la superficie del terreno.

CUSb=Coeficiente de Utilización del Suelo asignado al uso de suelo especifico en el que se ubica el predio, medido en veces la superficie

del terreno.

ST= Superficie total del terreno en metros cuadrados

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al Coeficiente de Utilización de Suelo pretendido medida en veces la superficie del terreno:

Tabla de factor de cobro según Coeficiente de Utilización de Suelo pretendido

ESCALAFON CUS TOTAL PRETENDIDO	FACTOR DE COBRO (F)
Hasta 2.00 veces el área del terreno	788.76
Más de 2.00 y hasta 3.00 veces el área del terreno	672.74
Más de 3.00 y hasta 4.00 veces el área del terreno	576.45
Más de 4.00 y hasta 5.00 veces el área del terreno	495.60
Más de 5.00 y hasta 6.00 veces el área del terreno	426.62
Más de 6.00 veces el área del terreno	367.61

Ingreso anual estimado por este inciso $1,116,916

j) Por los aprovechamientos por el incremento de la Altura Máxima Permitida mayor a la establecida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro y su Norma Técnica de Altura Máxima Permitida.

Las personas físicas o morales a las que el H. Ayuntamiento les autorice para una edificación, el incremento de la altura máxima permitida, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según el incremento de altura máxima permitida otorgado, se causará y pagará por cada edificación a la que se otorgue mayor altura, conforme a la siguiente formula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto}=[(UMA)x(NA)x(F)]$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

NA= Cantidad de niveles adicionales (considerando 3.50 metros por nivel).

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo a la Altura Máxima Pretendida medida

en número de niveles totales y altura máxima sobre el nivel medio de banqueta que corresponda a la vialidad a la que cuente con frente o el promedio de los niveles medios de banqueta en caso de más de un frente a vialidad.

Tabla de factor de cobro según número de niveles totales:

ALTURA MAXIMA PRETENDIDA	FACTOR
Hasta 6 niveles o 21.00 metros	20.42
Más de 6 niveles o 21.00 metros y hasta 9 niveles o 31.50 metros	23.01
Más de 9 niveles o 31.50 metros y hasta 12 niveles o 42 metros	26.13
Más de 12 niveles o 42.00 metros y hasta 15 niveles o 52.50 metros	30.33
Más de 15 niveles o 52.50 metros y hasta 18 niveles o 63.50 metros	35.12
Más de 18 niveles o 63.50 metros y hasta 21 niveles o 73.50 metros	40.73
Más de 21 niveles o 73.50 metros y hasta 24 niveles o 84.00 metros	47.27
Más de 24 niveles o 84.00 metros y hasta 27 niveles o 94.50 metros	54.92
Más de 27 niveles o 94.50 metros y hasta 30 niveles o 105.00 metros	63.88
Más de 30 niveles o 105.00 metros	74.55

A efecto de promover un modelo urbano de ciudad compacta que incentive la movilidad no motorizada, las edificaciones que acrediten el cumplimiento de las siguientes características:

1. La edificación en altura cuenta con un basamento o edificación complementaria conformada por espacios habitables de al menos dos niveles o siete metros de altura, con altura menor de seis niveles o veintiún metros, alineado al paramento frontal del predio, con un remetimiento frontal máximo de cinco metros;

2. La edificación en altura cuenta con plantas bajas activas con acceso peatonal directo desde la vía pública, destinada a usos comerciales y/o de servicios compatibles con el uso de suelo asignado al predio;

3. La edificación en altura no cuenta con cajones de estacionamiento con acceso directo desde la vía pública;

4. El predio, lote o fracción sobre el que se ubica la edificación en altura tiene una sección mínima de banqueta acorde a la altura máxima permitida de conformidad con lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano o se remete hasta lograr dicha sección; y

5. La edificación en altura cuenta con una altura máxima permitida menor de 18 niveles o 65.00 metros.

Podrán obtener treinta por ciento de descuento respecto al monto total calculado por la formula anterior cuando acrediten el cumplimiento de los puntos 1, 2, 3, y 4; o cuarenta por ciento de descuento respecto al monto total calculado por la formula anterior cuando acrediten el cumplimiento de los puntos 1, 2, 3, 4 y 5.

El cumplimiento de las características para la obtención del descuento, quedará condicionado a su cumplimiento previo la emisión de la licencia de terminación de obra correspondiente. En caso de incumplimiento se deberá cubrir el monto total correspondiente sin derecho a descuento.

Ingreso anual estimado por este inciso $2,486,859

k) Por los aprovechamientos por el incremento de la altura máxima permitida mediante Norma Técnica de Altura Máxima Permitida.

Las personas físicas o morales a las que, mediante la aplicación de la Norma Técnica de Altura Máxima prevista en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, les sea autorizado un incremento de altura máxima permitida, previo a la emisión del Dictamen de Altura Máxima Permitida, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegaran a lo siguiente:

Según el incremento de altura máxima permitida otorgado, se causará y pagará por cada edificación a la que se otorgue mayor altura, conforme a la siguiente formula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto}=[(UMA)x(NA)x(F)]$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

NA= Cantidad de niveles adicionales (considerando 3.50 metros por nivel).

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo a la Altura Máxima Pretendida medida en número de niveles totales y altura máxima sobre el nivel medio de banqueta que corresponda a la vialidad a la que cuente con frente o el promedio de los niveles medios de banqueta en caso de más de un frente a vialidad.

Tabla de factor de cobro según número de niveles totales:

Altura máxima pretendida	Factor
Hasta 6 niveles o 21.00 metros	13.60
Más de 6 niveles o 21.00 metros y hasta 9 niveles o 31.50 metros	15.34
Más de 9 niveles o 31.50 metros y hasta 12 niveles o 42.00 metros	17.54
Más de 12 niveles o 42.00 metros y hasta 15 niveles o 52.50 metros	20.22
Más de 15 niveles o 52.50 metros y hasta 18 niveles o 65.00 metros	23.42

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

I) Por los aprovechamientos de la autorización de modificación de horizontes de desarrollo.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice para un inmueble la modificación o adelanto de los horizontes de desarrollo establecidos en la zonificación primaria del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro y en la zonificación secundaria de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según el adelanto otorgado, se causará y pagará conforme al siguiente método de cálculo:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto}=[(UMA)\,x\,(ST)\,x\,(F)]$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

ST= Superficie total del predio medida en metros cuadrados.

F= Factor de cobro de conformidad con el tipo de adelanto y uso de suelo general que corresponda, de acuerdo a la tabla siguiente.

Tabla de factor de cobro

TIPO DE ADELANTO Y USO DE SUELO GENERAL ASIGNADO AL PREDIO CONFORME A LA ZONIFICACIÓN SECUNDARIA	FACTOR
Adelanto de un solo horizonte, para predio o fracción con uso de suelo general Habitacional	0.10
Adelanto de un solo horizonte, para predio o fracción con uso de suelo general Mixto, Habitacional Mixto, Comercial y de servicios, Industrial, Equipamiento o Espacios verdes y abiertos	0.17
Adelanto de dos horizontes, para predio o fracción con uso de suelo general Habitacional	0.25

Adelanto de dos horizontes, para predio o fracción con uso de suelo general Mixto, Habitacional Mixto, Comercial y de servicios, Industrial, Equipamiento o Espacios verdes y abiertos	0.42

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

m) Por los aprovechamientos de la autorización de cambios de uso de suelo de los establecidos en la zonificación primaria del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice para un inmueble un cambio de uso de suelo de los establecidos en la zonificación primaria del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos por lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

- **Cambios de uso de suelo de urbano a urbano**

En el supuesto que el Cambio de Uso de Suelo de Urbano a Urbano con Derecho de Desarrollo para Vivienda cuyo uso de suelo identificado como Habitacional, Habitacional Mixto o Mixto, y la densidad de población base del uso de suelo solicitado permanezca siendo la misma, se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

$$M=\left[[F]x[UMA]]+\left[[F]x[UMA]]x\left[\frac{(100)-\left[\frac{VC}{400}\right]}{100}\right]\right]$$

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso de suelo identificado como Habitacional, Habitacional Mixto o Mixto, se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$M=\left[[F]x[UMA]]+\left[[F]x[UMA]]x\left[\frac{(100)-\left[\frac{VC}{400}\right]}{100}\right]\right]x[VA]$$

Variables: M=Monto

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC=Valor total catastral vigente del predio por

metro cuadrado.

VA=Diferencial de viviendas (viv) totales que pueden realizarse en el predio para el cual se solicita el cambio de uso de suelo, de acuerdo a la densidad de población base asignada al uso de suelo solicitado, la densidad de población base asignada al uso de suelo de origen y la superficie total del predio para el cual se solicita el cambio de uso de suelo, calculado conforme a la siguiente formula:

$$VA= \left[\left[\left[\frac{SP}{10{,}000}\right][Dd]\right]-\left[\left[\frac{SP}{10{,}000}\right][Do]\right]\right]$$

SP=Superficie total del predio medida en metros cuadrados.

Dd=Densidad de población base del uso de suelo solicitado, de conformidad con los derechos de desarrollo básicos definidos en la Tabla de Normatividad por Uso de Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, medida en viviendas por hectárea.

Do=Densidad de población base del uso de suelo de origen, de conformidad con los derechos de desarrollo básicos definidos en la Tabla de Normatividad por Uso de Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, medida en viviendas por hectárea.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base del uso de suelo de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

Tabla de factor de cobro según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base de uso de suelo de destino:

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	19.58
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	19.86
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	20.64
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	20.55

Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	24.23
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	18.66
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	18.83
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	19.46
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	20.55
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	22.64
Equipamiento o Areas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	21.29
Equipamiento o Areas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	21.78
Equipamiento o Areas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	22.84
Equipamiento o Areas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	24.45
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	27.16
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	20.64
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	21.05
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio	Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00	21.99

Abierto		viv/ha	
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	23.48
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	26.03

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso sin derecho de desarrollo para vivienda (Comercial y/o de Servicios, Industrial, Equipamiento y Áreas verdes o Espacio Abierto) se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$M = \left[[[F]x[UMA]] + \left[[[F]x[UMA]]x \left[\frac{(100) - \left[\frac{VC}{400}\right]}{100} \right] \right] \right] x \left[\frac{Sp}{100}\right]$$

Variables: M=Monto

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

Sp=Superficie de predio medida en metros cuadrados.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen y uso de suelo general de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

Tabla de factor de cobro según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base de uso de suelo de destino:

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Habitacional o Habitacional Mixto	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	45.27
Habitacional o Habitacional Mixto	Industrial	0.00 viv/ha	29.65
Habitacional o	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio	0.00	14.99

Habitacional Mixto	Abierto	viv/ha	
Industrial	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	41.49
Comercial y/o de Servicios	Industrial	0.00 viv/ha	26.32
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	14.99
Equipamiento o Areas Verdes y Espacio Abierto	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	59.99
Equipamiento o Areas Verdes y Espacio Abierto	Industrial	0.00 viv/ha	45.90
Equipamiento o Areas Verdes y Espacio Abierto	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	14.99

- **Cambios de uso de suelo de no urbano a urbano**

  El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso de suelo identificado como Habitacional, Habitacional Mixto o Mixto, se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

  Fórmula de cálculo:

$$M = \left[[F]x[UMA]] + \left[[F]x[UMA]]x \left[\frac{(100) - \left[\frac{VC}{400}\right]}{100} \right] \right] \right] x[VA]$$

Variables: M=Monto

UMA=Unidad de Medida y Actualización.

VC=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

VA=Viviendas totales que podrían realizarse en el predio para el cual se solicita el cambio de uso de suelo, de acuerdo a la densidad de población base asignada al uso de suelo solicitado y la superficie total del predio, calculado conforme a la siguiente formula:

$$\left[VA = \left[\frac{SP}{10{,}000} \right] x[Dd] \right]$$

SP= Superficie total del predio medida en metros cuadrados.

Dd= Densidad de población base del uso de suelo solicitado, de conformidad con los derechos de desarrollo básicos definidos en la Tabla de Normatividad por Uso de Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, medida en viviendas por hectárea.

F=Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente,

de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base del uso de suelo de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

Tabla de factor de cobro según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base de uso de suelo de destino:

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	30.48
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	33.56
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	37.90
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	43.48
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	49.36
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	36.69
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	40.56
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	45.91
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	52.71
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	60.07
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	48.08
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	53.41
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	60.59
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	69.65
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	79.67
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	57.40
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	63.90

Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	72.60
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	83.49
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	95.71

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso sin derecho de desarrollo para vivienda (Comercial y/o de Servicios, Industrial, Equipamiento y Áreas verdes o Espacio Abierto) se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$M = \left[[F]x[UMA] + \left[[F]x[UMA] x \left[\frac{(100) - \left[\frac{VC}{400}\right]}{100} \right] \right] \right] x \left[\frac{Sp}{100}\right]$$

Variables:

M= Monto

UMA=Unidad de Medida y Actualización.

VC=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

Sp=Superficie de predio medida en metros cuadrados.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen y uso de suelo general de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

Tabla de factor de cobro según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base de uso de suelo de destino:

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Aprovechamiento Sustentable	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	126.00
Aprovechamiento Sustentable	Industrial	0.00 viv/ha	96.41
Aprovechamiento Sustentable	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	51.50

Preservación Ecológica de Protección Especial	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	157.50
Preservación Ecológica de Protección Especial	Industrial	0.00 viv/ha	120.51
Preservación Ecológica de Protección Especial	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	59.38

- **Cambios de uso de suelo de urbano a no urbano**

  Por los cambios de uso de suelo de un uso urbano a un uso no urbano, que sean otorgados por el H. Ayuntamiento, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

  El monto correspondiente se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

  Fórmula de cálculo:

$$M = \left[[F]x[UMA] + \left[[F]x[UMA] \right] x \left[\frac{(100) - \left[\frac{VC}{400}\right]}{100} \right] \right] x \left[\frac{Sp}{100} \right]$$

  Variables:

  M= Monto

  UMA=Unidad de Medida y Actualización.

  VC=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

  Sp=Superficie de predio medida en metros cuadrados.

  F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen y uso de suelo general de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

  Tabla de factor de cobro según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base de uso de suelo de destino

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	FACTOR
Habitacional, Habitacional Mixto, Mixto, Comercial y/o de Servicios, Industrial, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto y otros usos	Aprovechamiento Sustentable	21.00

Habitacional, Habitacional Mixto, Mixto, Comercial y/o de Servicios, Industrial, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto y otros usos	Preservación Ecológica de Protección Especial	8.00

Para efectos de lo dispuesto en la presente fracción, se considerarán las siguientes equivalencias:

USO DE SUELO GENERAL	USOS DE SUELO ESPECÍFICOS	USOS DE SUELO EQUIVALENTES PLANES PARCIALES DE DESARROLLO URBANO 2008
Comercial y/o de Servicios	Comercial y/o de Servicios (CyS)	Comercial y/o de Servicios (CS)
Mixto	Mixto Central (MA), Mixto Primario (MB), Mixto Secundario (MC), Mixto Local (MD)	Habitacional hasta 200 hab/ha/servicios (H2S), Habitacional hasta 400 hab/ha/servicios (H4S),
Habitacional Mixto	Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HMA), Habitacional Mixto Densidad Alta (HMB), Habitacional Mixto Densidad Media (HMC), Habitacional Mixto Densidad Baja (HMD), Habitacional Mixto Rural (HR)	Habitacional hasta 600 hab/ha (H6), Habitacional hasta 500 hab/ha (H5), Habitacional hasta 400 hab/ha (H4), Habitacional hasta 300 hab/ha (H3), Habitacional hasta 200 hab/ha (H2), Habitacional hasta 100 hab/ha (H1), Habitacional hasta 50 hab/ha (H0.5), Habitacional Rural con comercio y servicios (HRCS)
Habitacional	Habitacional Densidad Muy Alta (HA), Habitacional Densidad Alta (HB), Habitacional Densidad Media (HC), Habitacional Densidad Baja (HD), Habitacional Densidad Muy Baja (HE), Habitacional Campestre (HF)	Habitacional hasta 600 hab/ha (H6), Habitacional hasta 500 hab/ha (H5), Habitacional hasta 400 hab/ha (H4), Habitacional hasta 300 hab/ha (H3), Habitacional hasta 200 hab/ha (H2), Habitacional hasta 100 hab/ha (H1), Habitacional hasta 50 hab/ha (H0.5),
Industrial	Industria Ligera (IL), Industria Mediana (IM), Industria Pesada (IP)	Industria Ligera (IL), Industria Mediana (IM), Industria Pesada (IP)
Aprovechamiento Sustentable	Aprovechamiento Sustentable (APS)	Preservación Ecológica Agrícola (PEA)
Preservación Ecológica de Protección Especial	Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE)	Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE)

Se entenderá por viv = vivienda; ha= hectárea.

Ingreso anual

estimado por este

inciso $15,701,368

n) Por los aprovechamientos derivados de la reducción del Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) inferior al CAS previsto para el uso de suelo aplicable a un inmueble, de acuerdo a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o en el Reglamento de Construcción aplicables a una edificación.

La persona fisica o moral a la que el H. Ayuntamiento le autorice para un inmueble una reducción del Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) inferior CAS previsto para el uso de suelo aplicable al inmueble, de acuerdo a los Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano o en el Reglamento de Construcción, deberá cubrir el pago por concepto de aprovechamiento de lo autorizado 55.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual

estimado por este

rubro $52,035,212

Ingreso anual

estimado por esta

fracción

$105,035,212

II. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Aprovechamientos Patrimoniales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Accesorios de Aprovechamientos.

Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,000,000

V. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $108,035,212

TÍTULO TERCERO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 43. Por los ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios y otros ingresos, que perciban los Organismos Públicos Descentralizados, serán de:

CONCEPTO	IMPORTE
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$1,500,000
Parque Bicentenario	$17,000,000
Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente	$5,000
Instituto Municipal de Planeación	$0.00
Crematorio de Querétaro, S.A. de C.V.	$0.00
Total de Ingresos de Organismos Descentralizados	$18,505,000

TÍTULO CUARTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPITULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

Artículo 44. Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la Legislación aplicable que refiere a:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$697,957,360
Fondo de Fomento Municipal	$226,776,392
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$16,612,714
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$43,130,263
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$55,410,402
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de vehículos	$0.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$16,720,762
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	$1,737,883
Fondo I.S.R.	$176,126,504
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $1,234,472,280

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

Artículo 45. Las aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$92,954,946
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$552,2013,812

Ingreso anual estimado por este artículo $645,168,758

CAPÍTULO
TERCERO
CONVENIOS

Artículo 46. Los ingresos que percibe el Municipio, derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios :

I. Ingresos Federales por convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Ingresos Estatales por convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $240,000,000

Ingreso anual estimado por este artículo $240,000,000

CAPÍTULO CUARTO
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 47. Los incentivos de colaboración fiscal que recibirá el Municipio serán los obtenidos por los ingresos derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprende las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales.

I. Multas Federales No Fiscales.

Ingreso anual estimado por este artículo $2,040,000

CAPÍTULO QUINTO
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 48. Los Fondos distintos de Aportaciones, que recibirá el Municipio, serán los ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros:

I. Fondo Distinto de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

TÍTULO QUINTO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 49. Las transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones que recibirá el municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

I. Transferencias y asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

TÍTULO SEXTO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 50. Son ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente:

I. Endeudamiento.

1. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Financiamiento Interno.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00 Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

TÍTULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES GENERALES Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51. Para el ejercicio fiscal 2021, se establecen las siguientes disposiciones generales:

I. En los trámites que se realicen en las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

II. Los obligados a presentar avisos, declaraciones, y a realizar pagos, lo podrán hacer en los lugares y por los medios que para tal efecto sean autorizados por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.

III. Las autoridades o dependencias encargadas de determinar las cantidades liquidas de las contribuciones serán competentes para resolver sobre la procedencia de la exención, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

IV. Cuando en la presente Ley se prevea como requisito la autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, dicha autorización podrá ser emitida por los siguientes servidores públicos:

a) El Secretario de Finanzas;

b) El titular de la Dirección de Ingresos; y

c) Los Servidores Públicos que mediante acuerdo autorice el titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

V. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

El factor de actualización que sea determinado conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro nunca podrá ser inferior a 1.

VI. Corresponde a la Secretaría de Finanzas establecer los lineamientos para la cancelación de los créditos fiscales.

El titular de la Secretaría de Finanzas, mediante resolución de carácter general, podrá condonar, eximir u otorgar estímulos o beneficios fiscales, respecto al pago de contribuciones o aprovechamientos y sus accesorios.

VII. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones y aprovechamientos será a más tardar el día 15 del mes correspondiente; en caso que el día 15 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los casos en que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente un vencimiento diferente.

VIII. Por cada multa que imponga la autoridad municipal competente en materia de tránsito, se pagará una cantidad adicional de $100.00. El recurso que se obtenga por este concepto se destinará el 40% a la Cruz Roja Mexicana I.A.P. Delegación Querétaro, 40% al H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro, S.C. y el 20% restante será dividido entre los grupos especializados en atención de emergencias, con domicilio en el Municipio de Querétaro, Qro., sin fines de lucro y que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro.

IX. Se faculta a la Autoridad Municipal competente en materia de Desarrollo Sostenible, para emitir los lineamientos y criterios para la regularización de edificaciones de construcción con antigüedad igual o mayor a cinco años, instalación de antenas de telecomunicación, mobiliario particular, mobiliario urbano y anuncios, mismos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.

X. Para el ejercicio fiscal 2021, quedan derogados y sin efectos todos aquellos decretos, acuerdos, resoluciones o leyes emitidos en el ámbito federal o estatal que señalen exenciones o la no causación de contribuciones o aprovechamientos municipales, a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo que se refieran a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público, y que sean contrarias a lo que establezcan las normas fiscales o hacendarias.

XI. Cuando el pago de las contribuciones contenidas en el presente ordenamiento se realice mediante cheque y éste no pueda ser cobrado, dará lugar al requerimiento y cobro de la contribución que se pretendió pagar con dicho cheque y a una indemnización que será del veinte por ciento del valor del título de crédito, mismo que se exigirá independientemente de los recargos y actualizaciones correspondientes en caso de existir.

Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del veinte por ciento, o bien, acredite que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal podrá requerir y cobrar el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

En caso de que el pago no pudiera ser realizado por causas imputables a la institución bancaria, el concepto por indemnización deberá ser cubierto por la misma, salvo prueba en contrario.

XII. La determinación de cuotas así como la relación de locatarios de los mercados y zonas de mercados que ocupen puestos fijos, a que hace referencia el artículo 160 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, continuará a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

XIII. Para poder ser sujeto de aplicación de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento legal, se deberá acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

XIV. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las Autoridades Municipales, acreditar estar al corriente en el pago por concepto de Impuesto Predial.

XV. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las Autoridades Municipales, no contar con adeudos generados de multas federales no fiscales, mismas que por convenio de colaboración celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Estado de Querétaro, o la Federación, se tenga derecho a recaudar.

XVI. Los recursos obtenidos por concepto del Impuesto Sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje serán designados preferentemente para la difusión, capacitación, promoción y proyección del Turismo del Municipio de Querétaro; ello con base a lo que se determine por parte del Consejo y/o Comité que se instituya por parte de los inversionistas propietarios de inmuebles destinados a la prestación del servicio de hospedaje.

XVII. En materia de beneficios y estímulos fiscales, una vez obtenida su procedencia, el contribuyente deberá cumplir con la obligación de pago durante el ejercicio fiscal en el cual se resolvió a su favor.

En caso de ser omiso, se tendrá por cancelado el beneficio o estímulo fiscal aplicado.

XVIII. En materia de Impuesto sobre Traslado de Dominio, en lo relativo al contenido del artículo 63 fracción VI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se constriñe la aplicación regulatoria de forma limitativa del señalado ordenamiento, sobre los inmuebles que se encuentren ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro.

XIX. Los propietarios de los inmuebles en los cuales se autorizó la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento y/o Licencia de Funcionamiento, serán responsables solidarios de las obligaciones fiscales y/o administrativas que pudiesen derivar de los mismos, por lo cual tendrán el deber de verificar que el titular de ésta cuente con los permisos, licencias y contribuciones municipales vigentes y al corriente.

XX. Cuando derivado de Acuerdos de Cabildo, emitidos por el H. Ayuntamiento, se deban pagar Derechos o Aprovechamientos, el plazo para realizar los mismos será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de dicho Acuerdo.

XXI. Tratándose de convenios y/o contratos relacionados con el uso o aprovechamiento de bienes inmuebles, propiedad del municipio, las dependencias responsables de la determinación de los ingresos que se generen con motivo de dichos actos jurídicos, serán las responsables de la emisión, control y entrega de las liquidaciones que correspondan.

XXII. En caso de que se garantice un crédito fiscal bajo la modalidad de prenda o hipoteca, el bien deberá ubicarse dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro; fuera de éste, será motivo de no aceptación.

XXIII. Los trámites de actos traslativos de dominio cuya fecha de causación sea anterior al día 28 de enero del 2012, presentados para realizar el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, tendrán el carácter de definitivos, por lo que será necesario exhibir todos los elementos para su determinación.

Para realizar el cambio de propietario ante la autoridad catastral, deberá acreditarse el pago del impuesto en mención.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 52. Se establecen los siguientes estímulos fiscales, en materia de impuestos, a que se refiere el Título Segundo, Capítulo Primero de la presente Ley:

I. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 1.25 UMA. Ningún predio podrá ser sujeto a un doble beneficio fiscal que reduzca el importe del Impuesto Predial.

II. El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada dentro del primer bimestre del ejercicio fiscal 2021, teniendo como reducciones al importe total del impuesto, el 12% en el mes de enero y el 8% en el mes de febrero, siendo indispensable para la aplicación de este estímulo fiscal, que el pago se realice en una sola exhibición.

III. Los propietarios o poseedores de solares que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE, INSUS, mediante el procedimiento establecido en el artículo 68 de la Ley Agraria o por cualquier otro programa gubernamental municipal, cuando sean inscritos en el padrón catastral durante el ejercicio fiscal 2021 pagarán por concepto de Impuesto Predial 1.25 UMA, por el impuesto causado con motivo de dicha regularización, tanto para el ejercicio fiscal 2021 como para cada ejercicio fiscal que se adeuda, sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y éste se efectué de forma anualizada en el ejercicio fiscal vigente.

IV. Tratándose de inmuebles clasificados como reserva urbana, predio en producción agrícola o fraccionamientos en proceso de ejecución, el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes, podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas, las cuales, para su aplicación, deberá de contar con dictamen técnico emitido por la autoridad competente y que corresponda al ejercicio fiscal 2021 debiendo de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal anterior.

El presente estímulo fiscal no resultará aplicable de forma conjunta con algún otro estipulado dentro del presente ordenamiento.

V. Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2021, sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del titular de la dependencia encargada de las

finanzas públicas municipales.

VI. Para el ejercicio fiscal 2021, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como urbano baldío, no podrá ser inferior al monto causado respecto del último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

VII. Aquellos predios que cuenten con clasificación de rústicos se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

El presente estímulo fiscal no resultará aplicable de forma conjunta con algún otro estipulado dentro del presente ordenamiento.

VIII. Quienes acrediten ser personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o personas con discapacidad o ser cónyuges de los mismos, pagarán 1.25 UMA por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Deberán contar con una sola propiedad dentro de la circunscripción territorial del Estado de Querétaro; bastará con la revisión y confirmación de la búsqueda realizada de los padrones físicos y electrónicos que contengan la información estatal.

b) El cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o personas con discapacidad, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, por única ocasión durante el ejercicio fiscal subsecuente al fallecimiento de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o personas con discapacidad, debiendo adicionalmente de reunir los demás requisitos señalados en el presente numeral.

c) Para acceder a las reducciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad haber cumplido con los requisitos durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021; y en caso de incumplimiento a la presente disposición, será cancelado el beneficio establecido y deberán cubrir la diferencia en el pago Impuesto Predial 2021, con los accesorios legales correspondientes.

d) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2021 y/o ejercicios anteriores más accesorios establecidos en la Ley; estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.

e) Que al momento de realizar la inspección física del inmueble respecto del cual se cause el impuesto predial, se constante que en el mismo se encuentre establecida una negociación, pero el solicitante del beneficio, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.

f) La autoridad fiscal realizará las verificaciones necesarias para cerciorarse que las personas que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, habiten el inmueble y que el mismo sea su única propiedad. Lo anterior a efecto de que en el ejercicio fiscal 2021, sea refrendado dicho beneficio, por medio del aviso recibo que emita la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales. No se omite señalar, que la autoridad se reserva sus facultades de comprobación, posterior a la procedencia de la misma.

g) Las personas que hayan encuadrado por primera vez en el beneficio previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, continuarán con el beneficio otorgado por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la presente Ley; y gozarán de una reducción del 100% en las diferencias que pudiesen haberse generado en ejercicios fiscales anteriores al 2021.

h) Independientemente de que se haya cumplido a cabalidad con los requisitos antes establecidos y se acredite ser pensionado, jubilado, adulto mayor o ser personas con discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, si el valor catastral del inmueble determinado por la

autoridad competente resulta ser superior a $5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), indistintamente de los ingresos mensuales percibidos, el beneficio fiscal consistirá en la aplicación del 50% de descuento del total de este impuesto.

i) Para los casos previstos en los incisos c) y d), cuando proceda la cancelación del estímulo fiscal contenido en esta fracción, sólo se cobrarán las diferencias que sobre lo pagado resulten por el importe total del impuesto predial que debió ser pagado sin la aplicación del beneficio establecido, durante el ejercicio fiscal en el cual sobrevino la causal de inaplicación del estímulo y los ejercicios fiscales subsecuentes, más los accesorios establecidos en esta ley.

IX. Cuando se trate de bienes inmuebles construidos con uso de casa habitación que se vean afectados en su estructura por ubicarse sobre alguna falla geológica, los propietarios de dichos inmuebles pagarán 1.25 UMA, por concepto de Impuesto Predial, previa solicitud que realice el interesado ante la Secretaría de Finanzas del Municipio, debiendo anexar el dictamen, opinión técnica o informe emitido por una autoridad que determine dicha afectación.

X. Se faculta al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas Municipales a emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales sobre Impuesto Predial, en relación al presente ordenamiento.

XI. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio 1.25 UMA.

XII. Se faculta a las autoridades fiscales de la Secretaría de Finanzas a dejar sin efecto las diferencias determinadas con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, menores a 1.25 UMA, relativas al Impuesto Sobre Traslado de Dominio respecto del declarado y pagado por el contribuyentes.

XIII. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos de la fracción XI del presente artículo causarán y pagarán por concepto de Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predio, por cada uno, 1.25 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas.

XIV. En materia de Impuesto Predial, se establece como estímulo fiscal la aplicación de factores de demérito sobre el valor catastral de los inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, Qro.

El presente estímulo fiscal se regulará bajo los reglamentos o disposiciones que para tales efectos se encuentren emitidas en materia catastral, así como por los lineamientos que se señalen por parte de la Dirección de Catastro.

XV. Para el supuesto de causación previsto en el Título Segundo, Capítulo Primero, Sección Tercera de la presente Ley, consistente en la devolución de la propiedad por procedimientos judiciales, relacionado con un detrimento sufrido a causa de un tercero por un actuar ilegal, no causará Impuesto Sobre Traslado de Dominio, ello con independencia de la fecha de la sentencia respectiva.

Artículo 53. Se establecen los siguientes estímulos fiscales, en materia de los derechos, a los que se refiere el Título Segundo, Capítulo Tercero de la presente Ley:

I. Se establece un descuento del 15% para el ejercicio fiscal de 2021, cuando el pago del Derecho de Alumbrado Público, en su modalidad por afijación proporcional, se pague de manera anual durante los meses de enero y febrero.

II. Los aseadores de calzado y voceadores, no causarán los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no domésticos, y pagarán por Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento 0.27 UMA.

III. Los habitantes de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y que cuenten con la autorización de la autoridad municipal correspondiente estarán eximidos del pago de los siguientes derechos aplicados a un predio o fracción:

a) Por concepto de publicación en la Gaceta Municipal;

b) Por concepto de Nomenclatura;

c) Por concepto de solicitud de cambio de uso de suelo;

d) Por concepto de la emisión de dictamen o estudio técnico;

e) Por la solicitud de modificación de UGA de POEL;

f) Por la autorización de modificación; y

g) Por el dictamen de política de UGA del POEL.

IV. Las personas de escasos recursos, adultos mayores, personas con discapacidad, así como instituciones de asistencia privada que cuenten con registro vigente en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, que desarrollen actividad comercial, de servicios o industrial y que sean los titulares de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, gozarán de los siguientes beneficios:

A. Pagarán derechos en cantidad de 1.25 UMA por los conceptos siguientes:

a) Servicio de recolección de residuos sólidos no domésticos.

b) Credencial de identificación.

c) Uso de piso.

B. Previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas, gozarán de una reducción del 100% de los derechos correspondientes a los siguientes conceptos:

a) Uso de piso en tianguis en vía; y

b) Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento.

V. Para la autorización de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, deberá acreditarse el cumplimiento de la obligación relativa al pago del Impuesto Predial, que ampare el mismo ejercicio fiscal y/o periodo correspondiente a la placa en mención, salvo las diferencias que se llegaran a generar por actualización.

Tratándose de Placas de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento con vigencia de dos o tres años, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, verificará durante el bimestre del ejercicio fiscal que corresponda, que el pago del impuesto anual se haya realizado; el incumplimiento a dicha obligación constituirá un supuesto de revocación de dicha Placa.

VI. Podrán expedirse permisos por parte del Secretario de Desarrollo Sostenible, con la anuencia por escrito del Secretario General de Gobierno, para la ampliación de horarios:

1. Para los establecimientos comerciales, con giro de tienda de conveniencia o su equivalente y que

cuente con autorización de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, cuyo horario al público es, de las 8:00 a las 22:00 horas en forma ininterrumpida, para la ampliación de 4 horas adicionales a las autorizadas, es decir de las 22:01 a las 2:00 horas, previo pago de los derechos correspondientes.

2. Los establecimientos comerciales que se adhieran al Programa "Diversión Responsable", pagarán por la ampliación de horario, de conformidad con lo siguiente:

A. **Giros que podrán acceder al beneficio:**

a) Tiendas de Conveniencia: local comercial, con una construcción de 170 M2 a 390 M2, con un área de ventas de 100 M2 a 240 M2 y que expende productos que son hasta un máximo de 15% en bebidas alcohólicas del área de ventas; y con un mínimo de 85% de abarrotes, perecederos y artículos del hogar, en los días de Lunes a Domingo, con una ampliación de horario de hasta 2 horas.

b) Restaurantes, restaurant-bar, centros nocturnos, discotecas, peñas y bares, en los días de Lunes a Domingo, con una ampliación de horario de hasta 1 hora.

B. **Los costos serán:**

a) Negocios comerciales que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, causará y pagará, por hora diaria 0.1776 UMA.

b) Negocios comerciales que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto, los establecimientos ubicados fuera del primer cuadro del municipio de Querétaro, es decir, los que se encuentran al Norte de Avenida Universidad, al Sur Avenida Zaragoza, al Oriente calle Circunvalación y al Poniente Ezequiel Montes, causará y pagará, por hora mensual 31.1899 UMA.

Además, se deberá dar cumplimiento a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Gobierno.

VII. Los arrendatarios de anuncios espectaculares serán responsables solidarios de las obligaciones fiscales y/o administrativas que pudiesen derivar de los mismos, por lo cual tendrán el deber de verificar que el arrendador cuente con los permisos, licencias y contribuciones municipales vigentes y al corriente.

VIII. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE, INSUS o cualquier otro programa gubernamental, pagarán por concepto de Derechos por la emisión dela Notificación Catastral, 1.25 UMA.

Artículo 54. Se emiten las siguientes disposiciones relacionadas con los aprovechamientos a que se refiere el Título Segundo, Sección Quinta de la presente Ley:

I. Se faculta a las autoridades municipales en materia de Seguridad Pública, para la emisión de multas electrónicas.

El procedimiento para la imposición de las mismas se sujetará y regulará conforme a los acuerdos o disposiciones administrativas que se emitan por parte de la Autoridad competente en materia de Seguridad Pública.

II. Se impondrán las sanciones que correspondan conforme a lo estipulado en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, a la comisión de las infracciones que deriven del mismo, así como las disposiciones complementarias en materia de imagen urbana; quedando exceptuados los entes gubernamentales, previa resolución que sea emitida por la Dependencia competente en la materia.

III. A quienes instalen anuncios que tengan como objeto la difusión, promoción o publicidad de espectáculos, se les impondrá como sanción la cancelación del espectáculo de que se trate.

IV. Se considerará como infracción en materia de desarrollo urbano, la realización de actos traslativos de dominio de predios en Desarrollos Inmobiliarios, que no cumplan con los requisitos establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por la comisión de la infracción contenida en este numeral se sancionará con una multa por cada conducta infractora, que puede ir desde 205.37 hasta 410.73 UMA.

V. Se faculta a las autoridades competentes, para la emisión e implementación de actos y procedimientos administrativos que tengan como fin la detección de irregularidades y la imposición de sanciones por la comisión de infracciones en los términos que establezca el ordenamiento legal, en las siguientes materias:

a) En materia de Desarrollo Urbano en el Municipio de Querétaro en términos de lo que establezca el ordenamiento jurídico aplicable.

b) En materia de Protección, Cuidado y Control Animal, de conformidad con lo que establezca la Ley Estatal de Protección Animal del Estado de Querétaro y la normatividad aplicable, se sancionará a los propietarios y poseedores de animales domésticos, en términos de lo que establece el artículo 42, fracción I, numeral 5 de la presente Ley.

TÍTULO OCTAVO
DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 55. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y fracciones I, II y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en anexo de la presente, se detalla la siguiente información:

Artículo 18, de la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y

los Municipios: Primer párrafo Objetivos

anuales, estrategias y metas;

Fracción I Proyecciones de finanzas públicas;

Fracción II Riesgos

relevantes para las

finanzas públicas;

Fracción III

Resultados de

las finanzas públicas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2021.

Artículo Segundo. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como con base a los ingresos

locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2021, así como los ajustes al Financiamiento Propio con que se iniciará el ejercicio fiscal 2021.

Artículo Tercero. La interpretación de la presente Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de su competencia y atribuciones, corresponde a la Secretaría de Finanzas, conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las leyes aplicables en la materia.

Artículo Cuarto. Para el ejercicio fiscal 2021, no se contempla la contratación de financiamiento, por lo que en términos del artículo 61, fracción I inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se determina que el tope de financiamiento será cero.

Artículo Quinto. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Sexto. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Séptimo. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Octavo. Para efecto de lo señalado en los artículos 44 y 45 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo Noveno. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Décimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras,

cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Decimoprimero. Para los supuestos no previstos en el artículo 52 del presente ordenamiento, en materia de Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2021, el importe del impuesto bimestral que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 14 de la presente Ley, no podrá ser superior respecto del impuesto causado en el último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo Decimosegundo. Para el caso de las obligaciones existentes sobre los desarrollos inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, podrá realizarse mediante pago en efectivo, previa autorización del Ayuntamiento y sea destinado para inversión pública preferentemente.

Lo anterior, observando el respeto a la habilitación de la superficie que corresponda a las áreas verdes, siempre que se definan como polígonos con superficies que permitan realizar espacios que beneficien a un mayor número de habitantes, no así cuando resulten dispersas en pequeñas fracciones dentro del desarrollo inmobiliario.

Artículo Decimotercero. Para el ejercicio fiscal 2021, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimocuarto. A partir del ejercicio fiscal 2021, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que da cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los recientes Acuerdos emitidos por el CONAC, publicados

en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de septiembre del 2018.

INTRODUCCIÓN

El Municipio de Querétaro, a través de la presente Ley, simplifica y fortalece su política fiscal, brindando al ciudadano mayor certeza, claridad y apoyo a su economía, ya que no se contempla la creación de nuevos impuestos ni aumentos en las tarifas, tasas o cuotas de las contribuciones; lo que implica el diseño de una política prudente.

El Municipio de Querétaro, mantiene una tendencia positiva en la recaudación de ingresos propios, lo cual, le ha servido para posicionarse durante varios años en los primeros lugares a nivel nacional, respecto a la autonomía financiera municipal, logrando con ello tener acceso a mayores recursos provenientes de Participaciones y Aportaciones Federales.

Por tanto, es necesario preservar las políticas fiscales a través de los cambios de administraciones que reafirmen la alta generación de los ingresos propios y la menor dependencia de los Ingresos Federales.

Artículo 18
Objetivos anuales, Estrategias y Metas del Municipio de Querétaro, Qro.

Para el ejercicio fiscal 2021, se establecen como objetivos anuales, estrategias y metas, los siguientes:

- **Objetivos.** El Municipio de Querétaro tiene como objetivo conservar su capacidad recaudatoria y mantener su autonomía financiera, consolidándose como uno de los mejores municipios en el país.

- **Estrategias.** Mejorar el desempeño de recaudación de sus ingresos locales, conservando un sistema tributario constitucional, que otorgue, claridad, certeza y seguridad a la población de contribuyentes a través de:

  - Simplificar el marco normativo;

  - Actualización constante de registros catastrales;

  - Fiscalización permanente y efectiva de las obligaciones tributarias;

  - Focalización y seguimiento de carteras vencidas;

  - Identificación inmediata de operaciones traslativas de dominio;

- Inclusión de propiedades informales e incorporación al padrón de contribuyentes;

- Fomento del cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales;

- Automatización de sistemas de recaudación y fiscalización.

- **Metas.** Brindar los recursos suficientes para la determinación del control presupuestario del Municipio, a través de la construcción de una política financiera acorde a la contingencia sanitaria del ejercicio 2020 y su proyección para el ejercicio 2021; lo anterior con la optimización de procedimientos de fiscalización y su aplicación en materia de política fiscal.

Formato 7a				
Municipio de Querétaro				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	**2021 (de iniciativa de Ley) (c)**	**2022 (d)**	**2023 (d)**	**2024 (d)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**3,922,831,242**	**4,026,169,496**	**4,086,562,038**	**4,147,860,469**
A. Impuestos	**2,010,403,051**	**2,041,123,140**	**2,071,739,987**	**2,102,816,087**
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**-**	**-**	**-**	**-**
C. Contribuciones de Mejoras	**-**	**-**	**-**	**-**
D. Derechos	**493,149,037**	**500,546,273**	**508,054,467**	**515,675,284**
E. Productos	**74,731,662**	**75,852,637**	**76,990,426**	**78,145,283**
F. Aprovechamientos	**108,035,212**	**109,655,740**	**111,300,576**	**112,970,085**
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	**-**	**-**	**-**	**-**

H. Participaciones	**1,216,013,635**	**1,276,568,854**	**1,295,717,387**	**1,315,153,148**
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	**18,760,762**	**20,598,425**	**20,907,402**	**21,221,013**
J. Transferencias	**-**	**-**	**-**	**-**
K. Convenios	**-**	**-**	**-**	**-**
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	**1,737,883**	**1,824,426**	**1,851,793**	**1,879,570**
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**885,168,758**	**677,340,504**	**687,500,612**	**697,813,121**
A. Aportaciones	**645,168,758**	**677,340,504**	**687,500,612**	**697,813,121**
B. Convenios	**240,000,000**	**-**	**-**	**-**
C. Fondos Distintos de Aportaciones	**-**	**-**	**-**	**-**
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**	**-**	**-**	**-**
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	**-**	**-**	**-**	**-**
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**-**	**-**	**-**	**-**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**	**-**	**-**	**-**
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**4,808,000,000**	**4,703,510,000**	**4,774,062,650**	**4,845,673,590**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**-**	**-**	**-**	**-**
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**-**	**-**	**-**	**-**

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-	-

Formato 7c				
Municipio de Querétaro				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	**2017 (c)**	**2018 (d)**	**2019 (de)**	**2020 (f)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	4,701,068,383	5,132,315,522	5,241,112,791	3,575,976,441
A. Impuestos	2,409,238,652	2,823,079,202	2,929,720,169	1,925,833,505
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	575,587,442	622,144,116	603,014,241	404,641,471
E. Productos	148,396,643	159,273,856	216,312,206	96,564,423
F. Aprovechamientos	375,721,929	235,115,161	182,751,766	121,277,125
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	1,168,473,091	1,263,847,338	1,280,277,994	1,010,798,392
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	22,097,248	27,130,293	27,359,622	14,989,184
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1,553,378	1,725,556	1,676,794	1,872,341
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	782,050,015	714,558,355	875,480,085	864,022,067
A. Aportaciones	582,330,279	617,397,389	703,131,755	566,677,728
B. Convenios	199,719,736	97,160,966	172,348,329	297,344,339
C. Fondos Distintos de			-	-

Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	5,483,118,398	5,846,873,876	6,116,592,874	4,439,998,508
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			-	-
(f) Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.				

TRANSITORIOS DEL ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de

Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento remitir la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, al Poder Legislativo del Estado de Querétaro con la finalidad que se realice el análisis respectivo y resuelva lo conducente en el ámbito de su competencia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas y al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro .”.----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Continuando con el desahogo del Orden del Día referente a la ***TERCER PUNTO. FRACCIÓN I, COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, Punto 2, Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez a favor del trabajador José Sotero Rico Robles.*** Dio lectura al punto de acuerdo correspondiente. Acto seguido lo sometió a consideración. No existiendo consideraciones al respecto, lo sometió a votación. Dando cuenta de 16 votos a favor, por lo que se aprobó por ***unanimidad de votos*** de ese Honorable Ayuntamiento, quedando en los siguientes términos:

“ ... A C U E R D O

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador **JOSÉ SOTERO RICO ROBLES**, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 9 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente **JOSÉ SOTERO RICO ROBLES**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que

continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de pensión por vejez y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Públicos Municipales y envíe copia certificada de este acuerdo al titular de la Dirección de Recursos Humanos para que notifique al trabajador.”.----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Continuando con el desahogo del Orden del Día referente a ***FRACCIÓN I, COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, Punto 3, Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez a favor del trabajador Roberto Martínez Olalde.*** Dio lectura al punto de acuerdo correspondiente. Acto seguido lo sometió a consideración. No existiendo consideraciones al respecto, lo sometió a votación. Dando cuenta de 16 votos a favor, por lo que se aprobó por **unanimidad de votos** de ese Honorable Ayuntamiento, quedando en los siguientes términos:

“ ... A C U E R D O

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador **ROBERTO MARTÍNEZ OLALDE,** en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 10 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente **ROBERTO MARTÍNEZ OLALDE,** a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de pensión por vejez y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Públicos Municipales y envíe copia certificada de este acuerdo al titular de la Dirección de Recursos Humanos para que notifique al trabajador.”.----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Continuando con el desahogo del Orden del Día referente a ***FRACCIÓN I, COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, Punto 4, Acuerdo por el que se autoriza***

realizar el trámite de Jubilación a favor de la trabajadora Mari Cruz Corona Núñez. Dio lectura al punto de acuerdo correspondiente. Acto seguido lo sometió a consideración, no existiendo consideraciones al respecto, lo sometió a votación. Dando cuenta de 16 votos a favor, por lo que se aprobó por ***unanimidad de votos*** de ese Honorable Ayuntamiento, quedando en los siguientes términos:

" ... A C U E R D O

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor de la trabajadora **MARI CRUZ CORONA NUÑEZ**, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 7 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **MARI CRUZ CORONA NUÑEZ**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de jubilación y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de

Administración y envíe copia certificada de este acuerdo al titular de la Dirección de Recursos Humanos para que notifique a la trabajadora.”.----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Continuando con el desahogo del Orden del Día referente a ***FRACCIÓN I, COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, Punto 5, Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez a favor de la trabajadora Rosa Martha Botello Álvarez.*** Dio lectura al punto de acuerdo correspondiente. Acto seguido lo sometió a consideración, no existiendo consideraciones al respecto, lo sometió a votación. Dando cuenta de 16 votos a favor, por lo que se aprobó por ***unanimidad de votos*** de ese Honorable Ayuntamiento, quedando en los siguientes términos:

“ ... A C U E R D O

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor de la trabajadora **ROSA MARTHA BOTELLO ÁLVAREZ**, en la forma y términos precisados en el dictamen referido en el considerando 9 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **ROSA MARTHA BOTELLO ÁLVAREZ**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de pensión por vejez y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha

publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración y envíe copia certificada de este acuerdo al titular de la Dirección de Recursos Humanos para que notifique a la trabajadora.”.----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Continuando con el desahogo del Orden del Día referente a ***FRACCIÓN I, COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, Punto 6, Acuerdo relativo al reconocimiento de beneficiaria del finado J. Asunción Olvera Ledesma, en favor de la ciudadana Ma. De Jesús Pérez Zamora y se autoriza dar inicio al trámite de pensión por muerte a su favor.*** Dio lectura al punto de acuerdo correspondiente. Acto seguido lo sometió a consideración. No existiendo consideraciones al respecto, lo sometió a votación. Dando cuenta de 16 votos a favor, por lo que se aprobó por ***unanimidad de votos*** de ese Honorable Ayuntamiento, quedando en los siguientes términos:

“ ... A C U E R D O

PRIMERO. El Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, reconoce como beneficiaria del finado **J. ASUNCIÓN OLVERA LEDESMA**, a la ciudadana **MA. DE JESÚS PÉREZ ZAMORA** y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte, a su favor, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 10 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de los establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20 fracciones VIII y XI de Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que remita el presente acuerdo, así como el original del expediente a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de pensión y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado

de Querétaro, para efecto de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, y envíe copia certificada de este acuerdo al titular de la Dirección de Recursos Humanos, para que notifique a la C. **MA. DE JESÚS PÉREZ ZAMORA.”.**----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Continuando con el desahogo del Orden del Día referente a ***FRACCIÓN I, COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, Punto 7, Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación a favor de la trabajadora Graciela Salazar García.*** Dio lectura al punto de acuerdo correspondiente. Acto seguido lo sometió a consideración. No existiendo consideraciones lo sometió a votación. Dando cuenta de 16 votos a favor, por lo que se aprobó por ***unanimidad de votos*** de ese Honorable Ayuntamiento, quedando en los siguientes términos:

“ ... A C U E R D O

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor de la trabajadora **GRACIELA SALAZAR GARCÍA**, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 7 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente

acuerdo, así como el original del expediente de **GRACIELA SALAZAR GARCÍA**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de jubilación y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría General de Gobierno Municipal y envíe copia certificada de este acuerdo al titular de la Dirección de Recursos Humanos para que notifique a la trabajadora.”.----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Continuando con el desahogo del Orden del Día referente al ***TERCER PUNTO. INFORME DE COMISIONES, FRACCIÓN II. COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, Punto 8, Acuerdo por el que se autoriza la implementación del Programa para la Dignificación de Condominios del Municipio de Querétaro.*** Dio lectura al punto de acuerdo correspondiente. Acto seguido lo sometió a consideración. Cedió el uso de la voz al Regido Juan Carlos Briz.----------

REGIDOR, JUAN CARLOS BRIZ CABRERA: “Buenas tardes, Presidente Municipal, Secretario, Síndicos Municipales, compañeros y compañeras Regidoras, medios de comunicación y a quienes nos siguen en las redes sociales. Es un tema muy importante consideró el día de hoy, la administración encabezada por

nuestro Presidente Municipal Luis Nava, una vez más y este Cuerpo de Regidores demuestra que el compromiso es grande con Querétaro, el Programa Municipal que hoy se somete a consideración es un esfuerzo de nuestra administración para dignificar los espacios comunes de hasta 350 condominios de nuestra ciudad y por supuesto en beneficio de las y los queretanos que viven en estos centros habitacionales. Con el programa dignificación de condominios llegaremos hasta hogares de quienes viven en este régimen y por consecuencia no han podido acceder a la mejora de sus espacios comunes como áreas de juegos, espacios deportivos, áreas verdes, etc. Mejorar la calidad de vida de las y los queretanos es fundamental para nuestro gobierno y hoy daremos un paso más a favor de nuestra gente por ello invito a mis compañeras y compañeros Regidores a votar a favor de nuestra ciudad aprobando este programa tan importante en beneficio de ellos, de verdad que agradezco su atención. Es cuánto señor Secretario.”----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Cedió el uso de la voz a la Regidora Ivonne Olascoaga.----------

REGIDORA, IVONNE OLASCOAGA: “Muchas gracias, con el permiso de todos, sirve este espacio para hacer simplemente mis consideraciones. Como lo he dicho podemos coincidir o no, pero son punto de vista y el de las personas con las que me acercado a discutir este punto. Es un proyecto que no tiene consolidados ni los criterios, ni el financiamiento, es un programa que obtendrá sus primeros datos con la verificación de los condóminos ya en campo de acuerdo a las solicitudes, de acuerdo a los beneficios requeridos, ahora, no se puede determinar la suficiencia presupuestaria porque este ejercicio fiscal está por concluir, por lo que se determinará el próximo ejercicio fiscal 2021 a través de la Secretaría de Finanzas. Parece ser que hay prisa por aprobar un programa que suena muy bien, sí pero no está del todo afirme en cuanto sus finanzas y sus criterios toda vez que no tiene los datos cualitativos, ni cuantitativos, tanto de los aspectos financieros como sociales de dicho proyecto. Es cuanto, gracias.”----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Cedió el uso de la voz al Regidor Luis Gabriel Osejo.----------

REGIDOR, LUIS GABRIEL OSEJO: "Muchas gracias señor Secretario de nueva cuenta saludándolos con mucho respeto a todos ustedes, y a quienes nos siguen a través de la transmisión digital esta Sesión de Cabildo. Yo quiero decirles que más allá de que se asuma el acuerdo, el programa que vamos a votar a favor, espero, creo que así será, más allá de quien pueda arrogarse, pero este programa que al final de cuentas es un programa del Ayuntamiento, no es de un Partido ni del señor Presidente, ni de ningún Regidor, quiero decirles que para mí si es un día muy importante, durante estos dos años que he tenido el honor de estar en este lugar con los Partidos Políticos, como independiente, como ciudadano, desde hace dos años comencé a recorrer la ciudad en busca del sentir de los queretanos. Quiero decirles que a la fecha en estos fraccionamientos que hoy se van a ver beneficiados, a la fecha he repartido 327 luminarias, cada uno con un costo poquito arriba de los 1,000 pesos, se repartieron, mi equipo repartió con nuestros propios recursos 327 luminarias en fraccionamientos que no podían acceder a servicios públicos municipales; podamos y limpiamos 28km2 de baldíos, también de nuestra propia bolsa, a veces con ayuda inclusive de alguno de los Regidores aquí presentes y también entregamos 12 contenedores. Esto ocurrió durante el año del 2019, poquito 2, 3 meses del 2020, por lo que quiero decirles que estoy muy contento por este acuerdo, por este programa y estoy seguro que la gente de Puertas del Sol, de Bocillo, de Santa María Magdalena, de Real del Marques, de San Pedro, de Loarca, de Viñedos, de Rancho San Pedro, de Buena Vista, de Santiago, Jardines de Bellavista, de Jardines de Santiago van a estar muy contentos. Durante estos 2 años he estado pidiendo a la propia administración que nos apoye con este tipo de servicio y a lo que nos enfrentábamos es que no era legal, hoy precisamente con el programa, que celebró de verdad, lo aplaudo, de verdad lo aplaudo, **INAUDIBLE** sobre todo la gente de estos Regidores que andan en la calle, de estos Regidores que sin querer mencionar a uno solo nada más u omitir a los que no, pero de verdad creo que tenemos que celebrar

muchísimo, y bueno pues me parece que es un gran logro para los ciudadanos que no tienen acceso a los servicios públicos municipales. Quiero decirles también, que yo deje de dar y eso también me pone muy contento, deje de andar en las calles porque el Instituto Electoral del Estado de Querétaro me lo prohibió, y me lo prohibió por 4 demandas de MORENA ligadas inclusive a la propia Regidora, que de todas maneras lastimó mucho, pero bueno y no te sientas aludida, ya tendremos tiempo para sentarnos a platicar de este tema, pero quiero decirles que deje de andar en la calle después de que me pusieron esas 4 denuncias ante el Instituto y hoy a la par de este programa celebro que en los 4 les gane, así de sencillo y voy a andar en las calles y ahora con más gusto sabiendo de la existencia de este programa. Es todo, cuanto."----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Cedió el uso de la voz de la voz a la Regidora Ivonne Olascoaga.----------

REGIDORA, IVONNE OLASCOAGA CORREA: "Muchas gracias, quiero empezar, no he dado las gracias por las muestras de afecto, quiero agradecérselo a cada uno de ustedes. Y nada más para aclarar que no fueron denuncias de MORENA, fueron denuncias de un particular, yo como Regidora tengo el derecho de escoger al abogado que mejor me plazca y en este caso coincidió que era el mismo, más no que hayan sido por parte del Partido. Es cuanto."----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Cedió el uso de la voz al Regidor, Juan Carlos Briz.----------

REGIDOR, JUAN CARLOS BRIZ CABRERA: "Muchas gracias Secretario. Nada más para redondear mi intervención. A mí sí me da muchísimo gusto este programa que vamos a probar, porque como dice el compañero Luis Gabriel ando en las calles, en las colonias que son más de 48 fraccionamientos en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, más de 225 colonias en esa Delegación y esos fraccionamientos y condominios a la gente le da muchísimo gusto porque yo les he comentado que algún día se va aprobar tanto esa iniciativa y hace dos Sesiones anteriores, se vio la parte de los fraccionamientos y que le dio mucho gusto a la gente porque yo recorro las calles todos los días, he recorrido más de 400 kilómetros

caminando todos los días en las colonias y a la gente si le da mucho gusto porque yo he hablado bastante de este tema, hoy por eso dije que es un día muy importante y me da mucho gusto este día porque a la gente le va a dar mucho gusto que continuamos con responsabilidad por parte de nuestro Presidente Municipal, de nuestra administración que estamos preocupados por la gente, por la ciudadanía y que las personas tengan esos condominios, sus contenedores, que se le haga ese bacheo en frío, que se pinten guarniciones, que se las arreglen sus juegos a los niños en esos condominios, a la gente da mucho gusto que haya vigilancia, poner luminarias. Eso es realmente de valorar de verdad en esta administración sin tocar el tema de Partidos Políticos. En esta administración creo que hemos trabajado y me doy cuenta día a día que ando en la calle, que trabajamos sin colores siempre lo he dicho y yo creo que mi Fracción del PAN nunca menciono que hicimos esto por la Fracción del PAN, hacemos esto por la administración y que trabajamos arduamente todos los días pensando en el bienestar de la ciudadanía. Es cuanto Secretario.”----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Cedió el uso de la voz al Regidor Luis Gabriel Osejo.----------

REGIDOR, LUIS GABRIEL OSEJO DOMINGUEZ: “No, yo ya concluyo, nada más iba a decir que hace muchos años escuché un dicho en la política que dice que no hay coincidencias en la política y de todas maneras no me van a quitar mi sonrisa porque les gane, así esta sonrisa les gané con mis propios recursos les demostré que no andaba en campaña, es más ni siquiera voy a andar, ni siquiera voy a ser candidato ni de Partido, ni independiente y eso es un gran logro, porque MORENA comenzó muy bien, fue ciudadano, pero en cuanto entró al poder se corrompió y desde arriba y no digo que todos, nada más le puedo decir una cosa MORENA va de paso, y hay quien me critican cercano también a MORENA coincidentemente, cercano a MORENA hay quien me critica de que defiendo al PAN; les voy a decir una cosa, yo quiero que pierda el PAN en las elecciones, yo quiero que pierda MORENA en las elecciones, quiero que pierda el PRI en las elecciones, quiero ver ciudadanos sin Partido gobernando esta ciudad, el estado

gobernando el país, es un sueño guajiro, pero si critico a MORENA que no se piense que apoyo al PAN, yo quiero que le vaya mal al PAN, pero qué le vaya bien al Presidente Municipal de Querétaro, quiero que le vaya bien, yo no soy de los que anda metiendo el pie para jalarme votos a mi causa. Es todo cuanto.”----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Cedió el uso de la voz a la Regidora Ivonne Olascoaga.----------

REGIDORA, IVONNE OLASCOAGA CORREA: “Muchas gracias. Pues felicidades Regidor, sé lo que se siente ganar cuando se han violentado nuestros derechos como fue también mi caso, gane ante la Sala Monterrey aún que recurrieron y es de reconocerse y de congratularse al respecto. Ahora quiero que quede muy claro que siempre voy a estar a favor de la ciudadanía, independientemente del voto que emita para este programa porque si bien el programa es para apoyar y dignificar los condominios todos esos son nuestros derechos como ciudadanos, para eso pagamos nuestros impuestos, todos esos son nuestros derechos, de alumbrado, de dignificación de los parques, de los jardines, de hecho este 10% del que tanto he hablado que tienen da quedar los desarrolladores lo tienen que dar no nada más del 10% del predio, sino, que lo tiene que dar equipado también, entonces son derechos independientemente de esto quiero que quede claro estoy por y para la ciudadanía, lo que no queda claro como ya lo mencioné son los recursos de dónde se van a venir si se va a poner en el próximo ejercicio fiscal y si no está lo cuantitativo y cualitativo, pues cuál sería la prisa, sin embargo todo esto de todos modos son nuestros derechos y claro que si se aprueba van a seguir siendo nuestros derechos, gracias. Es cuanto.”----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Cedió el uso de la voz al Presidente Municipal, Luis Bernardo Nava.----------

PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO: “Compañeras y compañeros de este Honorable Ayuntamiento y todas las personas que nos están siguiendo a través de internet. Este programa, el programa para la dignificación de condominios del Municipio de Querétaro es una acción más en

el cumplimiento del compromiso que tenemos con las y los queretanos de ir más allá del discurso y llevar a cabo hechos concretos en su beneficio. Una vez más encontramos la forma del como sí, del como sí apoyar, de cómo sí tener un mejor Querétaro, de como sí hacer la diferencia, junto con la iniciativa de ley que presentamos para agilizar los trámites de entrega recepción de los fraccionamientos, este programa responde a una demanda justa de miles de familias queretanas por mejorar su calidad de vida en sus condominios, son alrededor de 350 condominios los que estaríamos apoyando, más de 200,000 personas que podrán beneficiarse con servicios que van desde alarmas vecinales, iluminarias, pinturas para espacios comunes, impermeabilización, señalética y servicios de poda y desmalezado, hasta la rehabilitación de áreas verdes, juegos infantiles y equipos de gimnasio al aire libre. Por sus características y requisitos además es un programa que va a promover la unión y la participación entre los condóminos, que deberán de llegar a acuerdos a través de su Asamblea, de su Comité o de su Asociación de Colonos, tendremos pues condominios con mejores servicios, con mejores espacios comunes para las familias, para promover el deporte y la recreación, para prevenir la inseguridad y para fortalecer el tejido social. Este programa sin duda también es un apoyo para la economía de miles de personas que en estos momentos tanto se requiere, por ello quiero externar mi reconocimiento y agradecimiento esperando que todos ustedes puedan apoyar esta iniciativa que como lo ha mencionado nuestro compañero Luis Gabriel Osejo, pues en los recorridos, en la calle las personas nos han comentado de sus necesidades existe una imposibilidad jurídica que hoy les proponemos superar obstáculo en favor de miles de familias queretanas, no veamos “como no” veamos el “como sí” y las invito y los invito a todos a que aprobemos esto, con un gran gesto de solidaridad para apoyar la mejoría de la calidad de vida de miles de familias queretanas. Por ello compañeras y compañeros de este Ayuntamiento les agradezco por su compromiso con las y los queretanos, por demostrar una vez más que tenemos todas y todos el mismo objetivo, hacer la diferencia en la calidad de vida de las familias en nuestro municipio y hacer de nuestro municipio una mejor ciudad para

vivir. Es cuanto.”----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: No existiendo más consideraciones al respecto, procedió a someter a votación el acuerdo en aludido. Dando cuenta de 14 votos a favor y 2 en contra. Por lo que se aprobó por ***mayoría de votos*** de ese Honorable Ayuntamiento, quedando en los siguientes términos:

“… A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza la implementación del Programa para la Dignificación de Condominios del Municipio de Querétaro, de conformidad con las Reglas de Operación anexas al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se faculta a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Querétaro como ejecutor y responsable del desarrollo e implementación del presente Programa; asimismo, se le faculta para realizar las adecuaciones pertinentes a las Reglas de Operación del Programa, que permitan atender adecuadamente a las necesidades de la ciudadanía, además, se le instruye a efecto de que una vez concluido el Programa de referencia, rinda un informe al Ayuntamiento, de resultados y beneficios obtenidos.

TERCERO. En términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 66 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la difusión en medios impresos y la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, se realice en relación al presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda: “Este Programa es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

CUARTO: Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social Municipal, para que, dentro del ámbito de su competencia, haga la difusión de las acciones que sean implementadas por la presente Administración Municipal, respecto de la ejecución del presente Programa Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4° del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del

Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Municipal y hasta el 30 de septiembre de 2021.

TERCERO. Si respecto a la ejecución y ejercicio del presente Programa, se lleva a cabo contratación o subcontratación de personal operativo, el Municipio de Querétaro se exime de cualquier tipo de responsabilidad laboral respecto del personal que para tal efecto sean contratados.

CUARTO. Para la ejecución de las acciones relacionadas con las cuestiones financieras que deriven del presente Programa, éstas se llevaran a cabo a partir del primero de enero del año dos mil veintiuno, una vez que sea aprobado el presupuesto de egresos correspondiente.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaria de Finanzas, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados, a la Coordinación General de Comunicación Social y al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro.

ANEXO ÚNICO

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA DIGNIFICACIÓN DE CONDOMINIOS

Artículo 1. Glosario.
Para los efectos de estas Reglas de Operación se entenderá, en singular o plural, por:

Administrador: Representante legal de los condóminos en todos los asuntos comunes relacionados con el condominio y tendrá las facultades que le señalen la escritura constitutiva, los reglamentos correspondientes y la Asamblea General.

Acción de mejora: Aplicación del beneficio que deberán realizar los condominios beneficiados.

Acta de entrega y recepción: Documento que comprueba la entrega por parte de la Instancia Ejecutora del Beneficio y la recepción por parte de los beneficiarios, a través de su representante.

Áreas y bienes de uso común: Aquellos espacios y bienes que pertenecen en forma proindiviso a los condóminos y su uso está regulado por el Código Urbano, la escritura constitutiva del régimen y el reglamento interno del condominio.

Beneficiarios. Condóminos y poseedores bajo el régimen en condominio con uso de suelo habitacional que habiten en el Municipio de Querétaro, que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 de las presentes Reglas, y que hayan sido validados por la Instancia Ejecutora para la entrega del beneficio, los cuales, para efecto de la solicitud y entrega del mismo, deberán contar con un representante, toda vez que el beneficio debe ser aplicado al condominio.

Carta compromiso: Documento que firma la persona representante de los beneficiarios, una vez que ha resultado beneficiado, a través del cual se establecen las condiciones y tiempos para que realicen la acción de mejora.

Cédula de validación inicial: Documento resultado de la visita de verificación inicial, que contenga el catálogo de conceptos y la explosión de insumos y materiales.

Cédula de validación final: Documento resultado de la visita de verificación final, que valida por parte de la Instancia Ejecutora y las Entidades Participantes en el ámbito de su competencia, la aplicación de la acción de mejora.

Comité: Comité de Validación

Convocatoria: Invitación pública abierta donde se da a conocer el mecanismo para participar en el Programa.

Condominio: Conjunto de edificios, departamentos, pisos, viviendas, casas, locales, naves de un inmueble, lotes de terreno, así como terrenos delimitados en los que haya servicios de infraestructura urbana, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública y que pertenecen a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre una unidad privativa, y además, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para un adecuado uso, goce y disfrute

Condómino: Persona física o moral, propietaria de una o más unidades de propiedad privativa.

Expediente Técnico: Conjunto de documentos que determinan la factibilidad técnica del beneficio.

Identificación Oficial: Documento emitido por autoridad competente que acredite la identidad, pueden ser de manera enunciativa más no limitativa la credencial para votar con fotografía, cartilla del servicio militar nacional, cédula profesional o el pasaporte.

Instancia Normativa: Coordinación de Mejoramiento y Dignificación de Infraestructura,

Instancia Ejecutora: Departamento de Apoyo a la Vivienda adscrito a la Coordinación de Mejoramiento y Dignificación de Infraestructura.

Poseedor: Persona que tiene el uso y goce de una unidad de propiedad privativa, a través de un contrato o convenio, y que no tiene la calidad de condómino.

Programa: Programa para la Dignificación de Condominios.

Presidente del Comité Comunitario: La persona que representa a una colonia o comunidad dentro del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro.

Reglas: Reglas de Operación del Programa para la Dignificación de Condominios.

Representante: persona que funge como administrador, Presidente del Comité Comunitario, representante de la asociación de colonos o equivalente, que se encuentre legalmente constituida.

Secretaría: Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

Solicitud: Documento físico o digital a través del cual el representante aplica para la obtención del beneficio a través de los medios señalados en el artículo 8 de las presentes Reglas.

Supervisión: Verificación por parte de la Instancia Ejecutora respecto del avance de la acción de mejora que se trate, en todas sus etapas.

Visita de Verificación Inicial: Visita de campo por parte de la Instancia Ejecutora con el propósito de validar la factibilidad técnica y financiera del beneficio.

Visita de Verificación Final: Visita de campo por parte de la Instancia Ejecutora con el propósito de revisar la correcta aplicación de la acción de mejora.

Artículo 2. Entidad responsable y participantes del Programa
La entidad responsable de la ejecución del Programa es la Secretaría de Desarrollo Humano y Social a través de la Coordinación de Mejoramiento y Dignificación de Infraestructura Social, y estará facultada para:

a) Coordinar su ejecución.

b) Implementar sus Reglas.

c) Realizar, vigilar y promover el cumplimiento del Programa.

d) Resolver controversias originadas por el Programa.

e) Resolver y solicitar toda clase de trámites administrativos que se requieran entre autoridades para la correcta implementación del del Programa.

Las entidades participantes son:

- Secretaría de Desarrollo Sostenible
- Secretaría de Seguridad Pública Municipal
- Secretaría de Servicios Públicos Municipales
- Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados

Artículo 3. Objetivo general.
Dignificar las áreas y bienes de uso común de los condominios con uso de suelo habitacional del Municipio de Querétaro, a través de acciones de mejoramiento de la imagen urbana que fortalezcan los factores protectores a nivel comunitario.

Artículo 4. Población objetivo.
Condóminos y poseedores bajo el régimen de propiedad en condominio con uso de suelo habitacional que habiten en el Municipio de Querétaro.

Artículo 5. Meta Programada.
Se busca beneficiar hasta 350 condominios.

Artículo 6. Beneficios
Para solicitar el Beneficio, cada condominio deberá estar representado por persona que lo administra, preside su Comité Comunitario, o por quien representa legalmente su asociación de colonos o equivalente, legalmente constituido
Los Beneficios se dividirán en 3 rubros:

I. Beneficios ordinarios: Podrán ser beneficiarios del Programa hasta con 3 beneficios ordinarios, teniendo como prioridad el orden ascendente en el que se enumeran y observando lo dispuesto por los artículos 7, 8 y 13 de las presentes Reglas:

1. Beneficio conjunto: Alarma de activación condominal, Luminarias solares o de luz LED, reflectores de luz LED. Para la obtención de presente beneficio será requisito indispensable del beneficiario el participar en la capacitación correspondiente.
2. Pintura en colores amarillo tráfico, amarillo canario, blanco tráfico, crema, verde limón, durazno, verde olivo, piedra rosa, beige
3. Impermeabilizante acrílico
4. Asfalto frío para bacheo
5. Señalética
6. Malla ciclónica
7. Contenedores de basura

II. Beneficios extraordinarios: En caso de que al momento de presentar la solicitud, el condominio ya cuente con los beneficios ordinarios o equivalentes, podrá solicitar los beneficios extraordinarios, mismos que se sujetarán al esquema de coinversión peso a peso, en donde la Secretaría aportará el 50% del costo del beneficio y el beneficiario el restante 50% del mismo, en

la cuenta concentradora que para tales efectos la Secretaría señale y bajo el concepto de aprovechamiento, hasta por un monto de $100,000.00 pesos.

Los beneficios extraordinarios son:

1. Juegos infantiles

2. Equipo de gimnasio al aire libre

III. Beneficios complementarios.

Servicios que de manera adicional presta la Secretarías de Servicios Públicos Municipales y la Secretaría de Desarrollo Sostenible, como Entidades Participantes del Programa, a los condominios beneficiarios, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad operativa y podrán ser los siguientes:

1. Poda alta
2. Desmalezado
3. Recolección de tiliches
4. Entrega de masa vegetal para reforestación y rehabilitación de áreas verdes en camellones al interior

Artículo 7. Criterios de selección de beneficiarios
Los condominios participantes deberán cumplir con los siguientes criterios:

1. Constitución de régimen de propiedad en condominio contenida en escritura pública y en caso de no contar con ello, deberán contar con Dictamen Técnico -de conclusión de obras de urbanización emitido por la autoridad municipal competente.
2. Uso de suelo habitacional exclusivamente.
3. Máximo 120 unidades privativas.
4. Unidades privativas que no excedan de 110 metros cuadrados de construcción.
5. 5 o más años de haberse constituido bajo el régimen de propiedad en condominio
6. Contar con Asamblea General de condóminos instalada, a falta de esta, deberán contar con la presencia del Comité Comunitario o bien, de Asociación de Colonos legalmente constituida.

Artículo 8. Requisitos.
Los condominios que cumplan con los criterios de selección señalados en el artículo que antecede, podrán solicitar el beneficio a través su representante, observando lo siguiente:

1. Requisitar solicitud electrónica en la página web del Municipio de Querétaro: www.municipiodequeretaro.gob.mx en la que deberán adjuntar identificación oficial, así como la documentación que acredite el cumplimiento de los criterios de selección enlistados en el artículo 7 de las presentes Reglas, -o bien;

2. Presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, ubicada en Boulevard Bernardo Quintana No. 10000, primer piso letra A, o en cualquier de las siete delegaciones municipales, presentando identificación oficial y adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los criterios de selección enlistados en el artículo 7 de las presentes Reglas.

Para facilitar la presentación por escrito, en la página web del Municipio de Querétaro antes mencionada, podrá descargar el solicitante el formato correspondiente para su llenado y posterior presentación.

Artículo 9. Comité

El Comité es un órgano colegiado que tiene a su cargo la validación de los expedientes técnicos para el otorgamiento de los beneficios.

El Comité se integrará de la siguiente manera:

- Presidencia: Persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social
- Secretaría Técnica: Persona Titular de la Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados

Vocales propietarios:

- Persona Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales
- Persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- Persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
- Regidor (a) integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología
- Regidor (a) integrante de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

La totalidad de integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, además deberá designar una persona suplente en caso de ausencia.

Artículo 10. Atribuciones del Comité

Para el cumplimiento de su encargo, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Sesionar de forma ordinaria y en caso de ser necesaria, de forma extraordinaria.
II. Validar los expedientes técnicos integrados por la Instancia Ejecutora para el otorgamiento de los beneficios.
III. Autorizar de manera excepcional, fundada y motivada, el otorgamiento de los beneficios a unidades privativas que no cumplan con lo establecido el numeral 4 del artículo 7 de las presentes Reglas.

Artículo 11. Funciones de las personas integrantes del Comité

Funciones de la persona que funge como Presidente:

- Expedir las convocatorias y órdenes del día de las reuniones Ordinarias y Extraordinarias, así como presidir las reuniones del Comité.
- Dirigir y coordinar las reuniones que celebre el Comité, con apego al orden del día.

- Firmar las actas de las reuniones a las que hubiera asistido y los demás documentos que le corresponda por normatividad y competencia.

- Validar con firma el expediente técnico para el otorgamiento de los beneficios.

Funciones de la persona que ocupe la Secretaría Técnica:

- Vigilar la elaboración de las convocatorias, órdenes del día y de los listados de los asuntos que se tratarán.

- Realizar el escrutinio de los asistentes a las reuniones del Comité para verificar que exista el quórum necesario para sesionar.

- Asimismo, deberá cuidar que los acuerdos del Comité se asienten en la respectiva minuta, la cual fungirá como acta de cada una de las reuniones.

- Remitir la convocatoria de manera impresa, así como el orden del día y la carpeta, por medio electrónico, de cada reunión a los miembros del Comité, conforme a lo siguiente:

a) Para reuniones Ordinarias, cuando menos con dos días hábiles de anticipación.

b) Para reuniones Extraordinarias, cuando menos con un día hábil de anticipación.

Funciones de los Vocales:

- Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, así como pronunciar los comentarios que estimen pertinentes.

- Firmar las actas de las reuniones a las que hubieren asistido, así como los listados de los casos dictaminados.

Artículo 12. Las reuniones del Comité.

Las reuniones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

- Ordinarias, por lo menos una vez a la semana, salvo que no existan asuntos a tratar las cuales deberán quedar constancia en el acta, la Secretaría Técnica será la encargada de verificar los asuntos a tratar en cada sesión, y emitir la respectiva convocatoria.

- Extraordinarias, sólo en casos justificados, a petición de un miembro del Comité;

- Las reuniones se llevarán a cabo siempre y cuando asistan como mínimo la mitad más uno (50% más uno) de lo contrario serán nulas;

- Las decisiones y acuerdos del Comité se tomarán de manera colegiada, por la mitad más uno (50% más uno) de los miembros (Quórum de Decisión);

- En ausencia del Presidente del Comité o de su Suplente, las reuniones no podrán llevarse a cabo;

- El pronunciamiento que hagan los Vocales Suplentes en los asuntos que son dictaminados por el Comité, equivale al pronunciamiento del Vocal Propietario, y por tanto éste es responsable directo de los mismos;

- De cada reunión se levantará un acta que será firmada por todos los que hubieran asistido, señalando el sentido del acuerdo tomado por los miembros con derecho a voz y voto, así como los comentarios de cada caso, aprobándose a más tardar en la siguiente reunión

- En el orden del día se incluirá un apartado correspondiente al de seguimiento de acuerdos emitidos en las Reuniones anteriores

Artículo 13. Operación.

La Secretaría de Desarrollo Humano y Social, a través de la Instancia Normativa, publicará la convocatoria correspondiente en la página web del Municipio de Querétaro www.municipiodequeretaro.gob.mx, así como en sus oficinas y en las siete delegaciones municipales, estableciendo las fechas iniciales y finales para el desarrollo del Programa.

1) Los condóminos y poseedores bajo el régimen en condominio con uso de suelo habitacional que habiten en el Municipio de Querétaro, que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 de las presentes Reglas, a través de su representante, deberán presentar la solicitud y adjuntar la documentación comprobatoria correspondiente conforme lo establecido en el artículo que antecede

2) Registrada la solicitud, la Instancia Ejecutora acompañada por un representante de cada Entidad Participante del Programa, acudirán al domicilio registrado a realizar una visita de verificación inicial.

3) Con la información recabada en la visita de verificación inicial y con la documentación comprobatoria, la Instancia Ejecutora elaborará un expediente técnico y en su caso, validará en conjunto con las Entidades Participantes de Programa, la factibilidad técnica para el otorgamiento del beneficio.

4) Resultado de la validación, la Instancia Ejecutora hará del conocimiento al representante que ha sido seleccionado, y publicará los resultados en la página oficial del Municipio de Querétaro www.municipiodequeretaro.gob.mx

5) La Instancia Ejecutora en compañía de un representante de las Entidades Participantes, entregarán el beneficio al representante, firmando el acta entrega parcial correspondiente.

6) Una vez que el beneficiario recibe el beneficio, contará con un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de su recepción, para efectuar la acción de mejora, para lo cual deberá firmar la carta compromiso correspondiente y deberá destinar el apoyo única y exclusivamente para el objetivo y términos en que le fue otorgado.

7) El plazo de ejecución podrá extenderse mediante prórrogas de acuerdo a las excepciones autorizadas por la Instancia Ejecutora y de acuerdo a la Carta compromiso que emane del presente documento. Las prórrogas solicitadas por el beneficiario deberán estar ampliamente justificadas y documentadas con base en fenómenos meteorológicos, desastres naturales, conflictos sociales, condiciones de inseguridad y/o casos fortuitos que afecten directamente los procesos constructivos durante el periodo de ejecución convenido.

8) Una vez concluida la acción de mejora, el representante deberá firmar el acta de entrega recepción fina a la Instancia Ejecutora.

Artículo 14. Articulación con Dependencias y Programas.

La Secretaría, para la adecuada implementación y ejecución del Programa, deberá coordinarse con otras dependencias e instituciones públicas estatales y municipales, así como concertar la realización de acciones con instancias del sector privado; en ambos casos se suscribirán los actos administrativos y jurídicos correspondientes, conforme a los ordenamientos aplicables.

Artículo 15. Derechos y obligaciones de los beneficiarios

Los Beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir los beneficios del Programa bajo los requisitos y formas de operación aplicables.
2. Ser tratados con respeto y dignidad, así como ser atendidos con eficacia, calidad y al margen de cualquier condicionamiento en la ejecución del Programa.
3. Recibir información sobre el beneficio.
4. Tener certeza respecto al tratamiento de sus datos personales

Los Beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Darle mantenimiento, reposición y vigilancia a las áreas y los bienes y/o servicios que hubieren recibido derivados del Programa.

2. Utilizar el beneficio para el fin que fue autorizado

3. Llevar a cabo la acción de mejora dentro del término establecido en la Carta compromiso.

4. En caso de haber sido beneficado con el Beneficio Conjunto, participar en las capacitaciones en materia de prevención para el acceso a la Alarma de Activación Condominal.

Artículo 16. Cancelación del beneficio

Los beneficiarios que ya teniendo ese carácter, o previo a ello, incurran en los siguientes supuestos no serán susceptibles de recibir los apoyos para la intervención:

1. Declarar con falsedad en la solicitud, la cual se tendrá como no presentada.
2. No cumplir con las obligaciones señaladas en las presentes Reglas.

En caso de haber recibido el beneficio y no haberlo aplicado para el fin autorizado o no haberlo aplicado en tiempo, deberá devolverlo a la Instancia Ejecutora y quedará excluido para obtener un beneficio futuro de este u otros Programas.

Artículo 17. Transparencia

La publicidad e información relativa al Programa, deberá identificarse perfectamente con la heráldica municipal e incluyendo la siguiente leyenda: "Este Programa es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

El Municipio publicará la información actualizada sobre la operación del Programa en su página oficial de internet.

Artículo 18. Quejas y Denuncias

Las quejas y denuncias que pudieran presentarse respecto de este Programa podrán realizarse ante el Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro.

Transitorios:

Primero.- Las presentes reglas de operación entrarán en vigor desde el momento de su publicación y hasta el 30 (treinta) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno).

Segundo. La ejecución del Programa no crea relación de carácter laboral, civil, ni de seguridad social con los beneficiarios, deslindándose el Municipio de Querétaro de cualquier responsabilidad que por este concepto se le quiera fincar en materia administrativa, civil, laboral o de otra índole.

]]

.----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Continuando con el desahogo del orden del día referente al ***TERCER PUNTO. INFORME DE COMISIONES. FRACCIÓN III. COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y POLICÍA PREVENTIVA, Punto 9, Acuerdo por el que se autoriza la adopción de los Protocolos de Actuación Policial para el Personal Operativo Adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.*** Dio lectura al punto de acuerdo correspondiente. Acto seguido lo sometió a consideración. No existiendo consideraciones al respecto,

procedió a someter a votación el acuerdo en aludido. Dando cuenta de 16 votos a favor. Por lo que se aprobó por ***unanimidad de votos*** de ese Honorable Ayuntamiento, quedando en los siguientes términos:

"ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la adopción, divulgación, aplicación y seguimiento en el municipio de Querétaro de los Acuerdos relativos a los Protocolos referidos en el Considerando 24 del presente instrumento, a saber:

I. Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se expide Protocolo de actuación Policial para la Detención de Probables Responsables en el marco del Sistema Penal Acusatorio;

II. Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Implementación del Operativo Taxi Seguro;

III. Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Acuerdo por el que se expide el Protocolo de actuación para la Implementación del Operativo Puestos de Observación, y

IV. Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones del Acuerdo por el que se expide el Protocolo para Implementación del Operativo consistente en la Detección y Recuperación de Vehículos con Reporte de Robo.

SEGUNDO. Los Acuerdos que integran los Protocolos adoptados constituyen un esquema del procedimiento y podrán ser utilizados por la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro como guía o referencia para su actuación.

TERCERO. Los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro que realicen funciones policiales están obligados a conocer y aplicar en sus actuaciones los lineamientos establecidos en los protocolos a que se refiere el presente instrumento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, a efecto de que implemente las medidas necesarias para que se proporcione la capacitación respectiva a través del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial, a los servidores públicos de su adscripción que por sus atribuciones deban observar los Protocolo materia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.”.----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Continuando con el desahogo del Orden del Día referente al ***TERCER PUNTO. INFORME DE COMISIONES. FRACCIÓN IV, COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, Punto 10, Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo para el predio identificado con la clave catastral 14 01 001 16 032 010, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.*** Dio lectura al punto de acuerdo correspondiente. Acto seguido lo sometió a consideración, no existiendo consideraciones al respecto, lo sometió a votación. Dando cuenta de 13 votos a favor, 1 voto en contra y 2 abstenciones, por lo que se aprobó por ***mayoría de votos*** de ese Honorable Ayuntamiento, quedando en los siguientes términos:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo para el predio identificado con la clave catastral 14 01 001 16 032 010, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para quedar conforme a la opinión técnica referida en el **considerando 8** del presente Instrumento.

SEGUNDO. De conformidad con el oficio **DI/2019/471**, de fecha 28 de enero del 2019, signado por la Licenciada Erika María Terán Cedillo, Directora de Ingresos, previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y/o

aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de acuerdo a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" aplicable al momento de su notificación. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación de la persona moral "Reina Fiel" A.C., presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo a la persona moral "Reina Fiel" A.C.; lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

CUARTO. Una vez que la persona moral "Reina Fiel" A.C., cuente con los cumplimientos al Transitorio **PRIMERO** así como los resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente Instrumento, tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citada dentro del **considerando 8** del presente instrumento, debiendo dar inicio al cumplimiento de las mismas en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos; en el entendido de que previo al cumplimiento de este resolutivo, el presente Instrumento deberá estar protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Municipal de Catastro, para que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2020, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, determine la base gravable para el cobro del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles, en caso de que se genere aumento al valor catastral del predio identificado con la clave catastral 14 01 001 16 032 010, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, derivado del cambio de uso de suelo aprobado en el presente, e informe sus valoraciones a la persona moral "Reina Fiel" A.C., y a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé

seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro de la Opinión Técnica, citada en el **considerando 8** del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 10 días hábiles, a partir de su notificación por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a la persona moral "Reina Fiel" A.C., debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ecología Municipal, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la persona moral "Reina Fiel" A.C.----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Continuando con el desahogo del Orden del Día referente al ***FRACCIÓN IV, COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, Punto 11, Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Ampliación Corea", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.*** Dio lectura al punto de acuerdo correspondiente. Acto seguido lo sometió a consideración, no existiendo consideraciones al respecto,

lo sometió a votación. Dando cuenta de 14 votos a favor y 2 abstenciones, por lo que se aprobó por ***mayoría de votos*** de ese Honorable Ayuntamiento, quedando en los siguientes términos:

"…A C U E R D O:

PRIMERO. <u>SE AUTORIZA</u> la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Ampliación Corea", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui; de conformidad con el Estudio Técnico citado en el considerando 7 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Oficina del Abogado General y en coordinación con la Dirección de Regularización Territorial, se realice la protocolización del presente Acuerdo y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a costa del Municipio, hecho lo cual, deberá remitir copias certificadas a las Secretarías de Desarrollo Sostenible y del Ayuntamiento para su conocimiento, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Oficina del Abogado General, y en coordinación con la Secretaría de Administración, la Dirección de Regularización Territorial y la Asociación de Colonos denominada "Ampliación Corea" A. C., se realicen los trámites y gestiones correspondientes para la transmisión a título gratuito de la superficie de 10,317.23 m2, por concepto de vialidades, al Municipio de Querétaro mediante Escritura Pública y su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a costa del Municipio, tal y como se establece en el Estudio Técnico citado en el considerando 7, remitiendo copia certificada de la misma a la Secretaría de Administración, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. En las Escrituras Públicas de propiedad que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

QUINTO. La Asociación de Colonos denominada "Ampliación Corea" A.C. debe dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el *"Acuerdo relativo a la Autorización de Regularización, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Lotificación, Nomenclatura de Vialidades, Denominación y Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado "Ampliación Corea" ubicado en la Parcela 19 Z-1 P 1/1, del Ejido Presa Santa Catarina, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui",* aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 16 de abril del año 2019, a excepción de las modificadas por el presente Instrumento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Oficina del Abogado General, la Dirección de Regularización Territorial y a la Secretaría de Obras Públicas a coordinarse con la Asociación de Colonos denominada "Ampliación Corea" A.C., a fin de celebrar un Convenio de Participación para garantizar la ejecución y conclusión de las Obras de Urbanización faltantes; en tanto, la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Asentamiento Humano, hasta que se lleve a cabo la entrega recepción de tales obras al Municipio de Querétaro; conforme a lo estipulado en el Estudio Técnico citado en el considerando 7. Remitiendo copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se exenta del pago de derechos e impuestos que se generen por los efectos del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro del Estudio Técnico, citado en el considerando 7 del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

NOVENO. Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente Acuerdo, y remitir copia de las constancias a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 10 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dichas publicaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentran exentas de pago de los derechos que se generen con motivo de la mismas.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en los artículos 47 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio de Querétaro, y 20 fracción XVIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Oficina del Abogado General, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Dirección de Regularización Territorial y a la Asociación "Ampliación Corea" A.C…".----------

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Informó al señor Presidente Municipal que se habían agotado todos los puntos agendados en el Orden del Día de esa Sesión Ordinaria de Cabildo, por lo que le solicitó respetuosamente procediera a la clausura de la misma.--------

PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO: Habiéndose desahogado todos los puntos previstos en el Orden del Día de esa Sesión Ordinaria de Cabildo ***Clausuró y levantó*** la misma siendo las 15:07 quince horas con siete minutos del día 24 de noviembre de 2020.----------

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MIGUEL ANTONIO PARRODI ESPINOSA
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. DULCE IMELDA VENTURA RENDÓN
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN RESÉNDIZ RODRÍGUEZ
REGIDORA

LIC. ANA MARÍA HERNÁNDEZ COLUNGA
REGIDORA

LIC. CLAUDIO SINECIO FLORES
REGIDOR

LIC. MA. DE JESÚS PELAGIO RAMÍREZ
REGIDORA

C. CLAUDIA KARINA VARELA NÁJAR
REGIDORA

C. PÁNFILA ROSAS MONTERO
REGIDORA

LIC. LUIS GABRIEL OSEJO DOMÍNGUEZ
REGIDOR

LIC. JUAN CARLOS BRIZ CABRERA
REGIDOR

LIC. JUANITA ELÍAS SOLÍS
REGIDORA

MTRO. HÉCTOR JULIO GARCÍA CONTRERAS
REGIDOR

C. JOSÉ FRANCISCO RAMOS RIVERA
REGIDOR

LIC. IVONNE OLASCOAGA CORREA
REGIDORA

LIC. JUAN JOSÉ RUIZ RODRÍGUEZ
REGIDOR

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
----------DOY FE----------